

FECHA DE LA SESION	TIPO DE SESIÓN	FECHA DE APROBACION DE REDACCIÓN	NUMERO DE ACUERDO	TEXTO DE ACUERDO TOMADO																											
				respectivos ámbitos, conforme lo señala la propia Ley de la materia, pueden ser receptores de paquetes electorales, ya sea de Diputados o de Ayuntamientos, funcionando como centros de acopio para efectos de garantizar la recepción oportuna de los paquetes señalados.																											
30 de Junio de 2012	Estraordinaria	13 de agosto de 2012	209/06/2012-214/06/2012	<p>209/06/2012. Por lo que corresponde al punto número 2 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, la sustitución de candidatos a Primer Regidor Propietario y Segundo Regidor Propietario de Representación Proporcional, propuesto por el Partido Verde Ecologista de México, mismo que en su parte resolutive a la letra dice:</p> <p>"PRIMERO. Es procedente la sustitución de candidatas a Primer Regidor Propietario y Segundo Regidor Propietario de Representación Proporcional del Partido Verde Ecologista de México para el Ayuntamiento de Rioverde, S.L.P., solicitada por el C. Jorge Aurelio Álvarez Cruz, en su carácter de Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México en San Luis Potosí, por lo que se integran a la Lista de candidatos a Regidores por el principio de representación proporcional, el C. Feliciano Huerta González como candidato al cargo de Primer Regidor Propietario de Representación Proporcional y el C. Jafet de Jesús del Castillo Moreno como candidato al cargo de Segundo Regidor Propietario de Representación Proporcional, en los términos establecidos en el considerando tercero del presente dictamen, quedando la Lista de candidatos a Regidores de Representación Proporcional integrada en su totalidad de la siguiente manera:</p> <table data-bbox="1086 925 2038 1361"> <tbody> <tr> <td>Regidor de R.P. 1</td> <td>FELICIANO HUERTA GONZALEZ</td> <td>MARIANO ALFARO GARCIA</td> </tr> <tr> <td>Regidor de R.P. 2</td> <td>JAFET DE JESUS DEL CASTILLO MORENO</td> <td>JUAN CARLOS MORENO MARTINEZ</td> </tr> <tr> <td>Regidor de R.P. 3</td> <td>SARUG RENDON MENDOZA</td> <td>ELIZABETH FLORES FERRETIZ</td> </tr> <tr> <td>Regidor de R.P. 4</td> <td>PABLO SANTILLAN GONZALEZ</td> <td>NORBERTO ARTURO CASTILLO MORENO</td> </tr> <tr> <td>Regidor de R.P. 5</td> <td>SANDRA LETICIA MEDINA ROCHA</td> <td>MA. ROCIO DEL CARMEN MORENO MARTINEZ</td> </tr> <tr> <td>Regidor de R.P. 6</td> <td>HECTOR JOSE MORENO MONSIVAIS</td> <td>JUAN CARLOS ALVARADO MARTINEZ</td> </tr> <tr> <td>Regidor de R.P. 7</td> <td>ANA CRISTINA RODRIGUEZ LARA</td> <td>VERONICA DON RAMIREZ</td> </tr> <tr> <td>Regidor de R.P. 8</td> <td>ARTURO RODRIGUEZ CERVANTES</td> <td>NORBERTO CASTILLO RESENDIZ</td> </tr> <tr> <td>Regidor de R.P.</td> <td>ROCIO EVANGELINA</td> <td>MA. GUADALUPE RODRIGUEZ GARCIA</td> </tr> </tbody> </table>	Regidor de R.P. 1	FELICIANO HUERTA GONZALEZ	MARIANO ALFARO GARCIA	Regidor de R.P. 2	JAFET DE JESUS DEL CASTILLO MORENO	JUAN CARLOS MORENO MARTINEZ	Regidor de R.P. 3	SARUG RENDON MENDOZA	ELIZABETH FLORES FERRETIZ	Regidor de R.P. 4	PABLO SANTILLAN GONZALEZ	NORBERTO ARTURO CASTILLO MORENO	Regidor de R.P. 5	SANDRA LETICIA MEDINA ROCHA	MA. ROCIO DEL CARMEN MORENO MARTINEZ	Regidor de R.P. 6	HECTOR JOSE MORENO MONSIVAIS	JUAN CARLOS ALVARADO MARTINEZ	Regidor de R.P. 7	ANA CRISTINA RODRIGUEZ LARA	VERONICA DON RAMIREZ	Regidor de R.P. 8	ARTURO RODRIGUEZ CERVANTES	NORBERTO CASTILLO RESENDIZ	Regidor de R.P.	ROCIO EVANGELINA	MA. GUADALUPE RODRIGUEZ GARCIA
Regidor de R.P. 1	FELICIANO HUERTA GONZALEZ	MARIANO ALFARO GARCIA																													
Regidor de R.P. 2	JAFET DE JESUS DEL CASTILLO MORENO	JUAN CARLOS MORENO MARTINEZ																													
Regidor de R.P. 3	SARUG RENDON MENDOZA	ELIZABETH FLORES FERRETIZ																													
Regidor de R.P. 4	PABLO SANTILLAN GONZALEZ	NORBERTO ARTURO CASTILLO MORENO																													
Regidor de R.P. 5	SANDRA LETICIA MEDINA ROCHA	MA. ROCIO DEL CARMEN MORENO MARTINEZ																													
Regidor de R.P. 6	HECTOR JOSE MORENO MONSIVAIS	JUAN CARLOS ALVARADO MARTINEZ																													
Regidor de R.P. 7	ANA CRISTINA RODRIGUEZ LARA	VERONICA DON RAMIREZ																													
Regidor de R.P. 8	ARTURO RODRIGUEZ CERVANTES	NORBERTO CASTILLO RESENDIZ																													
Regidor de R.P.	ROCIO EVANGELINA	MA. GUADALUPE RODRIGUEZ GARCIA																													

FECHA DE LA SESION	TIPO DE SESIÓN	FECHA DE APROBACION DE REDACCIÓN	NUMERO DE ACUERDO	TEXTO DE ACUERDO TOMADO																																																																																	
				<p>9 HERNANDEZ MARTINEZ Regidor de R.P. JOSUE ISRAEL RODRIGUEZ DEL CASTILLO ADRIAN ROEL MEJIA FIGUEROA</p> <p>10 Regidor de R.P. FRANCISCA MORENO MARTINEZ MA. EUFEMIA LOPEZ SEPULVEDA</p> <p>11</p> <p>SEGUNDO. Por lo anterior, la Planilla de Mayoría Relativa y la Lista de Candidatos a Regidores de Representación Proporcional del Partido Verde Ecologista de México para el Ayuntamiento de Rioverde, S.L.P., que contendrán en el proceso de elección correspondiente, cuya Jornada Electoral se efectuará el domingo 1° de julio de 2012 queda integrada de la siguiente manera:</p> <table border="0"> <thead> <tr> <th>Cargo</th> <th>Propietarios</th> <th>Suplentes</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Presidente</td> <td>ALEJANDRO GARCIA MARTINEZ</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Regidor</td> <td>CARLOS THOMAS WONGÑIS</td> <td>RAMIRO ROCHA ROBLES</td> </tr> <tr> <td>Síndico</td> <td>CLAUDIA ELENA JUAREZ IGA</td> <td>MARGARITA HERNANDEZ GUTIERREZ</td> </tr> <tr> <td>Síndico</td> <td>CLAUDIA REYNAGA REYTHYER</td> <td>GRACIELA MONTOYA</td> </tr> <tr> <td>Regidor de R.P.</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>1</td> <td>FELICIANO HUERTA GONZALEZ</td> <td>MARIANO ALFARO GARCIA</td> </tr> <tr> <td>Regidor de R.P.</td> <td>JAFET DE JESUS DEL CASTILLO MORENO</td> <td>JUAN CARLOS MORENO MARTINEZ</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Regidor de R.P.</td> <td>SARUG RENDON MENDOZA</td> <td>ELIZABETH FLORES FERRETIZ</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Regidor de R.P.</td> <td>PABLO SANTILLAN GONZALEZ</td> <td>NORBERTO ARTURO CASTILLO MORENO</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td></td> <td>MA. ROCIO DEL CARMEN MORENO</td> </tr> <tr> <td>Regidor de R.P.</td> <td>SANDRA LETICIA MEDINA ROCHA</td> <td>MARTINEZ</td> </tr> <tr> <td>5</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Regidor de R.P.</td> <td>HECTOR JOSE MORENO MONSIVAIS</td> <td>JUAN CARLOS ALVARADO MARTINEZ</td> </tr> <tr> <td>6</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Regidor de R.P.</td> <td>ANA CRISTINA RODRIGUEZ LARA</td> <td>VERONICA DON RAMIREZ</td> </tr> <tr> <td>7</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Regidor de R.P.</td> <td>ARTURO RODRIGUEZ CERVANTES</td> <td>NORBERTO CASTILLO RESENDIZ</td> </tr> <tr> <td>8</td> <td>ROCIO EVANGELINA HERNANDEZ MARTINEZ</td> <td>MA. GUADALUPE RODRIGUEZ GARCIA</td> </tr> <tr> <td>Regidor de R.P.</td> <td>JOSUE ISRAEL RODRIGUEZ DEL CASTILLO</td> <td>ADRIAN ROEL MEJIA FIGUEROA</td> </tr> <tr> <td>9</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Regidor de R.P.</td> <td>FRANCISCA MORENO MARTINEZ</td> <td>MA. EUFEMIA LOPEZ SEPULVEDA</td> </tr> <tr> <td>10</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Regidor de R.P.</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>11</td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table> <p>TERCERO. Notifíquese de conformidad con lo dispuesto por los artículos 184 y 186 de la Ley Electoral</p>	Cargo	Propietarios	Suplentes	Presidente	ALEJANDRO GARCIA MARTINEZ		Regidor	CARLOS THOMAS WONGÑIS	RAMIRO ROCHA ROBLES	Síndico	CLAUDIA ELENA JUAREZ IGA	MARGARITA HERNANDEZ GUTIERREZ	Síndico	CLAUDIA REYNAGA REYTHYER	GRACIELA MONTOYA	Regidor de R.P.			1	FELICIANO HUERTA GONZALEZ	MARIANO ALFARO GARCIA	Regidor de R.P.	JAFET DE JESUS DEL CASTILLO MORENO	JUAN CARLOS MORENO MARTINEZ	2			Regidor de R.P.	SARUG RENDON MENDOZA	ELIZABETH FLORES FERRETIZ	3			Regidor de R.P.	PABLO SANTILLAN GONZALEZ	NORBERTO ARTURO CASTILLO MORENO	4		MA. ROCIO DEL CARMEN MORENO	Regidor de R.P.	SANDRA LETICIA MEDINA ROCHA	MARTINEZ	5			Regidor de R.P.	HECTOR JOSE MORENO MONSIVAIS	JUAN CARLOS ALVARADO MARTINEZ	6			Regidor de R.P.	ANA CRISTINA RODRIGUEZ LARA	VERONICA DON RAMIREZ	7			Regidor de R.P.	ARTURO RODRIGUEZ CERVANTES	NORBERTO CASTILLO RESENDIZ	8	ROCIO EVANGELINA HERNANDEZ MARTINEZ	MA. GUADALUPE RODRIGUEZ GARCIA	Regidor de R.P.	JOSUE ISRAEL RODRIGUEZ DEL CASTILLO	ADRIAN ROEL MEJIA FIGUEROA	9			Regidor de R.P.	FRANCISCA MORENO MARTINEZ	MA. EUFEMIA LOPEZ SEPULVEDA	10			Regidor de R.P.			11		
Cargo	Propietarios	Suplentes																																																																																			
Presidente	ALEJANDRO GARCIA MARTINEZ																																																																																				
Regidor	CARLOS THOMAS WONGÑIS	RAMIRO ROCHA ROBLES																																																																																			
Síndico	CLAUDIA ELENA JUAREZ IGA	MARGARITA HERNANDEZ GUTIERREZ																																																																																			
Síndico	CLAUDIA REYNAGA REYTHYER	GRACIELA MONTOYA																																																																																			
Regidor de R.P.																																																																																					
1	FELICIANO HUERTA GONZALEZ	MARIANO ALFARO GARCIA																																																																																			
Regidor de R.P.	JAFET DE JESUS DEL CASTILLO MORENO	JUAN CARLOS MORENO MARTINEZ																																																																																			
2																																																																																					
Regidor de R.P.	SARUG RENDON MENDOZA	ELIZABETH FLORES FERRETIZ																																																																																			
3																																																																																					
Regidor de R.P.	PABLO SANTILLAN GONZALEZ	NORBERTO ARTURO CASTILLO MORENO																																																																																			
4		MA. ROCIO DEL CARMEN MORENO																																																																																			
Regidor de R.P.	SANDRA LETICIA MEDINA ROCHA	MARTINEZ																																																																																			
5																																																																																					
Regidor de R.P.	HECTOR JOSE MORENO MONSIVAIS	JUAN CARLOS ALVARADO MARTINEZ																																																																																			
6																																																																																					
Regidor de R.P.	ANA CRISTINA RODRIGUEZ LARA	VERONICA DON RAMIREZ																																																																																			
7																																																																																					
Regidor de R.P.	ARTURO RODRIGUEZ CERVANTES	NORBERTO CASTILLO RESENDIZ																																																																																			
8	ROCIO EVANGELINA HERNANDEZ MARTINEZ	MA. GUADALUPE RODRIGUEZ GARCIA																																																																																			
Regidor de R.P.	JOSUE ISRAEL RODRIGUEZ DEL CASTILLO	ADRIAN ROEL MEJIA FIGUEROA																																																																																			
9																																																																																					
Regidor de R.P.	FRANCISCA MORENO MARTINEZ	MA. EUFEMIA LOPEZ SEPULVEDA																																																																																			
10																																																																																					
Regidor de R.P.																																																																																					
11																																																																																					

FECHA DE LA SESION	TIPO DE SESIÓN	FECHA DE APROBACION DE REDACCIÓN	NUMERO DE ACUERDO	TEXTO DE ACUERDO TOMADO																																	
				<p>del Estado."</p> <p>210/06/2012. Por lo que corresponde al punto número 2 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, la sustitución de candidato a Primer Regidor Propietario por el principio de Mayoría Relativa, propuesto por el Partido Acción Nacional, para el Ayuntamiento de Rioverde, S.L.P., mismo que en su parte resolutive a la letra dice:</p> <p>"PRIMERO. Es procedente la sustitución de candidato a Regidor de la Planilla de Mayoría Relativa del Partido Acción Nacional para el Ayuntamiento de Rioverde, S.L.P., solicitada por el Lic. Marco Antonio Gama Basarte, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, por lo que se integra a la Planilla de Mayoría Relativa, el C. Serafín Castro Limón, como candidato al cargo de Regidor por el principio de Mayoría Relativa, en los términos establecidos en el considerando tercero del presente dictamen, quedando integrada la Planilla de Mayoría Relativa y la Lista de Candidatos a Regidores de Representación Proporcional del Partido Acción Nacional para el Ayuntamiento de Rioverde, S.L.P., que contendrán en el proceso de elección correspondiente, cuya Jornada Electoral se efectuará el domingo 1º de julio de 2012, de la siguiente manera:</p> <table border="0" data-bbox="1086 845 2083 1340"> <thead> <tr> <th>Cargo</th> <th>Propietarios</th> <th>Suplentes</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Presidente Regidor de M.R.</td> <td>JESÚS FIGUEROA CARVAJAL</td> <td>JOSE DE JESÚS GAMA AVILA</td> </tr> <tr> <td>Síndico</td> <td>SERAFÍN CASTRO LIMÓN</td> <td>PERLA SUSANA GARCIA BARRERA</td> </tr> <tr> <td>Sindico Regidor de R.P. 1</td> <td>FLOR ANGUIANO VILLANUEVA</td> <td>SILVIA DEL CARMEN GARCIA GARCIA</td> </tr> <tr> <td>Regidor de R.P. 2</td> <td>GLORIA GUADALUPE OLVERA MONTES</td> <td>GENARO OLVERA SARABIA</td> </tr> <tr> <td>Regidor de R.P. 3</td> <td>SALVADOR IZAR SEGURA</td> <td>NORMA GUADALUPE RIOS AGREDA</td> </tr> <tr> <td>Regidor de R.P. 4</td> <td>MA. GRISEL RAMIREZ VAZQUEZ</td> <td>ANTONIO RODRÍGUEZ DE LA TORRE</td> </tr> <tr> <td>Regidor de R.P. 5</td> <td>EDMUNDO OVALLE LUCIO</td> <td>LAURA AVALOS SOSA</td> </tr> <tr> <td>Regidor de R.P. 6</td> <td>MA. DEL LOURDES RIVERA GUERRA</td> <td>JOSE DE JESÚS ANAYA ZORRILLA</td> </tr> <tr> <td></td> <td>SALVADOR GRANJA TORRES</td> <td>JACINTA GAMEZ</td> </tr> <tr> <td></td> <td>ROSA MARIA GUERRERO REYES</td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	Cargo	Propietarios	Suplentes	Presidente Regidor de M.R.	JESÚS FIGUEROA CARVAJAL	JOSE DE JESÚS GAMA AVILA	Síndico	SERAFÍN CASTRO LIMÓN	PERLA SUSANA GARCIA BARRERA	Sindico Regidor de R.P. 1	FLOR ANGUIANO VILLANUEVA	SILVIA DEL CARMEN GARCIA GARCIA	Regidor de R.P. 2	GLORIA GUADALUPE OLVERA MONTES	GENARO OLVERA SARABIA	Regidor de R.P. 3	SALVADOR IZAR SEGURA	NORMA GUADALUPE RIOS AGREDA	Regidor de R.P. 4	MA. GRISEL RAMIREZ VAZQUEZ	ANTONIO RODRÍGUEZ DE LA TORRE	Regidor de R.P. 5	EDMUNDO OVALLE LUCIO	LAURA AVALOS SOSA	Regidor de R.P. 6	MA. DEL LOURDES RIVERA GUERRA	JOSE DE JESÚS ANAYA ZORRILLA		SALVADOR GRANJA TORRES	JACINTA GAMEZ		ROSA MARIA GUERRERO REYES	
Cargo	Propietarios	Suplentes																																			
Presidente Regidor de M.R.	JESÚS FIGUEROA CARVAJAL	JOSE DE JESÚS GAMA AVILA																																			
Síndico	SERAFÍN CASTRO LIMÓN	PERLA SUSANA GARCIA BARRERA																																			
Sindico Regidor de R.P. 1	FLOR ANGUIANO VILLANUEVA	SILVIA DEL CARMEN GARCIA GARCIA																																			
Regidor de R.P. 2	GLORIA GUADALUPE OLVERA MONTES	GENARO OLVERA SARABIA																																			
Regidor de R.P. 3	SALVADOR IZAR SEGURA	NORMA GUADALUPE RIOS AGREDA																																			
Regidor de R.P. 4	MA. GRISEL RAMIREZ VAZQUEZ	ANTONIO RODRÍGUEZ DE LA TORRE																																			
Regidor de R.P. 5	EDMUNDO OVALLE LUCIO	LAURA AVALOS SOSA																																			
Regidor de R.P. 6	MA. DEL LOURDES RIVERA GUERRA	JOSE DE JESÚS ANAYA ZORRILLA																																			
	SALVADOR GRANJA TORRES	JACINTA GAMEZ																																			
	ROSA MARIA GUERRERO REYES																																				

FECHA DE LA SESION	TIPO DE SESIÓN	FECHA DE APROBACION DE REDACCIÓN	NUMERO DE ACUERDO	TEXTO DE ACUERDO TOMADO																											
				<table border="0"> <tr> <td>Regidor de R.P. 7</td> <td>ROGELIO CRUZ ALVAREZ</td> <td>GABINO GARCIA BAZALDUA</td> </tr> <tr> <td>Regidor de R.P. 8</td> <td>LUZ ELENA RESENDIZ MATA</td> <td>MA. DE JESÚS RODRÍGUEZ HERNANDEZ</td> </tr> <tr> <td>Regidor de R.P. 9</td> <td>LEONARDO SORIANO BARRERA</td> <td>JESÚS ALFONSO TAMEZ MARICHALAR</td> </tr> <tr> <td>Regidor de R.P. 10</td> <td>ROSA MARIA DIAZ</td> <td>MA. ANGELICA LADAVERDE BALDERAS</td> </tr> <tr> <td>Regidor de R.P. 11</td> <td>ENRIQUE ALMAZAN PADILLA</td> <td>HUMBERTO REYTHYER MONTES</td> </tr> </table> <p>SEGUNDO. Notifíquese de conformidad con lo dispuesto por los artículos 184 y 186 de la Ley Electoral del Estado. "</p> <p>211/06/2012. Por lo que corresponde al punto número 2 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, sustitución de candidato a Primer Regidor Propietario por el principio de Mayoría Relativa, propuesto por el Partido Nueva Alianza, para el Ayuntamiento de Rioverde, S.L.P., mismo que en su parte resolutive a la letra dice:</p> <p>"PRIMERO. Es procedente la sustitución de candidato a Regidor de la Planilla de Mayoría Relativa del Partido Nueva Alianza para el Ayuntamiento de Rioverde, S.L.P., solicitada por el LIC. TOMAS GALARZA VAZQUEZ, en su carácter de REPRESENTANTE DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA del Partido Nueva Alianza, por lo que se integra a la Planilla de Mayoría Relativa, el C. Serafín Castro Limón, como candidato al cargo de Regidor por el Principio de Mayoría Relativa, en los términos establecidos en el considerando tercero del presente dictamen, quedando integrada la Planilla de Mayoría Relativa y la Lista de Candidatos a Regidores de Representación Proporcional del Partido Nueva Alianza para el Ayuntamiento de Rioverde, S.L.P., que contendrán en el proceso de elección correspondiente, cuya Jornada Electoral se efectuará el domingo 1º de julio de 2012, de la siguiente manera:</p> <table border="0"> <tr> <td>Cargo</td> <td>Propietarios</td> <td>Suplentes</td> </tr> <tr> <td>Presidente Regidor de M.R.</td> <td>JESUS FIGUEROA CARVAJAL</td> <td>JOSE DE JESÚS GAMA AVILA</td> </tr> <tr> <td>Síndico</td> <td>SERAFÍN CASTRO LIMÓN</td> <td>PERLA SUSANA GARCIA BARRERA</td> </tr> <tr> <td>Sindico</td> <td>FLOR ANGUIANO VILLANUEVA GLORIA GUADALUPE OLVERA MONTES</td> <td>SILVIA DEL CARMEN GARCIA GARCIA</td> </tr> </table>	Regidor de R.P. 7	ROGELIO CRUZ ALVAREZ	GABINO GARCIA BAZALDUA	Regidor de R.P. 8	LUZ ELENA RESENDIZ MATA	MA. DE JESÚS RODRÍGUEZ HERNANDEZ	Regidor de R.P. 9	LEONARDO SORIANO BARRERA	JESÚS ALFONSO TAMEZ MARICHALAR	Regidor de R.P. 10	ROSA MARIA DIAZ	MA. ANGELICA LADAVERDE BALDERAS	Regidor de R.P. 11	ENRIQUE ALMAZAN PADILLA	HUMBERTO REYTHYER MONTES	Cargo	Propietarios	Suplentes	Presidente Regidor de M.R.	JESUS FIGUEROA CARVAJAL	JOSE DE JESÚS GAMA AVILA	Síndico	SERAFÍN CASTRO LIMÓN	PERLA SUSANA GARCIA BARRERA	Sindico	FLOR ANGUIANO VILLANUEVA GLORIA GUADALUPE OLVERA MONTES	SILVIA DEL CARMEN GARCIA GARCIA
Regidor de R.P. 7	ROGELIO CRUZ ALVAREZ	GABINO GARCIA BAZALDUA																													
Regidor de R.P. 8	LUZ ELENA RESENDIZ MATA	MA. DE JESÚS RODRÍGUEZ HERNANDEZ																													
Regidor de R.P. 9	LEONARDO SORIANO BARRERA	JESÚS ALFONSO TAMEZ MARICHALAR																													
Regidor de R.P. 10	ROSA MARIA DIAZ	MA. ANGELICA LADAVERDE BALDERAS																													
Regidor de R.P. 11	ENRIQUE ALMAZAN PADILLA	HUMBERTO REYTHYER MONTES																													
Cargo	Propietarios	Suplentes																													
Presidente Regidor de M.R.	JESUS FIGUEROA CARVAJAL	JOSE DE JESÚS GAMA AVILA																													
Síndico	SERAFÍN CASTRO LIMÓN	PERLA SUSANA GARCIA BARRERA																													
Sindico	FLOR ANGUIANO VILLANUEVA GLORIA GUADALUPE OLVERA MONTES	SILVIA DEL CARMEN GARCIA GARCIA																													

FECHA DE LA SESION	TIPO DE SESIÓN	FECHA DE APROBACION DE REDACCIÓN	NUMERO DE ACUERDO	TEXTO DE ACUERDO TOMADO
				<p>Regidor de R.P. 1 SALVADOR IZAR SEGURA GENARO OLVERA SARABIA</p> <p>Regidor de R.P. 2 MA. GRISEL RAMIREZ VAZQUEZ NORMA GUADALUPE RIOS AGREDA</p> <p>Regidor de R.P. 3 EDMUNDO OVALLE LUCIO ANTONIO RODRÍGUEZ DE LA TORRE</p> <p>Regidor de R.P. 4 MA. DEL LOURDES RIVERA GUERRA LAURA AVALOS SOSA</p> <p>Regidor de R.P. 5 SALVADOR GRANJA TORRES JOSE DE JESÚS ANAYA ZORRILLA</p> <p>Regidor de R.P. 6 ROSA MARIA GUERRERO REYES JACINTA GAMEZ</p> <p>Regidor de R.P. 7 ROGELIO CRUZ ALVAREZ GABINO GARCIA BAZALDUA</p> <p>Regidor de R.P. 8 LUZ ELENA RESENDIZ MATA MA. DE JESÚS RODRÍGUEZ HERNANDEZ</p> <p>Regidor de R.P. 9 LEONARDO SORIANO BARRERA JESÚS ALFONSO TAMEZ MARICHALAR</p> <p>Regidor de R.P. 10 ROSA MARIA DIAZ MA. ANGELICA LADAVERDE BALDERAS</p> <p>Regidor de R.P. 11 ENRIQUE ALMAZAN PADILLA HUMBERTO REYTHYER MONTES</p> <p>SEGUNDO. Notifíquese de conformidad con lo dispuesto por los artículos 184 y 186 de la Ley Electoral del Estado."</p> <p>212/06/2012. Por lo que corresponde al punto número 2 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, la sustitución de candidato a Segundo Regidor Suplente por el principio Representación Proporcional propuesto por el Partido de la Revolución Democrática, para el Ayuntamiento de San Luis Potosí, mismo que en su parte resolutive a la letra dice:</p> <p>"PRIMERO. Es procedente la sustitución de candidato a Segundo Regidor Proporcional Suplente del Partido de la Revolución Democrática, para el Ayuntamiento de San Luis Potosí S.L.P., solicitada por el C. J. Alfredo Guadalupe Zamora Marín, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, por lo que se integra a la Lista de Mayoría Relativa, la C. Sandy Janeth Leija Miranda como Segundo Regidor Proporcional Suplente, en los términos establecidos en el considerando tercero del presente dictamen, quedando integrada la Planilla de Mayoría Relativa y la Lista de Candidatos a Regidores de Representación Proporcional del Partido de la Revolución Democrática para el Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P., que contendrán en el proceso de elección correspondiente, cuya Jornada Electoral se efectuará el</p>

FECHA DE LA SESION	TIPO DE SESIÓN	FECHA DE APROBACION DE REDACCIÓN	NUMERO DE ACUERDO	TEXTO DE ACUERDO TOMADO																																																									
				<p>domingo 1º de julio de 2012, de la siguiente manera:</p> <table border="1" data-bbox="1081 323 2098 1270"> <thead> <tr> <th>PUESTO</th> <th>PROPIETARIO</th> <th>SUPLENTE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Presidente</td> <td>MANUEL NAVA CALVILLO</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Regidor</td> <td>MARTHA DE LA LUZ RIVERA SIERRA</td> <td>JUANITA GOMEZ GONZALEZ</td> </tr> <tr> <td>Síndico</td> <td>VELIA SANCHEZ ROSAS</td> <td>MARIA CAROLINA LOPEZ RODRIGUEZ</td> </tr> <tr> <td>Síndico</td> <td>ISAAC RAMOS LOPEZ</td> <td>CHRISTIAN ALEJANDRO LOPEZ AMARO</td> </tr> <tr> <td>Regidor de Rep. Proporcional 1</td> <td>JUAN JOSE AGUILAR ESPINOZA</td> <td>JUAN SUSTAITA MENDEZ</td> </tr> <tr> <td>Regidor de Rep. Proporcional 2</td> <td>MARIA EUGENIA CADELARIA ARAIZA</td> <td>SANDY JANET LEIJA MIRANDA</td> </tr> <tr> <td>Regidor de Rep. Proporcional 3</td> <td>MARGARITA RODRIGUEZ FLORES</td> <td>CECILIA LOPEZ AVILA</td> </tr> <tr> <td>Regidor de Rep. Proporcional 4</td> <td>JOSE FILIBERTO DOMINGUEZ BRIONES</td> <td>JOSE LUIS MENDOZA PEREZ</td> </tr> <tr> <td>Regidor de Rep. Proporcional 5</td> <td>MARIA ASUNCION GIL GONZALEZ</td> <td>DORA MARIA HERNANDEZ OTERO</td> </tr> <tr> <td>Regidor de Rep. Proporcional 6</td> <td>JOSE MANUEL MARTINEZ GUIZA</td> <td>HOMERO GRIMALDO FLORES</td> </tr> <tr> <td>Regidor de Rep. Proporcional 7</td> <td>MARIA EULALIA GUTIERREZ ROMERO</td> <td>MAYRA ELIZABETH GARCIA ZAVALA</td> </tr> <tr> <td>Regidor de Rep. Proporcional 8</td> <td>ELOY PALAU OVIEDO</td> <td>ARTURO GUERRA HERNANDEZ</td> </tr> <tr> <td>Regidor de Rep. Proporcional 9</td> <td>OLGA SUSANA CENTENO RICO</td> <td>LAURA ELIZABETH MARTINEZ PATLAN</td> </tr> <tr> <td>Regidor de Rep. Proporcional 10</td> <td>LUIS VILLAREAL HERRAN</td> <td>CUAUHTEMOC PORTILLO VAZQUEZ</td> </tr> <tr> <td>Regidor de Rep. Proporcional 11</td> <td>RITA FUENTES LOPEZ</td> <td>MARIA TERESA SALAS ZAPATA</td> </tr> <tr> <td>Regidor de Rep. Proporcional 12</td> <td>JOSUE ISAID TELLEZ MOYA</td> <td>ADAN ISMAEL ORTIZ ARREDONDO</td> </tr> <tr> <td>Regidor de Rep. Proporcional 13</td> <td>BLANCA ESTELA SANTILLAN LEMUS</td> <td>SANDRA LUZ RODRIGUEZ HERNANDEZ</td> </tr> <tr> <td>Regidor de Rep. Proporcional 14</td> <td>ABEL IRVING JIMENEZ SAAVEDRA</td> <td>ENRIQUE ALAN NIETO RODRIGUEZ</td> </tr> </tbody> </table> <p>SEGUNDO. Notifíquese de conformidad con lo dispuesto por el artículo 184 de la Ley Electoral del Estado."</p>	PUESTO	PROPIETARIO	SUPLENTE	Presidente	MANUEL NAVA CALVILLO		Regidor	MARTHA DE LA LUZ RIVERA SIERRA	JUANITA GOMEZ GONZALEZ	Síndico	VELIA SANCHEZ ROSAS	MARIA CAROLINA LOPEZ RODRIGUEZ	Síndico	ISAAC RAMOS LOPEZ	CHRISTIAN ALEJANDRO LOPEZ AMARO	Regidor de Rep. Proporcional 1	JUAN JOSE AGUILAR ESPINOZA	JUAN SUSTAITA MENDEZ	Regidor de Rep. Proporcional 2	MARIA EUGENIA CADELARIA ARAIZA	SANDY JANET LEIJA MIRANDA	Regidor de Rep. Proporcional 3	MARGARITA RODRIGUEZ FLORES	CECILIA LOPEZ AVILA	Regidor de Rep. Proporcional 4	JOSE FILIBERTO DOMINGUEZ BRIONES	JOSE LUIS MENDOZA PEREZ	Regidor de Rep. Proporcional 5	MARIA ASUNCION GIL GONZALEZ	DORA MARIA HERNANDEZ OTERO	Regidor de Rep. Proporcional 6	JOSE MANUEL MARTINEZ GUIZA	HOMERO GRIMALDO FLORES	Regidor de Rep. Proporcional 7	MARIA EULALIA GUTIERREZ ROMERO	MAYRA ELIZABETH GARCIA ZAVALA	Regidor de Rep. Proporcional 8	ELOY PALAU OVIEDO	ARTURO GUERRA HERNANDEZ	Regidor de Rep. Proporcional 9	OLGA SUSANA CENTENO RICO	LAURA ELIZABETH MARTINEZ PATLAN	Regidor de Rep. Proporcional 10	LUIS VILLAREAL HERRAN	CUAUHTEMOC PORTILLO VAZQUEZ	Regidor de Rep. Proporcional 11	RITA FUENTES LOPEZ	MARIA TERESA SALAS ZAPATA	Regidor de Rep. Proporcional 12	JOSUE ISAID TELLEZ MOYA	ADAN ISMAEL ORTIZ ARREDONDO	Regidor de Rep. Proporcional 13	BLANCA ESTELA SANTILLAN LEMUS	SANDRA LUZ RODRIGUEZ HERNANDEZ	Regidor de Rep. Proporcional 14	ABEL IRVING JIMENEZ SAAVEDRA	ENRIQUE ALAN NIETO RODRIGUEZ
PUESTO	PROPIETARIO	SUPLENTE																																																											
Presidente	MANUEL NAVA CALVILLO																																																												
Regidor	MARTHA DE LA LUZ RIVERA SIERRA	JUANITA GOMEZ GONZALEZ																																																											
Síndico	VELIA SANCHEZ ROSAS	MARIA CAROLINA LOPEZ RODRIGUEZ																																																											
Síndico	ISAAC RAMOS LOPEZ	CHRISTIAN ALEJANDRO LOPEZ AMARO																																																											
Regidor de Rep. Proporcional 1	JUAN JOSE AGUILAR ESPINOZA	JUAN SUSTAITA MENDEZ																																																											
Regidor de Rep. Proporcional 2	MARIA EUGENIA CADELARIA ARAIZA	SANDY JANET LEIJA MIRANDA																																																											
Regidor de Rep. Proporcional 3	MARGARITA RODRIGUEZ FLORES	CECILIA LOPEZ AVILA																																																											
Regidor de Rep. Proporcional 4	JOSE FILIBERTO DOMINGUEZ BRIONES	JOSE LUIS MENDOZA PEREZ																																																											
Regidor de Rep. Proporcional 5	MARIA ASUNCION GIL GONZALEZ	DORA MARIA HERNANDEZ OTERO																																																											
Regidor de Rep. Proporcional 6	JOSE MANUEL MARTINEZ GUIZA	HOMERO GRIMALDO FLORES																																																											
Regidor de Rep. Proporcional 7	MARIA EULALIA GUTIERREZ ROMERO	MAYRA ELIZABETH GARCIA ZAVALA																																																											
Regidor de Rep. Proporcional 8	ELOY PALAU OVIEDO	ARTURO GUERRA HERNANDEZ																																																											
Regidor de Rep. Proporcional 9	OLGA SUSANA CENTENO RICO	LAURA ELIZABETH MARTINEZ PATLAN																																																											
Regidor de Rep. Proporcional 10	LUIS VILLAREAL HERRAN	CUAUHTEMOC PORTILLO VAZQUEZ																																																											
Regidor de Rep. Proporcional 11	RITA FUENTES LOPEZ	MARIA TERESA SALAS ZAPATA																																																											
Regidor de Rep. Proporcional 12	JOSUE ISAID TELLEZ MOYA	ADAN ISMAEL ORTIZ ARREDONDO																																																											
Regidor de Rep. Proporcional 13	BLANCA ESTELA SANTILLAN LEMUS	SANDRA LUZ RODRIGUEZ HERNANDEZ																																																											
Regidor de Rep. Proporcional 14	ABEL IRVING JIMENEZ SAAVEDRA	ENRIQUE ALAN NIETO RODRIGUEZ																																																											

FECHA DE LA SESION	TIPO DE SESIÓN	FECHA DE APROBACION DE REDACCIÓN	NUMERO DE ACUERDO	TEXTO DE ACUERDO TOMADO
				<p>213/06/2012. Por lo que corresponde al punto número 2 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, la sustitución de candidato a Primer Regidor Propietario por el principio Representación Proporcional propuesto por el Partido del Trabajo en el Ayuntamiento de Tamasopo, S.L.P., mismo que en su parte resolutive a la letra dice:</p> <p>PRIMERO. Es improcedente la solicitud de sustitución del Candidato a Primer Regidor Propietario de representación proporcional propuesta por el C. JOSÉ BELMAREZ HERRERA, en su carácter de COMISIONADO POLÍTICO NACIONAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO EN EL ESTADO, para contender en el proceso de elección de Ayuntamiento de Tamasopo, S.L.P.</p> <p>SEGUNDO. Notifíquese de conformidad con lo dispuesto por los artículos 184 y 186 de la Ley Electoral del Estado.</p> <p>214/06/2012. Con relación al mismo punto número 2 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, sustitución de candidato a Diputado Suplente por el principio de Mayoría Relativa en el Distrito Electoral número XIII, con cabecera en Tamuín, S.L.P., propuesto por el Partido de la Revolución Democrática, mismo que en su parte resolutive a la letra dice:</p> <p>PRIMERO. Es improcedente la solicitud de sustitución de candidato a Diputado Suplente propuesta por el C. J. ALFREDO GUADALUPE ZAMORA MARÍN, en su carácter de PRESIDENTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO, para contender en el proceso de elección de Diputados, cuya Jornada Electoral se efectuará el domingo 01 de julio del año 2012</p> <p>SEGUNDO. Notifíquese de conformidad con lo dispuesto por el artículo 184 de la Ley Electoral del Estado.</p>
30 de junio 2012	Extraordinaria segunda	13 de agosto de 2012	215/06/2012-	<p>215/06/2012. Por lo que corresponde al punto número 2 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, procedente la sustitución del candidato a Presidente Municipal C. Jaime Yañez Peredo, propuesto por el Partido Nueva Alianza en candidatura común con el Partido Acción Nacional, para el Ayuntamiento de Ciudad Valles, mismo que en su parte resolutive a la letra dice:</p> <p>PRIMERO. Es procedente la sustitución de la candidatura para Presidente Municipal de Ciudad Valles, S.L.P., propuesta por el PARTIDO NUEVA ALIANZA en candidatura común con el Partido Político Acción Nacional, en donde se postula al C. FRANCISCO JOSE GOMEZ FAISAL, como candidato a ocupar el cargo de Presidente Municipal, para la elección del Ayuntamiento de</p>

FECHA DE LA SESION	TIPO DE SESIÓN	FECHA DE APROBACION DE REDACCIÓN	NUMERO DE ACUERDO	TEXTO DE ACUERDO TOMADO																																																
				<p>Ciudad Valles, S.L.P., quedando conformada la Planilla de Mayoría Relativa y la Lista de Candidatos a Regidores de Representación Proporcional, de la siguiente manera:</p> <table border="1" data-bbox="1081 363 2087 1281"> <thead> <tr> <th></th> <th>PROPIETARIO</th> <th>SUPLENTE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Presidente</td> <td>FRANCISCO JOSE GOMEZ FAISAL</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Regidor</td> <td>MARCELINO TORRES MOCTEZUMA</td> <td>ANDRES SANCHEZ MONTEMAYOR</td> </tr> <tr> <td>Síndico1</td> <td>DORA ALEJANDRA QUINTANILLA CAMARILLO.</td> <td>VIOLETA GEORGINA MARTINEZ RUBIO.</td> </tr> <tr> <td>Sindico 2</td> <td>MAGDALENA CARRIZALES VICENCIO.</td> <td>MONICA GUADALUPE MARTINEZ GARCIA.</td> </tr> <tr> <td>Regidor de Rep. Proporcional 1</td> <td>HUMBERTO GARCIA ROCHA.</td> <td>JUAN MANUEL GARAY MARTINEZ</td> </tr> <tr> <td>Regidor de Rep. Proporcional 2</td> <td>C. ELIA EDITH GOMEZ FLORES</td> <td>ANDREA DE DIOS GUIZARNOTEGUI BLANCO.</td> </tr> <tr> <td>Regidor de Rep. Proporcional 3</td> <td>PAULA LUCIO DE LA CRUZ</td> <td>LOURDES ANAHI GARCIA LEON.</td> </tr> <tr> <td>Regidor de Rep. Proporcional 4</td> <td>MARCELINO HERNANDEZ AVILA.</td> <td>ALEJANDRO RODRIGUEZ ROQUE.</td> </tr> <tr> <td>Regidor de Rep. Proporcional 5</td> <td>MARIA DE LOS ANGELES MOCTEZUMA GARCIA.</td> <td>ANA PATRICIA BALDERAS SANCHEZ.</td> </tr> <tr> <td>Regidor de Rep. Proporcional 6</td> <td>BULMARO AZUARA CORTES.</td> <td>J. FELIX HERNANDEZ MARTINEZ.</td> </tr> <tr> <td>Regidor de Rep. Proporcional 7</td> <td>JUANA LAURA JONGUITD AGUILLON.</td> <td>MARIA HILARIA GARCIA ZEQUERA.</td> </tr> <tr> <td>Regidor de Rep. Proporcional 8</td> <td>FRANCISCO JAVIER RAMIREZ AGUILAR.</td> <td>JOSE LUIS PIÑA BLANCO</td> </tr> <tr> <td>Regidor de Rep. Proporcional 9</td> <td>MARIA ELENA ARENAS GARCIA</td> <td>MONICA LOPEZ BRIONES.</td> </tr> <tr> <td>Regidor de Rep. Proporcional 10</td> <td>CESAR TORIBIO ACOSTA CASILLAS.</td> <td>JORGE ALBERTO BALLESTEROS CORONA.</td> </tr> <tr> <td>Regidor de Rep. Proporcional 11</td> <td>PAUL ZARATE CRUZ.</td> <td>DANIEL GUEVARA CONTRERAS</td> </tr> </tbody> </table>		PROPIETARIO	SUPLENTE	Presidente	FRANCISCO JOSE GOMEZ FAISAL		Regidor	MARCELINO TORRES MOCTEZUMA	ANDRES SANCHEZ MONTEMAYOR	Síndico1	DORA ALEJANDRA QUINTANILLA CAMARILLO.	VIOLETA GEORGINA MARTINEZ RUBIO.	Sindico 2	MAGDALENA CARRIZALES VICENCIO.	MONICA GUADALUPE MARTINEZ GARCIA.	Regidor de Rep. Proporcional 1	HUMBERTO GARCIA ROCHA.	JUAN MANUEL GARAY MARTINEZ	Regidor de Rep. Proporcional 2	C. ELIA EDITH GOMEZ FLORES	ANDREA DE DIOS GUIZARNOTEGUI BLANCO.	Regidor de Rep. Proporcional 3	PAULA LUCIO DE LA CRUZ	LOURDES ANAHI GARCIA LEON.	Regidor de Rep. Proporcional 4	MARCELINO HERNANDEZ AVILA.	ALEJANDRO RODRIGUEZ ROQUE.	Regidor de Rep. Proporcional 5	MARIA DE LOS ANGELES MOCTEZUMA GARCIA.	ANA PATRICIA BALDERAS SANCHEZ.	Regidor de Rep. Proporcional 6	BULMARO AZUARA CORTES.	J. FELIX HERNANDEZ MARTINEZ.	Regidor de Rep. Proporcional 7	JUANA LAURA JONGUITD AGUILLON.	MARIA HILARIA GARCIA ZEQUERA.	Regidor de Rep. Proporcional 8	FRANCISCO JAVIER RAMIREZ AGUILAR.	JOSE LUIS PIÑA BLANCO	Regidor de Rep. Proporcional 9	MARIA ELENA ARENAS GARCIA	MONICA LOPEZ BRIONES.	Regidor de Rep. Proporcional 10	CESAR TORIBIO ACOSTA CASILLAS.	JORGE ALBERTO BALLESTEROS CORONA.	Regidor de Rep. Proporcional 11	PAUL ZARATE CRUZ.	DANIEL GUEVARA CONTRERAS
	PROPIETARIO	SUPLENTE																																																		
Presidente	FRANCISCO JOSE GOMEZ FAISAL																																																			
Regidor	MARCELINO TORRES MOCTEZUMA	ANDRES SANCHEZ MONTEMAYOR																																																		
Síndico1	DORA ALEJANDRA QUINTANILLA CAMARILLO.	VIOLETA GEORGINA MARTINEZ RUBIO.																																																		
Sindico 2	MAGDALENA CARRIZALES VICENCIO.	MONICA GUADALUPE MARTINEZ GARCIA.																																																		
Regidor de Rep. Proporcional 1	HUMBERTO GARCIA ROCHA.	JUAN MANUEL GARAY MARTINEZ																																																		
Regidor de Rep. Proporcional 2	C. ELIA EDITH GOMEZ FLORES	ANDREA DE DIOS GUIZARNOTEGUI BLANCO.																																																		
Regidor de Rep. Proporcional 3	PAULA LUCIO DE LA CRUZ	LOURDES ANAHI GARCIA LEON.																																																		
Regidor de Rep. Proporcional 4	MARCELINO HERNANDEZ AVILA.	ALEJANDRO RODRIGUEZ ROQUE.																																																		
Regidor de Rep. Proporcional 5	MARIA DE LOS ANGELES MOCTEZUMA GARCIA.	ANA PATRICIA BALDERAS SANCHEZ.																																																		
Regidor de Rep. Proporcional 6	BULMARO AZUARA CORTES.	J. FELIX HERNANDEZ MARTINEZ.																																																		
Regidor de Rep. Proporcional 7	JUANA LAURA JONGUITD AGUILLON.	MARIA HILARIA GARCIA ZEQUERA.																																																		
Regidor de Rep. Proporcional 8	FRANCISCO JAVIER RAMIREZ AGUILAR.	JOSE LUIS PIÑA BLANCO																																																		
Regidor de Rep. Proporcional 9	MARIA ELENA ARENAS GARCIA	MONICA LOPEZ BRIONES.																																																		
Regidor de Rep. Proporcional 10	CESAR TORIBIO ACOSTA CASILLAS.	JORGE ALBERTO BALLESTEROS CORONA.																																																		
Regidor de Rep. Proporcional 11	PAUL ZARATE CRUZ.	DANIEL GUEVARA CONTRERAS																																																		
				<p>Misma que deberá fungir en el periodo 2012 - 2015, propuesta por el Partido Nueva Alianza en candidatura común con el Partido Acción Nacional, motivo por el que contendrá en el proceso</p>																																																

FECHA DE LA SESION	TIPO DE SESIÓN	FECHA DE APROBACION DE REDACCIÓN	NUMERO DE ACUERDO	TEXTO DE ACUERDO TOMADO
				<p>de elección correspondiente, cuya Jornada Electoral se efectuará el domingo 1° de julio de 2012.</p> <p>SEGUNDO. Envíese informe junto con la copia Certificada del Dictamen de Sustitución que ahora se aprueba, a la Sala Regional de la Segunda Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en virtud de que el presente dictamen guarda relación con el cumplimiento de la Resolución de fecha 28 de junio del año 2012 recaída dentro de los autos del Juicio de Revisión Constitucional SM-JRC-24/2012.</p> <p>TERCERO. Se instruye al Comité Municipal Electoral de Ciudad Valles, S.L.P. para que publique el presente Dictamen por el medio que consideren más eficaz para el conocimiento de los electores.</p> <p>CUARTO. Notifíquese de conformidad con lo dispuesto por los artículos 184 y 186 de la Ley Electoral del Estado."</p>
01 de julio de 2012	Permanent e de vigilancia	13 de agosto de 2012		Atención al desarrollo de la Jornada.
04 de julio de 2012	Permanent e de Vigilancia	13 de agosto de 2012	216/07/2012 – 223/07/2012	<p>216/07/2012. En lo que corresponde al punto número 2 del Orden del Día, en atención a la solicitud del Comité Municipal Electoral de Tamasopo, S.L.P., y del C. Rodolfo Antonio Reyes Morales, representante del Partido Revolucionario Institucional ante el citado Comité, por medio del cual se pone en conocimiento de este Consejo la existencia de circunstancias ajenas al Comité que no permiten que se den las condiciones de seguridad necesarias para realizar el Cómputo Municipal, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, en uso de sus atribuciones de suplencia conforme a los artículos 105, fracción VI, inciso a); 132, fracción VII, 252, 262 y relativos de la Ley Electoral del Estado; atraer por causas de fuerza mayor el Cómputo de la Elección del Ayuntamiento de Tamasopo, S.L.P., tomando en consideración que se actualizan las causales para que el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, ejerciendo las funciones de supletoriedad conforme lo dispone el artículo 105, fracción VI, inciso a) de la Ley Electoral del Estado, sea quien realice el procedimiento previsto en el artículo 262 de la Ley de la Materia debido a las circunstancias de inseguridad e inestabilidad en el municipio en cita y atendiendo a la petición de la Lic. Adriana</p>

FECHA DE LA SESION	TIPO DE SESIÓN	FECHA DE APROBACION DE REDACCIÓN	NUMERO DE ACUERDO	TEXTO DE ACUERDO TOMADO
				<p>Berenice Michel Meza, en su carácter de Consejera Presidenta y de los demás integrantes del Comité Municipal Electoral, con la conformidad de los representantes de los Partidos Políticos presentes.</p> <p>217/07/2012. En concordancia con el mismo punto número 2 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, decretar un receso de treinta minutos, con el objeto de verificar los detalles operativos y de logística para trasladar los paquetes electorales del Comité Municipal Electoral de Tamasopo, S.L.P., al domicilio oficial del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, mismo que inicia a las 8:53 ocho cincuenta y tres horas del día de la fecha, reanudando la sesión a las 9:30 horas.</p> <p>218/07/2012. Por lo que toca al mismo punto número 2 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, integrar una comisión para realizar el traslado de los paquetes electorales del Comité Municipal Electoral de Tamasopo, S.L.P., al domicilio oficial del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, con las siguientes personas: por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, el Lic. Eduardo Carrera Guillén, Secretario de Actas Suplente, llevando investida la fe pública que le otorga el artículo 107, fracción I, inciso d) de la Ley Electoral del Estado; C. José Luis Silva Espinosa, Jefe de Servicios Generales; C. Juan Luis Carreón Ramírez, Chofer; C.P. Héctor Pineda Pineda, Jefe de Control Patrimonial; C. Abel Cruz Torres, auxiliar administrativo; LCC. Juan Manuel Ramírez García, Jefe de Prensa, y dos auxiliares que se encargarán de cargar los paquetes electorales y resguardarlos debidamente de las inclemencias del tiempo. Por parte del Partido Político Movimiento Ciudadano, el representante propietario Lic. Guillermo Overa Nieto, acredita para esta diligencia al Lic. Ernesto Piña Cárdenas. Asimismo, se les invitó a los demás integrantes del Pleno asistir a tal evento o designar representante, sin que nadie lo hiciera a excepción de los partidos mencionados. En virtud de lo anterior, se decreta un receso de ocho horas reanudando la sesión a las 18:00 horas de este mismo día 04 de julio del año 2012. Se reanuda la sesión siendo las 18:33 horas, del día de la fecha.</p>

FECHA DE LA SESION	TIPO DE SESIÓN	FECHA DE APROBACION DE REDACCIÓN	NUMERO DE ACUERDO	TEXTO DE ACUERDO TOMADO
				<p>219/07/2012., Por lo que toca al mismo punto número 2 del Orden del Día, una vez que ha reanudado la sesión y en atención a que ya se encuentran en las instalaciones del Consejo, 36 treinta y seis paquetes electorales, de la elección del Ayuntamiento de Tamasopo, S.L.P., se procede a llevar a cabo el cómputo previsto en el artículo 262 de la Ley Electoral del Estado, y actualizándose la causal de recuento total antes mencionada por existir entre las planillas que obtuvieron el primer y segundo lugar una diferencia en el resultado electoral de menos de 3 tres puntos porcentuales, para la elección municipal correspondiente, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, el procedimiento y la integración de equipos para integrar las mesas de trabajo para efectuar el recuento total relativo a la elección del Ayuntamiento de Tamasopo, S.L.P.; y a la habilitación de los asistentes electorales para efectuar el recuento, conforme lo estipula el Procedimiento para efectuar Recuentos Parciales y Totales de votación en los Cómputos Distritales y Municipales que efectúen las Comisiones Distritales Electorales y los Comités Municipales Electorales, respectivamente, conforme a lo dispuesto por los artículos 252, fracciones III, VI y VII, y 262 de la Ley Electoral del Estado, aprobado en sesión ordinaria de fecha 22 de junio de 2012 con acuerdo número 183/06/2012; resultando habilitados los que a continuación se señalan: MARIA JOSE VELEZ LEÓN, Presidente del Equipo Uno; ALEJANDRA R. SANCHEZ ROCHA, Secretario del Equipo Uno; BETHIA PALOMO FRANCO, Escrutador del Equipo Uno; SELENE YANET MEDINA HERNANDEZ, Presidente del Equipo Dos; SERGIO GONZALEZ OLVERA, Secretario del Equipo Dos; ANGELICA RODRIGUEZ MORALES, Escrutador del Equipo Dos; J. MARIA LUISA GOMEZ FRANCO, Presidente del Equipo Tres; ZOBEDA ZARAO HERNANDEZ Secretario del Equipo Tres; AURISTELA DIAZ DIAZ DE LEON, Escrutador del Equipo Tres; CARLOS COLUNGA HERNANDEZ, Presidente del Equipo Cuatro; CLARA ELENA GUERRERO FERNANDEZ, Secretario del Equipo Cuatro; JUAN JOSE LUCIO ALONSO, Secretario del Equipo Cinco; MARIA GUADALUPE DE LA CRUZ LOREDO; BEATRIZ SALDAÑA ORTEGA, Apoyo; CAROLINA BANDA CRUZ, Escrutador Equipo Cinco; RICARDO VARGAS CARILLO, Presidente Equipo Cinco; y SARA ELENA RODRIGUEZ HENANDEZ, Apoyo. Por parte de los Partidos Políticos presentes: Partido Movimiento Ciudadano, mesa uno, Carlos Fernando Moctezuma Vega; mesa dos, Martín Gámez Neto; mesa tres, Sergio Fortanelli Huerta; mesa cuatro, Ramón Guadalupe Pecina Gallardo; mesa</p>

FECHA DE LA SESION	TIPO DE SESIÓN	FECHA DE APROBACION DE REDACCIÓN	NUMERO DE ACUERDO	TEXTO DE ACUERDO TOMADO
				<p>cinco, Margarito Rángel Salvador; suplentes: Luis Ernesto Reyes Peña y Silvia Vargas Barcenas. Partido Revolucionario Institucional, mesa uno, Patricio Aparicio Quezada; mesa dos, Alejo Montoya Moctezuma; mesa tres, Rodolfo Antonio Reyes Morales; mesa cuatro, Marcial Segura Ortega; mesa cinco, Víctor Manuel Medina Amaro, Suplente, Pedro René Izaguirre Torres. Partido del Trabajo, representante general en las mesas, Juan Váldez Pérez. Partido Verde Ecologista de México representante general en las mesas Omar Martínez Arriaga; Partido de la Revolución Democrática, Pascasio Moel Calixtro Mejía, representante general. Por lo que respecta a los partidos Nueva Alianza, Conciencia Popular y Acción Nacional, no acreditan representantes, por no considerarlo necesario. En virtud de lo anterior, en estos términos se declara el inicio de los trabajos del recuento correspondiente al Ayuntamiento de Tamasopo, S.L.P. Una vez que los grupos de trabajo concluyeron con el recuento correspondiente, y que el Consejero Presidente tiene en su poder las actas elaboradas en ese procedimiento, se da por concluida su participación, entregándoles copias de las actas a los representantes de los partidos políticos presentes.</p> <p>Una vez concluido el recuento y puestas a disposición del Secretario de Actas, las actas levantadas en el procedimiento de escrutinio y cómputo, correspondientes a la elección del Municipio de Tamasopo, S.L.P., se procede a revisar los datos contenidos en las mismas, asentando que respecto al paquete electoral de la casilla 1332 E1, el recuento correspondiente no se pudo efectuar en virtud de que como consta en el escrito que remitieron los Consejeros Ciudadanos del Comité Municipal Electoral de Tamasopo, S.L.P., el citado paquete fue quemado afuera de las instalaciones de dicho organismo electoral, sin que ello pudiera ser evitado, provocando que el Comité no recibiera ni el paquete ni el acta de escrutinio y cómputo de dicha casilla.</p> <p>Por tanto, los resultados que se asientan en la presente acta respecto al paquete en mención, son los contenidos en las actas de escrutinio y cómputo que fueron presentadas por los representantes de los partidos políticos al momento del cómputo respectivo.</p> <p>En virtud de que el paquete que contenía el acta de escrutinio y cómputo de la sección 1332 E1,</p>

FECHA DE LA SESION	TIPO DE SESIÓN	FECHA DE APROBACION DE REDACCIÓN	NUMERO DE ACUERDO	TEXTO DE ACUERDO TOMADO
				<p>no se encuentra integrado a la documentación que fue trasladada del municipio de Tamasopo, S.L.P., al domicilio oficial del Consejo, se requiere a los Partidos Políticos presentes para que en un término de dos horas presenten la copia al carbón del acta de escrutinio y cómputo correspondiente a la casilla numero 1332 E1 antes citada, que se les entregó a sus representantes en dicha casilla.</p> <p>Se decreta receso siendo las 00:05 cero horas con cinco minutos del día 05 de julio, se reanuda la sesión siendo las 02:22 dos horas con veintidós minutos del día 05 de julio.</p> <p>220/07/2012. Por lo que toca al mismo punto número 2 del Orden del Día, en atención a que una vez que se ha vencido el término para que los partidos políticos presentaran al Secretario de Actas, la copia al carbón del acta de escrutinio y cómputo de la casilla 1332 E1, lo hicieron: Partido de la Revolución Democrática presentó por conducto de quien se ostentó como representante del Partido de la Revolución Democrática ante el Comité Municipal Electoral del Tamasopo, S.L.P., el acta de escrutinio y cómputo, acta de instalación, hoja de incidentes, acta de cierre de votación; Partido Acción Nacional, el acta de escrutinio y cómputo; Partido Revolucionario Institucional, el acta de escrutinio y cómputo; Partido Nueva Alianza, acta de escrutinio y cómputo ilegible; Movimiento Ciudadano, acta de escrutinio y cómputo, en blanco; poniéndose a la vista de los integrantes del Pleno y de los representantes de partidos políticos acreditados, las copias de las actas respectivas, con la inconformidad del representante propietario del Partido Movimiento Ciudadano, quien solicitó se desechen y se desestime el contenido de las mismas; por lo que a propuesta del Consejero Ciudadano José Antonio Zapata Romo, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por mayoría de 6 votos a favor y 3 en contra, no tomar en consideración las copias de las actas correspondientes a la sección 1332 E1, del municipio de Tamasopo S.L.P., presentadas por los representantes de partidos políticos, procediendo a la sumatoria de los resultados tal y como se encuentra en la pantalla:</p>

FECHA DE LA SESION	TIPO DE SESIÓN	FECHA DE APROBACION DE REDACCIÓN	NUMERO DE ACUERDO	TEXTO DE ACUERDO TOMADO																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																													
				<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="6">AYUNTAMIENTOS resultados por casilla 6-jul-2012 (CEFPAC)</th> <th colspan="7">PARTIDOS POLITICOS Y COALICIONES</th> <th colspan="4">CANDIDATURAS COMUNES</th> <th rowspan="2">FORMULAS NO REGISTRADAS</th> <th rowspan="2">VOTACION VALIDA EMITIDA</th> <th rowspan="2">VOTOS NULOS</th> <th rowspan="2">VOTACION EMITIDA</th> </tr> <tr> <th>Dto Local</th> <th>Nom Npio</th> <th>Municipio</th> <th>No. de Sección</th> <th>Tipo</th> <th>Lista Nominal</th> <th></th> <th></th> <th></th> <th></th> <th></th> <th></th> <th></th> <th>EDUARDO BRIONES CASTELLANOS</th> <th>VICENTE SEGURA ORTEGA</th> <th></th> <th></th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>11</td><td>36</td><td>TAMASOPO</td><td>1319</td><td>801</td><td>525</td><td>15</td><td>69</td><td>9</td><td>2</td><td>8</td><td>8</td><td>196</td><td>5</td><td>2</td><td>22</td><td>0</td><td>336</td><td>17</td><td>353</td></tr> <tr><td>11</td><td>36</td><td>TAMASOPO</td><td>1319</td><td>CO1</td><td>525</td><td>18</td><td>104</td><td>4</td><td>1</td><td>19</td><td>2</td><td>195</td><td>4</td><td>2</td><td>14</td><td>0</td><td>362</td><td>11</td><td>373</td></tr> <tr><td>11</td><td>36</td><td>TAMASOPO</td><td>1319</td><td>CO2</td><td>525</td><td>29</td><td>86</td><td>9</td><td>1</td><td>12</td><td>11</td><td>194</td><td>5</td><td>5</td><td>24</td><td>0</td><td>376</td><td>13</td><td>389</td></tr> <tr><td>11</td><td>36</td><td>TAMASOPO</td><td>1320</td><td>801</td><td>467</td><td>20</td><td>93</td><td>8</td><td>0</td><td>7</td><td>5</td><td>159</td><td>4</td><td>7</td><td>19</td><td>0</td><td>322</td><td>12</td><td>334</td></tr> <tr><td>11</td><td>36</td><td>TAMASOPO</td><td>1320</td><td>CO1</td><td>466</td><td>21</td><td>90</td><td>15</td><td>1</td><td>8</td><td>7</td><td>154</td><td>1</td><td>5</td><td>21</td><td>0</td><td>323</td><td>14</td><td>337</td></tr> <tr><td>11</td><td>36</td><td>TAMASOPO</td><td>1321</td><td>801</td><td>513</td><td>19</td><td>97</td><td>3</td><td>1</td><td>10</td><td>3</td><td>163</td><td>6</td><td>6</td><td>18</td><td>0</td><td>326</td><td>21</td><td>347</td></tr> <tr><td>11</td><td>36</td><td>TAMASOPO</td><td>1321</td><td>CO1</td><td>513</td><td>17</td><td>71</td><td>1</td><td>2</td><td>13</td><td>1</td><td>216</td><td>6</td><td>0</td><td>20</td><td>0</td><td>347</td><td>21</td><td>368</td></tr> <tr><td>11</td><td>36</td><td>TAMASOPO</td><td>1322</td><td>801</td><td>575</td><td>7</td><td>105</td><td>2</td><td>1</td><td>12</td><td>4</td><td>204</td><td>2</td><td>0</td><td>32</td><td>0</td><td>369</td><td>24</td><td>393</td></tr> <tr><td>11</td><td>36</td><td>TAMASOPO</td><td>1323</td><td>801</td><td>650</td><td>9</td><td>130</td><td>10</td><td>1</td><td>27</td><td>1</td><td>238</td><td>8</td><td>0</td><td>49</td><td>0</td><td>473</td><td>27</td><td>500</td></tr> <tr><td>11</td><td>36</td><td>TAMASOPO</td><td>1324</td><td>801</td><td>525</td><td>6</td><td>105</td><td>5</td><td>1</td><td>33</td><td>4</td><td>139</td><td>12</td><td>6</td><td>50</td><td>0</td><td>361</td><td>24</td><td>385</td></tr> <tr><td>11</td><td>36</td><td>TAMASOPO</td><td>1324</td><td>CO1</td><td>525</td><td>8</td><td>100</td><td>3</td><td>0</td><td>29</td><td>0</td><td>155</td><td>15</td><td>3</td><td>39</td><td>0</td><td>352</td><td>19</td><td>371</td></tr> <tr><td>11</td><td>36</td><td>TAMASOPO</td><td>1324</td><td>CO2</td><td>525</td><td>2</td><td>96</td><td>7</td><td>1</td><td>25</td><td>0</td><td>163</td><td>19</td><td>2</td><td>39</td><td>0</td><td>353</td><td>19</td><td>372</td></tr> <tr><td>11</td><td>36</td><td>TAMASOPO</td><td>1325</td><td>801</td><td>537</td><td>5</td><td>127</td><td>41</td><td>0</td><td>37</td><td>0</td><td>134</td><td>3</td><td>0</td><td>19</td><td>0</td><td>366</td><td>25</td><td>391</td></tr> <tr><td>11</td><td>36</td><td>TAMASOPO</td><td>1326</td><td>801</td><td>614</td><td>17</td><td>147</td><td>9</td><td>12</td><td>24</td><td>2</td><td>122</td><td>7</td><td>4</td><td>53</td><td>0</td><td>396</td><td>14</td><td>410</td></tr> <tr><td>11</td><td>36</td><td>TAMASOPO</td><td>1326</td><td>CO1</td><td>614</td><td>10</td><td>136</td><td>4</td><td>13</td><td>38</td><td>3</td><td>140</td><td>5</td><td>3</td><td>44</td><td>0</td><td>416</td><td>19</td><td>435</td></tr> <tr><td>11</td><td>36</td><td>TAMASOPO</td><td>1326</td><td>CO2</td><td>614</td><td>13</td><td>154</td><td>8</td><td>15</td><td>22</td><td>4</td><td>124</td><td>8</td><td>1</td><td>52</td><td>0</td><td>401</td><td>20</td><td>421</td></tr> <tr><td>11</td><td>36</td><td>TAMASOPO</td><td>1327</td><td>801</td><td>545</td><td>4</td><td>156</td><td>5</td><td>14</td><td>7</td><td>1</td><td>155</td><td>6</td><td>2</td><td>32</td><td>0</td><td>384</td><td>19</td><td>408</td></tr> <tr><td>11</td><td>36</td><td>TAMASOPO</td><td>1327</td><td>CO1</td><td>545</td><td>6</td><td>109</td><td>5</td><td>17</td><td>15</td><td>1</td><td>173</td><td>5</td><td>2</td><td>34</td><td>0</td><td>367</td><td>16</td><td>383</td></tr> <tr><td>11</td><td>36</td><td>TAMASOPO</td><td>1327</td><td>CO2</td><td>545</td><td>6</td><td>125</td><td>5</td><td>21</td><td>20</td><td>3</td><td>150</td><td>6</td><td>1</td><td>48</td><td>0</td><td>385</td><td>14</td><td>399</td></tr> <tr><td>11</td><td>36</td><td>TAMASOPO</td><td>1328</td><td>801</td><td>536</td><td>11</td><td>114</td><td>5</td><td>1</td><td>10</td><td>0</td><td>177</td><td>6</td><td>3</td><td>50</td><td>0</td><td>377</td><td>24</td><td>401</td></tr> <tr><td>11</td><td>36</td><td>TAMASOPO</td><td>1328</td><td>CO1</td><td>536</td><td>13</td><td>126</td><td>6</td><td>2</td><td>10</td><td>1</td><td>185</td><td>0</td><td>3</td><td>55</td><td>0</td><td>401</td><td>19</td><td>420</td></tr> <tr><td>11</td><td>36</td><td>TAMASOPO</td><td>1328</td><td>CO2</td><td>536</td><td>10</td><td>137</td><td>4</td><td>3</td><td>12</td><td>1</td><td>151</td><td>0</td><td>0</td><td>45</td><td>0</td><td>363</td><td>17</td><td>380</td></tr> <tr><td>11</td><td>36</td><td>TAMASOPO</td><td>1329</td><td>801</td><td>536</td><td>6</td><td>120</td><td>9</td><td>3</td><td>6</td><td>1</td><td>169</td><td>5</td><td>1</td><td>42</td><td>0</td><td>362</td><td>25</td><td>387</td></tr> <tr><td>11</td><td>36</td><td>TAMASOPO</td><td>1329</td><td>CO1</td><td>535</td><td>7</td><td>131</td><td>6</td><td>0</td><td>12</td><td>0</td><td>153</td><td>5</td><td>0</td><td>49</td><td>0</td><td>363</td><td>27</td><td>390</td></tr> <tr><td>11</td><td>36</td><td>TAMASOPO</td><td>1330</td><td>801</td><td>580</td><td>23</td><td>98</td><td>3</td><td>45</td><td>11</td><td>4</td><td>138</td><td>1</td><td>3</td><td>30</td><td>0</td><td>356</td><td>21</td><td>377</td></tr> <tr><td>11</td><td>36</td><td>TAMASOPO</td><td>1330</td><td>CO1</td><td>580</td><td>26</td><td>137</td><td>7</td><td>28</td><td>6</td><td>0</td><td>139</td><td>7</td><td>7</td><td>31</td><td>0</td><td>388</td><td>17</td><td>405</td></tr> <tr><td>11</td><td>36</td><td>TAMASOPO</td><td>1330</td><td>E01</td><td>436</td><td>14</td><td>70</td><td>1</td><td>30</td><td>5</td><td>5</td><td>121</td><td>2</td><td>0</td><td>24</td><td>0</td><td>272</td><td>16</td><td>288</td></tr> <tr><td>11</td><td>36</td><td>TAMASOPO</td><td>1331</td><td>801</td><td>745</td><td>34</td><td>124</td><td>4</td><td>6</td><td>7</td><td>3</td><td>234</td><td>24</td><td>4</td><td>40</td><td>0</td><td>480</td><td>40</td><td>520</td></tr> <tr><td>11</td><td>36</td><td>TAMASOPO</td><td>1332</td><td>801</td><td>574</td><td>44</td><td>107</td><td>10</td><td>36</td><td>8</td><td>4</td><td>142</td><td>8</td><td>8</td><td>19</td><td>0</td><td>386</td><td>36</td><td>422</td></tr> <tr><td>11</td><td>36</td><td>TAMASOPO</td><td>1332</td><td>E01</td><td>597</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>11</td><td>36</td><td>TAMASOPO</td><td>1333</td><td>801</td><td>688</td><td>34</td><td>178</td><td>9</td><td>12</td><td>9</td><td>1</td><td>178</td><td>5</td><td>1</td><td>25</td><td>0</td><td>452</td><td>28</td><td>480</td></tr> <tr><td>11</td><td>36</td><td>TAMASOPO</td><td>1333</td><td>E01</td><td>620</td><td>7</td><td>155</td><td>24</td><td>3</td><td>7</td><td>2</td><td>129</td><td>6</td><td>1</td><td>35</td><td>0</td><td>369</td><td>30</td><td>399</td></tr> <tr><td>11</td><td>36</td><td>TAMASOPO</td><td>1334</td><td>801</td><td>404</td><td>25</td><td>45</td><td>5</td><td>7</td><td>10</td><td>6</td><td>117</td><td>11</td><td>5</td><td>7</td><td>0</td><td>238</td><td>17</td><td>255</td></tr> <tr><td>11</td><td>36</td><td>TAMASOPO</td><td>1334</td><td>CO1</td><td>403</td><td>20</td><td>36</td><td>7</td><td>6</td><td>6</td><td>6</td><td>113</td><td>23</td><td>6</td><td>14</td><td>0</td><td>237</td><td>25</td><td>262</td></tr> <tr><td>11</td><td>36</td><td>TAMASOPO</td><td>1335</td><td>801</td><td>417</td><td>14</td><td>63</td><td>3</td><td>40</td><td>8</td><td>1</td><td>105</td><td>5</td><td>3</td><td>20</td><td>0</td><td>262</td><td>12</td><td>274</td></tr> <tr><td>11</td><td>36</td><td>TAMASOPO</td><td>1335</td><td>CO1</td><td>416</td><td>14</td><td>76</td><td>1</td><td>53</td><td>11</td><td>2</td><td>85</td><td>0</td><td>1</td><td>25</td><td>0</td><td>268</td><td>18</td><td>286</td></tr> <tr><td>11</td><td>36</td><td>TAMASOPO</td><td>1335</td><td>E01</td><td>603</td><td>22</td><td>121</td><td>4</td><td>29</td><td>4</td><td>2</td><td>178</td><td>0</td><td>0</td><td>22</td><td>0</td><td>382</td><td>43</td><td>425</td></tr> <tr><td colspan="6"></td><td>37</td><td>20,080</td><td>556</td><td>3,958</td><td>261</td><td>410</td><td>507</td><td>99</td><td>5,688</td><td>234</td><td>97</td><td>1,161</td><td>0</td><td>12,971</td><td>764</td><td>13,735</td></tr> <tr><td colspan="6"></td><td colspan="2"></td><td>% de Votación</td><td>4.048%</td><td>28.817%</td><td>1.900%</td><td>2.985%</td><td>3.691%</td><td>0.721%</td><td>41.412%</td><td>1.704%</td><td>0.706%</td><td>8.453%</td><td>0.000%</td><td>94.438%</td><td>5.562%</td><td></td></tr> <tr><td colspan="6"></td><td colspan="2"></td><td></td><td>37.364%</td><td>12.596%</td><td>39.512%</td><td>38.427%</td><td>37.721%</td><td>40.692%</td><td>0.000%</td><td>39.709%</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> </tbody> </table> <p>En consecuencia, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprueba por unanimidad de votos, el Cómputo y recuento, realizado por este Organismo Electoral en tiempo y forma por lo que se declara la Validez de la Elección del Municipio de Tamasopo, S.L.P.; en consecuencia expídase la constancia de Mayoría y Validez a la Planilla registrada por el Partido Movimiento Ciudadano, en el multicitado Ayuntamiento, procédase a sellar de nueva cuenta los paquetes electorales y resguárdense, a excepción de las actas de escrutinio y cómputo que quedarán al resguardo del Consejero Presidente a disposición de la instancia jurisdiccional</p>	AYUNTAMIENTOS resultados por casilla 6-jul-2012 (CEFPAC)						PARTIDOS POLITICOS Y COALICIONES							CANDIDATURAS COMUNES				FORMULAS NO REGISTRADAS	VOTACION VALIDA EMITIDA	VOTOS NULOS	VOTACION EMITIDA	Dto Local	Nom Npio	Municipio	No. de Sección	Tipo	Lista Nominal								EDUARDO BRIONES CASTELLANOS	VICENTE SEGURA ORTEGA			11	36	TAMASOPO	1319	801	525	15	69	9	2	8	8	196	5	2	22	0	336	17	353	11	36	TAMASOPO	1319	CO1	525	18	104	4	1	19	2	195	4	2	14	0	362	11	373	11	36	TAMASOPO	1319	CO2	525	29	86	9	1	12	11	194	5	5	24	0	376	13	389	11	36	TAMASOPO	1320	801	467	20	93	8	0	7	5	159	4	7	19	0	322	12	334	11	36	TAMASOPO	1320	CO1	466	21	90	15	1	8	7	154	1	5	21	0	323	14	337	11	36	TAMASOPO	1321	801	513	19	97	3	1	10	3	163	6	6	18	0	326	21	347	11	36	TAMASOPO	1321	CO1	513	17	71	1	2	13	1	216	6	0	20	0	347	21	368	11	36	TAMASOPO	1322	801	575	7	105	2	1	12	4	204	2	0	32	0	369	24	393	11	36	TAMASOPO	1323	801	650	9	130	10	1	27	1	238	8	0	49	0	473	27	500	11	36	TAMASOPO	1324	801	525	6	105	5	1	33	4	139	12	6	50	0	361	24	385	11	36	TAMASOPO	1324	CO1	525	8	100	3	0	29	0	155	15	3	39	0	352	19	371	11	36	TAMASOPO	1324	CO2	525	2	96	7	1	25	0	163	19	2	39	0	353	19	372	11	36	TAMASOPO	1325	801	537	5	127	41	0	37	0	134	3	0	19	0	366	25	391	11	36	TAMASOPO	1326	801	614	17	147	9	12	24	2	122	7	4	53	0	396	14	410	11	36	TAMASOPO	1326	CO1	614	10	136	4	13	38	3	140	5	3	44	0	416	19	435	11	36	TAMASOPO	1326	CO2	614	13	154	8	15	22	4	124	8	1	52	0	401	20	421	11	36	TAMASOPO	1327	801	545	4	156	5	14	7	1	155	6	2	32	0	384	19	408	11	36	TAMASOPO	1327	CO1	545	6	109	5	17	15	1	173	5	2	34	0	367	16	383	11	36	TAMASOPO	1327	CO2	545	6	125	5	21	20	3	150	6	1	48	0	385	14	399	11	36	TAMASOPO	1328	801	536	11	114	5	1	10	0	177	6	3	50	0	377	24	401	11	36	TAMASOPO	1328	CO1	536	13	126	6	2	10	1	185	0	3	55	0	401	19	420	11	36	TAMASOPO	1328	CO2	536	10	137	4	3	12	1	151	0	0	45	0	363	17	380	11	36	TAMASOPO	1329	801	536	6	120	9	3	6	1	169	5	1	42	0	362	25	387	11	36	TAMASOPO	1329	CO1	535	7	131	6	0	12	0	153	5	0	49	0	363	27	390	11	36	TAMASOPO	1330	801	580	23	98	3	45	11	4	138	1	3	30	0	356	21	377	11	36	TAMASOPO	1330	CO1	580	26	137	7	28	6	0	139	7	7	31	0	388	17	405	11	36	TAMASOPO	1330	E01	436	14	70	1	30	5	5	121	2	0	24	0	272	16	288	11	36	TAMASOPO	1331	801	745	34	124	4	6	7	3	234	24	4	40	0	480	40	520	11	36	TAMASOPO	1332	801	574	44	107	10	36	8	4	142	8	8	19	0	386	36	422	11	36	TAMASOPO	1332	E01	597															11	36	TAMASOPO	1333	801	688	34	178	9	12	9	1	178	5	1	25	0	452	28	480	11	36	TAMASOPO	1333	E01	620	7	155	24	3	7	2	129	6	1	35	0	369	30	399	11	36	TAMASOPO	1334	801	404	25	45	5	7	10	6	117	11	5	7	0	238	17	255	11	36	TAMASOPO	1334	CO1	403	20	36	7	6	6	6	113	23	6	14	0	237	25	262	11	36	TAMASOPO	1335	801	417	14	63	3	40	8	1	105	5	3	20	0	262	12	274	11	36	TAMASOPO	1335	CO1	416	14	76	1	53	11	2	85	0	1	25	0	268	18	286	11	36	TAMASOPO	1335	E01	603	22	121	4	29	4	2	178	0	0	22	0	382	43	425							37	20,080	556	3,958	261	410	507	99	5,688	234	97	1,161	0	12,971	764	13,735									% de Votación	4.048%	28.817%	1.900%	2.985%	3.691%	0.721%	41.412%	1.704%	0.706%	8.453%	0.000%	94.438%	5.562%											37.364%	12.596%	39.512%	38.427%	37.721%	40.692%	0.000%	39.709%					
AYUNTAMIENTOS resultados por casilla 6-jul-2012 (CEFPAC)						PARTIDOS POLITICOS Y COALICIONES							CANDIDATURAS COMUNES				FORMULAS NO REGISTRADAS	VOTACION VALIDA EMITIDA	VOTOS NULOS	VOTACION EMITIDA																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																													
Dto Local	Nom Npio	Municipio	No. de Sección	Tipo	Lista Nominal								EDUARDO BRIONES CASTELLANOS	VICENTE SEGURA ORTEGA																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																			
11	36	TAMASOPO	1319	801	525	15	69	9	2	8	8	196	5	2	22	0	336	17	353																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																														
11	36	TAMASOPO	1319	CO1	525	18	104	4	1	19	2	195	4	2	14	0	362	11	373																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																														
11	36	TAMASOPO	1319	CO2	525	29	86	9	1	12	11	194	5	5	24	0	376	13	389																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																														
11	36	TAMASOPO	1320	801	467	20	93	8	0	7	5	159	4	7	19	0	322	12	334																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																														
11	36	TAMASOPO	1320	CO1	466	21	90	15	1	8	7	154	1	5	21	0	323	14	337																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																														
11	36	TAMASOPO	1321	801	513	19	97	3	1	10	3	163	6	6	18	0	326	21	347																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																														
11	36	TAMASOPO	1321	CO1	513	17	71	1	2	13	1	216	6	0	20	0	347	21	368																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																														
11	36	TAMASOPO	1322	801	575	7	105	2	1	12	4	204	2	0	32	0	369	24	393																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																														
11	36	TAMASOPO	1323	801	650	9	130	10	1	27	1	238	8	0	49	0	473	27	500																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																														
11	36	TAMASOPO	1324	801	525	6	105	5	1	33	4	139	12	6	50	0	361	24	385																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																														
11	36	TAMASOPO	1324	CO1	525	8	100	3	0	29	0	155	15	3	39	0	352	19	371																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																														
11	36	TAMASOPO	1324	CO2	525	2	96	7	1	25	0	163	19	2	39	0	353	19	372																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																														
11	36	TAMASOPO	1325	801	537	5	127	41	0	37	0	134	3	0	19	0	366	25	391																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																														
11	36	TAMASOPO	1326	801	614	17	147	9	12	24	2	122	7	4	53	0	396	14	410																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																														
11	36	TAMASOPO	1326	CO1	614	10	136	4	13	38	3	140	5	3	44	0	416	19	435																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																														
11	36	TAMASOPO	1326	CO2	614	13	154	8	15	22	4	124	8	1	52	0	401	20	421																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																														
11	36	TAMASOPO	1327	801	545	4	156	5	14	7	1	155	6	2	32	0	384	19	408																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																														
11	36	TAMASOPO	1327	CO1	545	6	109	5	17	15	1	173	5	2	34	0	367	16	383																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																														
11	36	TAMASOPO	1327	CO2	545	6	125	5	21	20	3	150	6	1	48	0	385	14	399																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																														
11	36	TAMASOPO	1328	801	536	11	114	5	1	10	0	177	6	3	50	0	377	24	401																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																														
11	36	TAMASOPO	1328	CO1	536	13	126	6	2	10	1	185	0	3	55	0	401	19	420																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																														
11	36	TAMASOPO	1328	CO2	536	10	137	4	3	12	1	151	0	0	45	0	363	17	380																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																														
11	36	TAMASOPO	1329	801	536	6	120	9	3	6	1	169	5	1	42	0	362	25	387																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																														
11	36	TAMASOPO	1329	CO1	535	7	131	6	0	12	0	153	5	0	49	0	363	27	390																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																														
11	36	TAMASOPO	1330	801	580	23	98	3	45	11	4	138	1	3	30	0	356	21	377																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																														
11	36	TAMASOPO	1330	CO1	580	26	137	7	28	6	0	139	7	7	31	0	388	17	405																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																														
11	36	TAMASOPO	1330	E01	436	14	70	1	30	5	5	121	2	0	24	0	272	16	288																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																														
11	36	TAMASOPO	1331	801	745	34	124	4	6	7	3	234	24	4	40	0	480	40	520																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																														
11	36	TAMASOPO	1332	801	574	44	107	10	36	8	4	142	8	8	19	0	386	36	422																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																														
11	36	TAMASOPO	1332	E01	597																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																												
11	36	TAMASOPO	1333	801	688	34	178	9	12	9	1	178	5	1	25	0	452	28	480																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																														
11	36	TAMASOPO	1333	E01	620	7	155	24	3	7	2	129	6	1	35	0	369	30	399																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																														
11	36	TAMASOPO	1334	801	404	25	45	5	7	10	6	117	11	5	7	0	238	17	255																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																														
11	36	TAMASOPO	1334	CO1	403	20	36	7	6	6	6	113	23	6	14	0	237	25	262																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																														
11	36	TAMASOPO	1335	801	417	14	63	3	40	8	1	105	5	3	20	0	262	12	274																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																														
11	36	TAMASOPO	1335	CO1	416	14	76	1	53	11	2	85	0	1	25	0	268	18	286																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																														
11	36	TAMASOPO	1335	E01	603	22	121	4	29	4	2	178	0	0	22	0	382	43	425																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																														
						37	20,080	556	3,958	261	410	507	99	5,688	234	97	1,161	0	12,971	764	13,735																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																												
								% de Votación	4.048%	28.817%	1.900%	2.985%	3.691%	0.721%	41.412%	1.704%	0.706%	8.453%	0.000%	94.438%	5.562%																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																												
									37.364%	12.596%	39.512%	38.427%	37.721%	40.692%	0.000%	39.709%																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																	

FECHA DE LA SESION	TIPO DE SESIÓN	FECHA DE APROBACION DE REDACCIÓN	NUMERO DE ACUERDO	TEXTO DE ACUERDO TOMADO
				<p>competente.</p> <p>221/07/2012. En atención al mismo punto número 2 del Orden del Día, a petición de los integrantes del Comité Municipal de Cerritos, S.L.P., debido a que no existen las condiciones de seguridad necesarias para concluir el cómputo, presentando la documentación correspondiente y solicitando que el Consejo asuma las funciones de supletoriedad con fundamento en los artículos 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en relación con los artículos 79 y 105, fracción VI, inciso a) de la Ley Electoral del Estado, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, atraer el cómputo y retomarlo en la etapa en que se encuentra a fin de concluirlo, elaborando el acta respectiva con los resultados consignados en esta, declarando la validez de la elección del Ayuntamiento de Cerritos, S.L.P., y entregar la Constancia de Mayoría y Validez a la Planilla ganadora postulada en candidatura común por los Partidos Políticos Acción Nacional y Nueva Alianza.</p> <p>222/07/2012. En lo que corresponde al mismo punto número 2 del Orden del Día, y en atención a la renuncia de los integrantes del Comité Municipal Electoral de Cerritos S.L.P, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por mayoría de votos, aceptar la renuncia de los integrantes del Comité Municipal Electoral de Cerritos, S.L.P., específicamente de los señores Rubén Gallardo Hernández, Presidente; Juan Francisco Pesina Lumbreras, Secretario Técnico; María Amparo Banda Turrubiartes, Gloria Imelda Ibarra Maldonado, Rodrigo Medellín Gómez, Consejeros Ciudadanos lo anterior para los efectos legales correspondientes.</p> <p>En atención a la petición del Comité Municipal Electoral de Tampacán S.L.P., de realizar su cómputo en la sede de este Organismo Electoral, por requerir de certeza y seguridad, se hace constar que ya se encuentran en las oficinas del Consejo, los integrantes del Comité Municipal Electoral de Tampacán, S.L.P., por lo que procederán a realizar el cómputo, haciéndose una atenta invitación a los consejeros si es su deseo el participar como observadores de los trabajos de cómputo del Comité. Integrándose en las mesas de trabajo por parte de este Consejo y prestándoseles apoyo por parte de este organismo para realizar los trabajos correspondientes.</p>

FECHA DE LA SESION	TIPO DE SESIÓN	FECHA DE APROBACION DE REDACCIÓN	NUMERO DE ACUERDO	TEXTO DE ACUERDO TOMADO
				<p>223/07/2012 Por lo que toca al mismo punto número 2 del Orden del Día, en atención a diversos escritos presentados por el Partido de la Revolución Democrática, Partido Movimiento Ciudadano y con las observaciones del Partido Revolucionario Institucional; y la petición del Consejero Ciudadano Pascual Francisco Javier de la Cerda Bocardo, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprueba por unanimidad de votos, atraer el Cómputo iniciado por el Comité Municipal de Tampacán, S.L.P., para efecto de continuar con éste, concluirlo y declarar la validez de la elección; y estando presentes los integrantes del mismo, se dan por notificados de este acuerdo, requiriéndolos de manera inmediata para que pongan a disposición de este Consejo, las actas de escrutinio y cómputo y los paquetes electorales correspondientes; instruyéndose al Secretario Ejecutivo para recibirlos y entregar los que habían quedado pendientes de verificar para la realización del recuento parcial de votación, siendo estos los de la sección 1417 básica y contigua 1.</p> <p>En virtud de lo anterior, y como consecuencia de la atracción del cómputo de Tampacán. S.L.P., se declara improcedente la solicitud presentada por dos de los Consejeros Ciudadanos del Comité Municipal de Tampacán, S.L.P., relativa a cambiar de sede para terminar el Cómputo, a las oficinas que ocupa la Comisión Distrital Electoral XV con cabecera en Tamazunchale, S.L.P.</p> <p>En ese sentido, se designa para que auxilien en los trabajos de recuento parcial por parte de este Consejo, a los asistentes electorales CC. Gerardo Enriquez Capetillo y José Ramón Silva Rodríguez, y a los Consejeros Ciudadanos Gabriela Camarena Briones y Pascual Francisco Javier de la Cerda Bocardo. El mecanismo de recuento parcial de los dos paquetes electorales, de las casillas 1417 básica y contigua1, consistirá en la apertura de los mismos para la verificación de los votos nulos, lo que se hará en dos mesas de trabajo, una presidida por el Consejero Ciudadano Pascual Francisco Javier de la Cerda Bocardo y la otra por la Consejera Ciudadana Gabriela Camarena Briones, actuando como secretario de ambas mesas el Lic. Rafael Rentería Armendáriz; acreditando el Partido de la Revolución Democrática como representantes a los CC. Raymundo Cerón Salinas y Rómulo Cruz Flores; Partido Movimiento Ciudadano, designa como representante al C. José Francisco Ramírez Mendoza.</p>

FECHA DE LA SESION	TIPO DE SESIÓN	FECHA DE APROBACION DE REDACCIÓN	NUMERO DE ACUERDO	TEXTO DE ACUERDO TOMADO
				<p>Por otra parte, se deja constancia de que en el acto de entrega realizado por los integrantes del Comité Municipal Electoral de Tampacán, S.L.P., por conducto del Secretario de Ejecutivo, el Secretario de Actas recibió 23 veintitrés actas de escrutinio y cómputo del Ayuntamiento en cita, junto con demás documentación relativa al recuento parcial de votos nulos a que se refiere la fracción V del citado artículo 252 de la Ley Electoral del Estado; documentación que servirá para darle continuidad al procedimiento de Cómputo Municipal, entregándoselas a su vez al Consejero Presidente Mtro. José Martín Vázquez Vázquez, para que proceda a dar lectura a la información contenida en las mismas, conforme lo prevé la fracción II del artículo 252 de la Ley Electoral del Estado.</p> <p>Se instruye al Secretario Ejecutivo, para que entregue al Presidente del Consejo, las actas adheridas a los paquetes electorales. Continuando con lo previsto en la fracción II del artículo 252 de la Ley Electoral del Estado, se procede a cotejar los resultados de las actas arrojando los siguientes resultados totales y porcentajes obtenidos de las 23 casillas computadas: Partido Acción Nacional 1,400 votos; Partido Revolucionario Institucional 3,037 votos, Partido de la Revolución Democrática 2,646 votos, Partido Verde Ecologista de México 114; Partido Conciencia Popular 304; Partido Nueva Alianza 33; CC PRD-PCP Nicasio Martiniano Dolores 319; Formulas No Registradas 0 votos; Votos Nulos 633; Total Votación Emitida 8,486 votos. Misma votación agrupada por candidaturas comunes Partido Acción Nacional 1,400 votos; Partido Revolucionario Institucional 3,037 votos, Partido Verde Ecologista de México Verde 114; Partido Nueva Alianza 33; suma candidatura común PRD-PCP y Nicasio Martiniano Dolores 3,269 votos; arrojando un diferencial el primer lugar la candidatura común con el segundo lugar de 2.734 puntos porcentuales.</p> <p>Con lo que se actualizó la causal de recuento total prevista por el segundo párrafo del artículo 262 de la Ley Electoral del Estado y el Procedimiento para efectuar Recuentos Parciales y Totales de votación en los Cómputos Distritales y Municipales que efectúen las Comisiones Distritales Electorales y los Comités Municipales Electorales, respectivamente, conforme a lo dispuesto por los artículos 252, fracciones III, VI y VII, y 262 de la Ley Electoral del Estado en el proceso electoral 2011-</p>

FECHA DE LA SESION	TIPO DE SESIÓN	FECHA DE APROBACION DE REDACCIÓN	NUMERO DE ACUERDO	TEXTO DE ACUERDO TOMADO
				<p>2012; motivo por el que una vez habiendo computado la totalidad de las casillas en el cómputo municipal, el Consejero Presidente al contemplar la actualización del supuesto a que se refiere el artículo 262, párrafo segundo de la Ley Electoral del Estado, hizo la declaratoria de que se efectuaría el recuento total de votos en el municipio, propuso la creación de grupos de trabajo integrados por los siguientes asistentes electorales: Gerardo Enriquez Capetillo, José Ramón Silva Ramírez, Ángel Eduardo Tristán Marín, Sara Elena Rodríguez Hernández, Raúl Escalante Zuviet, Liliana Galván Salinas, Juan Jesús Castañón Ramírez, Juan Carlos Urruzquieta Moreno, Carolina Banda Cruz, Juana Elena Cruz Hernández, Ricardo Vargas Carrillo, Norberto Méndez Tobías, María Guadalupe Pérez Ponce, Víctor Manuel Reyna López, Eréndira Deyanira Gaytán Montalvo, Rodolfo Rojas Muñoz, Beatriz Saldaña Ortega, José Miguel Torres Arellano, Claudia Elizabeth Torres Arellano, Teresa de Jesús Torres Gallegos, Sergio Lucio Bueno, y Norma Adrián Rojas. Se instruyó al Secretario Ejecutivo y a las personas antes citadas para que procedieran a dar inicio.</p> <p>Designando representantes por parte del Partido Revolucionario Institucional, a los CC. Juan José Sánchez Benzanilla, Víctor Leobardo Argüelles Sánchez, Luis Arnulfo Sánchez Orta, Reynaldo Blanco Posadas y Julio Hervert García; Partido de la Revolución Democrática a los CC. Rómulo Cruz Flores, Teófilo Martínez Hernández, Santiago Medina Hernández y Cipriano Agustín Martínez, Raymundo Cerón Salinas y se sustituyó al C. Santiago Medina Hernández por José Francisco Ramírez Mendoza. Acreditando a representantes del Partido Revolucionario Institucional a los CC. Luis Arnulfo Sánchez Orta por Carlos Guillermo Morales Pérez y al C. Reynaldo Blanco Posadas por Florentino Posadas Camargo. Se estableció que conforme se fueran entregando las actas, los resultados se irían cantando, señalándose los siguientes resultados:</p>

FECHA DE LA SESION	TIPO DE SESIÓN	FECHA DE APROBACION DE REDACCIÓN	NUMERO DE ACUERDO	TEXTO DE ACUERDO TOMADO																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																									
				<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="3">AYUNTAMIENTOS resultados por casilla 1-jul-2012 (CEEPAC)</th> <th colspan="7">PARTIDOS POLITICOS Y COALICIONES</th> <th colspan="3">JATURAS CO</th> <th rowspan="2">VOTACION VALIDA EMITIDA</th> <th rowspan="2">VOTOS NULOS</th> <th rowspan="2">VOTACION EMITIDA</th> <th rowspan="2">Marca Error</th> <th rowspan="2">Porcentaje de Votacion Emitida</th> <th rowspan="2">Porcentaje de Votos Nulos</th> <th rowspan="2">Error</th> </tr> <tr> <th>Dto Local</th> <th>Nom Mpio</th> <th>Municipio</th> <th>No. de Seccion</th> <th>Tipo</th> <th>Lista Nominal</th> <th>PRN</th> <th>PRD</th> <th>PRD</th> <th>VERDE</th> <th>IP</th> <th>alianza</th> <th>NICASIO MARTINIANO DOLORES</th> <th>FORMULAS NO REGISTRADAS</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>15</td><td>38</td><td>TAMPACAN</td><td>1412</td><td>B01</td><td>378</td><td>64</td><td>163</td><td>49</td><td>5</td><td>5</td><td>0</td><td>11</td><td>0</td><td>297</td><td>7</td><td>304</td><td>80.42328%</td><td>2.30263%</td><td></td></tr> <tr><td>15</td><td>38</td><td>TAMPACAN</td><td>1412</td><td>C01</td><td>378</td><td>88</td><td>187</td><td>22</td><td>5</td><td>1</td><td>0</td><td>3</td><td>0</td><td>306</td><td>6</td><td>312</td><td>82.53968%</td><td>1.92308%</td><td></td></tr> <tr><td>15</td><td>38</td><td>TAMPACAN</td><td>1413</td><td>B01</td><td>464</td><td>140</td><td>159</td><td>57</td><td>0</td><td>6</td><td>1</td><td>6</td><td>0</td><td>369</td><td>18</td><td>387</td><td>83.40517%</td><td>4.65116%</td><td></td></tr> <tr><td>15</td><td>38</td><td>TAMPACAN</td><td>1414</td><td>B01</td><td>433</td><td>120</td><td>131</td><td>60</td><td>5</td><td>9</td><td>0</td><td>3</td><td>0</td><td>328</td><td>13</td><td>341</td><td>78.75289%</td><td>3.81232%</td><td></td></tr> <tr><td>15</td><td>38</td><td>TAMPACAN</td><td>1414</td><td>C01</td><td>433</td><td>106</td><td>177</td><td>39</td><td>1</td><td>12</td><td>0</td><td>6</td><td>0</td><td>341</td><td>12</td><td>353</td><td>81.52425%</td><td>3.39943%</td><td></td></tr> <tr><td>15</td><td>38</td><td>TAMPACAN</td><td>1415</td><td>B01</td><td>410</td><td>47</td><td>139</td><td>115</td><td>3</td><td>7</td><td>2</td><td>20</td><td>0</td><td>333</td><td>16</td><td>349</td><td>85.12195%</td><td>4.5853%</td><td></td></tr> <tr><td>15</td><td>38</td><td>TAMPACAN</td><td>1416</td><td>B01</td><td>242</td><td>42</td><td>93</td><td>46</td><td>5</td><td>1</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>191</td><td>9</td><td>200</td><td>82.64463%</td><td>4.50000%</td><td></td></tr> <tr><td>15</td><td>38</td><td>TAMPACAN</td><td>1417</td><td>B01</td><td>497</td><td>35</td><td>94</td><td>202</td><td>4</td><td>13</td><td>2</td><td>14</td><td>0</td><td>364</td><td>12</td><td>376</td><td>75.65392%</td><td>3.19149%</td><td></td></tr> <tr><td>15</td><td>38</td><td>TAMPACAN</td><td>1417</td><td>C01</td><td>497</td><td>45</td><td>140</td><td>155</td><td>3</td><td>9</td><td>2</td><td>24</td><td>0</td><td>378</td><td>12</td><td>390</td><td>78.47082%</td><td>3.07692%</td><td></td></tr> <tr><td>15</td><td>38</td><td>TAMPACAN</td><td>1418</td><td>B01</td><td>564</td><td>90</td><td>145</td><td>145</td><td>6</td><td>11</td><td>1</td><td>22</td><td>0</td><td>420</td><td>25</td><td>445</td><td>80.32491%</td><td>5.61798%</td><td>VERI</td></tr> <tr><td>15</td><td>38</td><td>TAMPACAN</td><td>1418</td><td>C01</td><td>564</td><td>78</td><td>179</td><td>149</td><td>1</td><td>3</td><td>0</td><td>12</td><td>0</td><td>422</td><td>19</td><td>441</td><td>79.60289%</td><td>4.30839%</td><td></td></tr> <tr><td>15</td><td>38</td><td>TAMPACAN</td><td>1419</td><td>B01</td><td>415</td><td>44</td><td>70</td><td>119</td><td>12</td><td>16</td><td>3</td><td>21</td><td>0</td><td>285</td><td>17</td><td>302</td><td>72.77108%</td><td>5.62914%</td><td>VERI</td></tr> <tr><td>15</td><td>38</td><td>TAMPACAN</td><td>1420</td><td>B01</td><td>207</td><td>45</td><td>65</td><td>59</td><td>2</td><td>6</td><td>1</td><td>3</td><td>0</td><td>181</td><td>8</td><td>189</td><td>81.30435%</td><td>4.23280%</td><td></td></tr> <tr><td>15</td><td>38</td><td>TAMPACAN</td><td>1421</td><td>B01</td><td>515</td><td>44</td><td>111</td><td>195</td><td>20</td><td>21</td><td>3</td><td>11</td><td>0</td><td>405</td><td>17</td><td>422</td><td>81.94175%</td><td>4.02844%</td><td></td></tr> <tr><td>15</td><td>38</td><td>TAMPACAN</td><td>1422</td><td>B01</td><td>741</td><td>98</td><td>164</td><td>218</td><td>10</td><td>19</td><td>2</td><td>17</td><td>0</td><td>528</td><td>18</td><td>546</td><td>73.68421%</td><td>3.29670%</td><td></td></tr> <tr><td>15</td><td>38</td><td>TAMPACAN</td><td>1423</td><td>B01</td><td>414</td><td>21</td><td>126</td><td>138</td><td>6</td><td>10</td><td>1</td><td>12</td><td>0</td><td>314</td><td>8</td><td>322</td><td>77.77778%</td><td>2.48447%</td><td></td></tr> <tr><td>15</td><td>38</td><td>TAMPACAN</td><td>1423</td><td>C01</td><td>413</td><td>21</td><td>117</td><td>111</td><td>5</td><td>7</td><td>0</td><td>20</td><td>0</td><td>281</td><td>10</td><td>291</td><td>70.46005%</td><td>3.43643%</td><td></td></tr> <tr><td>15</td><td>38</td><td>TAMPACAN</td><td>1424</td><td>B01</td><td>600</td><td>43</td><td>149</td><td>205</td><td>5</td><td>44</td><td>4</td><td>23</td><td>0</td><td>473</td><td>18</td><td>491</td><td>79.19355%</td><td>3.66599%</td><td></td></tr> <tr><td>15</td><td>38</td><td>TAMPACAN</td><td>1425</td><td>B01</td><td>415</td><td>56</td><td>118</td><td>110</td><td>10</td><td>17</td><td>0</td><td>7</td><td>0</td><td>326</td><td>7</td><td>333</td><td>80.24096%</td><td>2.10210%</td><td></td></tr> <tr><td>15</td><td>38</td><td>TAMPACAN</td><td>1425</td><td>C01</td><td>414</td><td>50</td><td>121</td><td>120</td><td>0</td><td>10</td><td>1</td><td>9</td><td>0</td><td>311</td><td>19</td><td>330</td><td>79.71014%</td><td>5.75758%</td><td>VERI</td></tr> <tr><td>15</td><td>38</td><td>TAMPACAN</td><td>1426</td><td>B01</td><td>534</td><td>34</td><td>128</td><td>108</td><td>5</td><td>83</td><td>3</td><td>20</td><td>0</td><td>381</td><td>20</td><td>401</td><td>75.09363%</td><td>4.98753%</td><td></td></tr> <tr><td>15</td><td>38</td><td>TAMPACAN</td><td>1427</td><td>B01</td><td>639</td><td>72</td><td>129</td><td>165</td><td>6</td><td>17</td><td>3</td><td>32</td><td>0</td><td>424</td><td>39</td><td>463</td><td>72.45696%</td><td>8.42333%</td><td>VERI</td></tr> <tr><td>15</td><td>38</td><td>TAMPACAN</td><td>1427</td><td>C01</td><td>638</td><td>56</td><td>197</td><td>157</td><td>5</td><td>11</td><td>6</td><td>32</td><td>0</td><td>464</td><td>36</td><td>500</td><td>78.36991%</td><td>7.20000%</td><td>VERI</td></tr> <tr> <td colspan="3"></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td>23</td> <td>10,805</td> <td>1,439</td> <td>3,102</td> <td>2,752</td> <td>124</td> <td>338</td> <td>35</td> <td>332</td> <td>0</td> <td>8,122</td> <td>366</td> <td>8,488</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td colspan="3"></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td colspan="15"> % de Votacion: 16.953% 36.546% 32.422% 1.461% 3.982% 0.412% 3.911% 0.000% 95.688% 4.312% 23.362% 3.770% 7.893% 38.855% 36.334% 39.903% </td> </tr> </tbody> </table> <p>Concluido el cómputo de las 23 casillas la votación, los resultados son los siguientes: Partido Acción Nacional 1,439 votos; Partido Revolucionario Institucional 3,102 votos, Partido de la Revolución Democrática 2,752 votos, Partido Verde Ecologista de México Verde 124; Partido Conciencia Popular 338; Partido Nueva Alianza 35; CC PRD-PCP Nicasio Martiniano Dolores 332; Formulas No Registradas 0 votos; Votos Nulos 366; Total Votación Emitida 8,488 votos. Misma votación agrupada por candidaturas comunes Partido Acción Nacional 1,439 votos; Partido Revolucionario Institucional 3,102 votos, Partido Verde Ecologista de México Verde 124; Partido Nueva Alianza 35; suma candidatura común PRD-PCP y Nicasio Martiniano Dolores 3,422 votos; Votos nulos 366; Total de 8, 488 votos arrojando un diferencial en puntos porcentuales 3.77. En consecuencia con fundamento en el artículo 105, fracción VI, inciso a) en relación con el numeral 262 de la Ley Electoral del Estado, y considerando los resultados consignados, en este acto se declara la validez de la elección, en consecuencia expídase la constancia de Mayoría y Validez de la Planilla de Mayoría Relativa postulada por los partidos políticos de la Revolución Democrática y Conciencia Popular en el Municipio de Tampacán S.L.P.</p>	AYUNTAMIENTOS resultados por casilla 1-jul-2012 (CEEPAC)			PARTIDOS POLITICOS Y COALICIONES							JATURAS CO			VOTACION VALIDA EMITIDA	VOTOS NULOS	VOTACION EMITIDA	Marca Error	Porcentaje de Votacion Emitida	Porcentaje de Votos Nulos	Error	Dto Local	Nom Mpio	Municipio	No. de Seccion	Tipo	Lista Nominal	PRN	PRD	PRD	VERDE	IP	alianza	NICASIO MARTINIANO DOLORES	FORMULAS NO REGISTRADAS	15	38	TAMPACAN	1412	B01	378	64	163	49	5	5	0	11	0	297	7	304	80.42328%	2.30263%		15	38	TAMPACAN	1412	C01	378	88	187	22	5	1	0	3	0	306	6	312	82.53968%	1.92308%		15	38	TAMPACAN	1413	B01	464	140	159	57	0	6	1	6	0	369	18	387	83.40517%	4.65116%		15	38	TAMPACAN	1414	B01	433	120	131	60	5	9	0	3	0	328	13	341	78.75289%	3.81232%		15	38	TAMPACAN	1414	C01	433	106	177	39	1	12	0	6	0	341	12	353	81.52425%	3.39943%		15	38	TAMPACAN	1415	B01	410	47	139	115	3	7	2	20	0	333	16	349	85.12195%	4.5853%		15	38	TAMPACAN	1416	B01	242	42	93	46	5	1	0	0	0	191	9	200	82.64463%	4.50000%		15	38	TAMPACAN	1417	B01	497	35	94	202	4	13	2	14	0	364	12	376	75.65392%	3.19149%		15	38	TAMPACAN	1417	C01	497	45	140	155	3	9	2	24	0	378	12	390	78.47082%	3.07692%		15	38	TAMPACAN	1418	B01	564	90	145	145	6	11	1	22	0	420	25	445	80.32491%	5.61798%	VERI	15	38	TAMPACAN	1418	C01	564	78	179	149	1	3	0	12	0	422	19	441	79.60289%	4.30839%		15	38	TAMPACAN	1419	B01	415	44	70	119	12	16	3	21	0	285	17	302	72.77108%	5.62914%	VERI	15	38	TAMPACAN	1420	B01	207	45	65	59	2	6	1	3	0	181	8	189	81.30435%	4.23280%		15	38	TAMPACAN	1421	B01	515	44	111	195	20	21	3	11	0	405	17	422	81.94175%	4.02844%		15	38	TAMPACAN	1422	B01	741	98	164	218	10	19	2	17	0	528	18	546	73.68421%	3.29670%		15	38	TAMPACAN	1423	B01	414	21	126	138	6	10	1	12	0	314	8	322	77.77778%	2.48447%		15	38	TAMPACAN	1423	C01	413	21	117	111	5	7	0	20	0	281	10	291	70.46005%	3.43643%		15	38	TAMPACAN	1424	B01	600	43	149	205	5	44	4	23	0	473	18	491	79.19355%	3.66599%		15	38	TAMPACAN	1425	B01	415	56	118	110	10	17	0	7	0	326	7	333	80.24096%	2.10210%		15	38	TAMPACAN	1425	C01	414	50	121	120	0	10	1	9	0	311	19	330	79.71014%	5.75758%	VERI	15	38	TAMPACAN	1426	B01	534	34	128	108	5	83	3	20	0	381	20	401	75.09363%	4.98753%		15	38	TAMPACAN	1427	B01	639	72	129	165	6	17	3	32	0	424	39	463	72.45696%	8.42333%	VERI	15	38	TAMPACAN	1427	C01	638	56	197	157	5	11	6	32	0	464	36	500	78.36991%	7.20000%	VERI							23	10,805	1,439	3,102	2,752	124	338	35	332	0	8,122	366	8,488										% de Votacion: 16.953% 36.546% 32.422% 1.461% 3.982% 0.412% 3.911% 0.000% 95.688% 4.312% 23.362% 3.770% 7.893% 38.855% 36.334% 39.903%														
AYUNTAMIENTOS resultados por casilla 1-jul-2012 (CEEPAC)			PARTIDOS POLITICOS Y COALICIONES							JATURAS CO			VOTACION VALIDA EMITIDA	VOTOS NULOS	VOTACION EMITIDA	Marca Error	Porcentaje de Votacion Emitida								Porcentaje de Votos Nulos	Error																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																			
Dto Local	Nom Mpio	Municipio	No. de Seccion	Tipo	Lista Nominal	PRN	PRD	PRD	VERDE	IP	alianza	NICASIO MARTINIANO DOLORES						FORMULAS NO REGISTRADAS																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																											
15	38	TAMPACAN	1412	B01	378	64	163	49	5	5	0	11	0	297	7	304	80.42328%	2.30263%																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																											
15	38	TAMPACAN	1412	C01	378	88	187	22	5	1	0	3	0	306	6	312	82.53968%	1.92308%																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																											
15	38	TAMPACAN	1413	B01	464	140	159	57	0	6	1	6	0	369	18	387	83.40517%	4.65116%																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																											
15	38	TAMPACAN	1414	B01	433	120	131	60	5	9	0	3	0	328	13	341	78.75289%	3.81232%																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																											
15	38	TAMPACAN	1414	C01	433	106	177	39	1	12	0	6	0	341	12	353	81.52425%	3.39943%																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																											
15	38	TAMPACAN	1415	B01	410	47	139	115	3	7	2	20	0	333	16	349	85.12195%	4.5853%																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																											
15	38	TAMPACAN	1416	B01	242	42	93	46	5	1	0	0	0	191	9	200	82.64463%	4.50000%																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																											
15	38	TAMPACAN	1417	B01	497	35	94	202	4	13	2	14	0	364	12	376	75.65392%	3.19149%																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																											
15	38	TAMPACAN	1417	C01	497	45	140	155	3	9	2	24	0	378	12	390	78.47082%	3.07692%																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																											
15	38	TAMPACAN	1418	B01	564	90	145	145	6	11	1	22	0	420	25	445	80.32491%	5.61798%	VERI																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																										
15	38	TAMPACAN	1418	C01	564	78	179	149	1	3	0	12	0	422	19	441	79.60289%	4.30839%																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																											
15	38	TAMPACAN	1419	B01	415	44	70	119	12	16	3	21	0	285	17	302	72.77108%	5.62914%	VERI																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																										
15	38	TAMPACAN	1420	B01	207	45	65	59	2	6	1	3	0	181	8	189	81.30435%	4.23280%																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																											
15	38	TAMPACAN	1421	B01	515	44	111	195	20	21	3	11	0	405	17	422	81.94175%	4.02844%																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																											
15	38	TAMPACAN	1422	B01	741	98	164	218	10	19	2	17	0	528	18	546	73.68421%	3.29670%																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																											
15	38	TAMPACAN	1423	B01	414	21	126	138	6	10	1	12	0	314	8	322	77.77778%	2.48447%																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																											
15	38	TAMPACAN	1423	C01	413	21	117	111	5	7	0	20	0	281	10	291	70.46005%	3.43643%																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																											
15	38	TAMPACAN	1424	B01	600	43	149	205	5	44	4	23	0	473	18	491	79.19355%	3.66599%																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																											
15	38	TAMPACAN	1425	B01	415	56	118	110	10	17	0	7	0	326	7	333	80.24096%	2.10210%																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																											
15	38	TAMPACAN	1425	C01	414	50	121	120	0	10	1	9	0	311	19	330	79.71014%	5.75758%	VERI																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																										
15	38	TAMPACAN	1426	B01	534	34	128	108	5	83	3	20	0	381	20	401	75.09363%	4.98753%																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																											
15	38	TAMPACAN	1427	B01	639	72	129	165	6	17	3	32	0	424	39	463	72.45696%	8.42333%	VERI																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																										
15	38	TAMPACAN	1427	C01	638	56	197	157	5	11	6	32	0	464	36	500	78.36991%	7.20000%	VERI																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																										
						23	10,805	1,439	3,102	2,752	124	338	35	332	0	8,122	366	8,488																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																											
						% de Votacion: 16.953% 36.546% 32.422% 1.461% 3.982% 0.412% 3.911% 0.000% 95.688% 4.312% 23.362% 3.770% 7.893% 38.855% 36.334% 39.903%																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																							

FECHA DE LA SESION	TIPO DE SESIÓN	FECHA DE APROBACION DE REDACCIÓN	NUMERO DE ACUERDO	TEXTO DE ACUERDO TOMADO																																																																																																																
				<p style="text-align: center;">ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL (escenario según convenios, desglosando los votos de coalición y candidatura común)</p> <p>2012</p> <p>ARTÍCULO 256. Después de realizar lo que dispone el artículo anterior, el Consejo procederá a la asignación de diputados electos por el principio de representación proporcional, de conformidad con las siguientes bases:</p> <p>I. Se obtendrá la votación efectiva, la que resulta de deducir de la votación válida emitida, los votos de los partidos políticos y coaliciones que no alcanzaron el tres por ciento de la votación válida emitida, los de los partidos que no hayan postulado candidatos a diputados en cuando menos diez distritos uninominales del Estado, los votos emitidos a favor de fórmulas no registradas, y los que hayan obtenido los candidatos comunes que no cuenten a favor de ninguno de los partidos políticos que los postularon;</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="text-align: right;">VOTACION VALIDA EMITIDA</td> <td style="text-align: right;">1,028,728</td> <td style="text-align: right;">3%</td> <td style="text-align: right;">30,861</td> </tr> <tr> <td style="text-align: right;">menos PARTIDOS QUE NO ALCANZARON EL 3% DE LA VOTACION VALIDA EMITIDA:</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td style="text-align: right;">menos FORMULAS NO REGISTRADAS</td> <td style="text-align: right;">-1,010</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td style="text-align: right;">menos CANDIDATURAS COMUNES</td> <td style="text-align: right;">-</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td style="text-align: right;">VOTACION EFECTIVA</td> <td style="text-align: right;">1,027,718</td> <td></td> <td></td> </tr> </table> <p>II. Sólo se asignarán diputados por el sistema de representación proporcional, a los partidos políticos que hayan postulado candidatos en cuando menos diez distritos electorales uninominales y hayan obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida;</p> <p>III. La asignación de diputados por el principio de representación proporcional, será independiente y adicional a las constancias de mayoría relativa que hubiesen obtenido los candidatos del partido de acuerdo a su votación. En la asignación deberá seguirse el orden que tengan los candidatos en las listas correspondientes;</p> <p>IV. El máximo de diputados por ambos principios que puede alcanzar un partido, será el que disponga la Constitución Política del Estado;</p> <p>V. En ningún caso, un partido político podrá exceder de ocho puntos porcentuales su representación por ambos principios, entendiendo por éste, el diferencial entre el porcentaje de su votación efectiva, y su porcentaje de participación respecto al número de diputados que integran el Congreso del Estado, después de la asignación;</p> <p>VI. Se asignará un diputado de representación proporcional a cada uno de los partidos políticos que hayan obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación total válida emitida;</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse; margin-top: 10px;"> <thead> <tr> <th>PARTIDO POLÍTICO</th> <th>Votos</th> <th>% de la Votación Válida</th> <th>Asignación fracc VI</th> <th>cociente natural</th> <th>saldos de votos</th> <th>Total MAYORÍA</th> <th>Total RP</th> <th>TOTAL</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>PAN</td> <td style="text-align: right;">255,364</td> <td style="text-align: right;">24.85%</td> <td style="text-align: center;">1</td> <td style="text-align: right;">30,861</td> <td style="text-align: right;">224,503</td> <td style="text-align: center;">4</td> <td style="text-align: center;">1</td> <td style="text-align: center;">5</td> </tr> <tr> <td>PRI</td> <td style="text-align: right;">266,660</td> <td style="text-align: right;">25.95%</td> <td style="text-align: center;">1</td> <td style="text-align: right;">30,861</td> <td style="text-align: right;">235,799</td> <td style="text-align: center;">7</td> <td style="text-align: center;">1</td> <td style="text-align: center;">8</td> </tr> <tr> <td>PRD</td> <td style="text-align: right;">104,684</td> <td style="text-align: right;">10.19%</td> <td style="text-align: center;">1</td> <td style="text-align: right;">30,861</td> <td style="text-align: right;">73,823</td> <td style="text-align: center;">1</td> <td style="text-align: center;">1</td> <td style="text-align: center;">2</td> </tr> <tr> <td>PT</td> <td style="text-align: right;">39,018</td> <td style="text-align: right;">3.80%</td> <td style="text-align: center;">1</td> <td style="text-align: right;">30,861</td> <td style="text-align: right;">8,157</td> <td style="text-align: center;">-</td> <td style="text-align: center;">1</td> <td style="text-align: center;">1</td> </tr> <tr> <td>PVEM</td> <td style="text-align: right;">137,243</td> <td style="text-align: right;">13.35%</td> <td style="text-align: center;">1</td> <td style="text-align: right;">30,861</td> <td style="text-align: right;">106,382</td> <td style="text-align: center;">3</td> <td style="text-align: center;">1</td> <td style="text-align: center;">4</td> </tr> <tr> <td>PCP</td> <td style="text-align: right;">64,149</td> <td style="text-align: right;">6.24%</td> <td style="text-align: center;">1</td> <td style="text-align: right;">30,861</td> <td style="text-align: right;">33,288</td> <td style="text-align: center;">-</td> <td style="text-align: center;">1</td> <td style="text-align: center;">1</td> </tr> <tr> <td>PNC</td> <td style="text-align: right;">46,790</td> <td style="text-align: right;">4.55%</td> <td style="text-align: center;">1</td> <td style="text-align: right;">30,861</td> <td style="text-align: right;">15,929</td> <td style="text-align: center;">-</td> <td style="text-align: center;">1</td> <td style="text-align: center;">1</td> </tr> <tr> <td>PNA</td> <td style="text-align: right;">113,810</td> <td style="text-align: right;">11.07%</td> <td style="text-align: center;">1</td> <td style="text-align: right;">30,861</td> <td style="text-align: right;">82,949</td> <td style="text-align: center;">-</td> <td style="text-align: center;">1</td> <td style="text-align: center;">1</td> </tr> <tr> <td colspan="3" style="text-align: right;">Votación Efectiva</td> <td style="text-align: right;">1,027,718</td> <td style="text-align: right;">100.00%</td> <td style="text-align: center;">8</td> <td style="text-align: right;">246,888</td> <td style="text-align: right;">780,830</td> <td style="text-align: center;">15</td> <td style="text-align: center;">8</td> <td style="text-align: center;">23</td> </tr> </tbody> </table> <p style="text-align: center;">DIPUTACIONES PARA ASIGNAR 12 4</p> <p>VII. Las diputaciones pendientes de asignar se distribuirán entre los partidos políticos que tengan derecho, aplicando la fórmula integrada por los siguientes elementos:</p> <p>a) Cociente natural: el resultado de dividir la votación efectiva entre el número de diputaciones pendientes de asignar.</p> <p>b) Resto mayor: el remanente más alto entre los restos de las votaciones de cada partido político, una vez hecha la distribución de diputaciones mediante el cociente natural. El resto mayor se utilizará cuando aún hubiese diputaciones por distribuir, y</p> <p>VIII. Una vez desarrollada la fórmula prevista en la fracción anterior, se observará el procedimiento siguiente:</p> <p>a) Se determinarán los diputados que se les asignarían a cada partido político, conforme al número de veces que contenga su votación el cociente natural.</p> <p>b) Los que se distribuirán por resto mayor, si después de aplicarse el cociente natural quedaren diputaciones por repartir, siguiendo el orden decreciente de los votos no utilizados por cada uno de los partidos políticos en la asignación de curules.</p> <p>c) Se determinará, si es el caso, aplicar a algún partido político el o los límites establecidos en las fracciones IV y V de este artículo. Si así fuere, le serán deducidos el número de diputados de representación proporcional hasta ajustarse a los límites establecidos, asignándose las diputaciones excedentes a los demás partidos políticos con derecho y que no se ubiquen en esos supuestos, conforme a la proporción de votos no utilizados por los partidos en las diversas asignaciones, atendiendo al entero y resto mayor establecidos en los incisos a) y b) de esta misma fracción.</p> <p>d) Si fuese el caso, se eliminará del cociente al partido político que haya obtenido el porcentaje constitucional máximo permitido de puestos dentro de la Legislatura, dejando al resto de los partidos con derecho, para lo cual se tendrá que obtener un nuevo cociente en los términos del presente Capítulo.</p>	VOTACION VALIDA EMITIDA	1,028,728	3%	30,861	menos PARTIDOS QUE NO ALCANZARON EL 3% DE LA VOTACION VALIDA EMITIDA:				menos FORMULAS NO REGISTRADAS	-1,010			menos CANDIDATURAS COMUNES	-			VOTACION EFECTIVA	1,027,718			PARTIDO POLÍTICO	Votos	% de la Votación Válida	Asignación fracc VI	cociente natural	saldos de votos	Total MAYORÍA	Total RP	TOTAL	PAN	255,364	24.85%	1	30,861	224,503	4	1	5	PRI	266,660	25.95%	1	30,861	235,799	7	1	8	PRD	104,684	10.19%	1	30,861	73,823	1	1	2	PT	39,018	3.80%	1	30,861	8,157	-	1	1	PVEM	137,243	13.35%	1	30,861	106,382	3	1	4	PCP	64,149	6.24%	1	30,861	33,288	-	1	1	PNC	46,790	4.55%	1	30,861	15,929	-	1	1	PNA	113,810	11.07%	1	30,861	82,949	-	1	1	Votación Efectiva			1,027,718	100.00%	8	246,888	780,830	15	8	23
VOTACION VALIDA EMITIDA	1,028,728	3%	30,861																																																																																																																	
menos PARTIDOS QUE NO ALCANZARON EL 3% DE LA VOTACION VALIDA EMITIDA:																																																																																																																				
menos FORMULAS NO REGISTRADAS	-1,010																																																																																																																			
menos CANDIDATURAS COMUNES	-																																																																																																																			
VOTACION EFECTIVA	1,027,718																																																																																																																			
PARTIDO POLÍTICO	Votos	% de la Votación Válida	Asignación fracc VI	cociente natural	saldos de votos	Total MAYORÍA	Total RP	TOTAL																																																																																																												
PAN	255,364	24.85%	1	30,861	224,503	4	1	5																																																																																																												
PRI	266,660	25.95%	1	30,861	235,799	7	1	8																																																																																																												
PRD	104,684	10.19%	1	30,861	73,823	1	1	2																																																																																																												
PT	39,018	3.80%	1	30,861	8,157	-	1	1																																																																																																												
PVEM	137,243	13.35%	1	30,861	106,382	3	1	4																																																																																																												
PCP	64,149	6.24%	1	30,861	33,288	-	1	1																																																																																																												
PNC	46,790	4.55%	1	30,861	15,929	-	1	1																																																																																																												
PNA	113,810	11.07%	1	30,861	82,949	-	1	1																																																																																																												
Votación Efectiva			1,027,718	100.00%	8	246,888	780,830	15	8	23																																																																																																										

FECHA DE LA SESION	TIPO DE SESIÓN	FECHA DE APROBACION DE REDACCIÓN	NUMERO DE ACUERDO	TEXTO DE ACUERDO TOMADO																																																																																																																																																																																																																																																																																																												
				<table border="1"> <thead> <tr> <th>PARTIDO POLÍTICO</th> <th>Votos</th> <th>% de la Votación Válida</th> <th>cociente natural</th> <th>Asignación resto</th> <th>Asignación</th> <th>saldos de votos</th> <th>Total MAYORÍA</th> <th>Total RP</th> <th>TOTAL</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>PAN</td> <td>224,503</td> <td>28.75%</td> <td>195,208</td> <td>1.150</td> <td>1</td> <td>29,296</td> <td>4</td> <td>2</td> <td>6</td> </tr> <tr> <td>PRI</td> <td>235,799</td> <td>30.20%</td> <td>195,208</td> <td>1.208</td> <td>1</td> <td>40,591</td> <td>7</td> <td>2</td> <td>9</td> </tr> <tr> <td>PRD</td> <td>73,823</td> <td>9.45%</td> <td>195,208</td> <td>0.378</td> <td></td> <td>73,823</td> <td>1</td> <td>1</td> <td>2</td> </tr> <tr> <td>PT</td> <td>8,157</td> <td>1.04%</td> <td>195,208</td> <td>0.042</td> <td></td> <td>8,157</td> <td>-</td> <td>1</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>PVEM</td> <td>106,382</td> <td>13.82%</td> <td>195,208</td> <td>0.545</td> <td></td> <td>106,382</td> <td>3</td> <td>1</td> <td>4</td> </tr> <tr> <td>PCP</td> <td>33,288</td> <td>4.26%</td> <td>195,208</td> <td>0.171</td> <td></td> <td>33,288</td> <td>-</td> <td>1</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>PMC</td> <td>15,929</td> <td>2.04%</td> <td>195,208</td> <td>0.082</td> <td></td> <td>15,929</td> <td>-</td> <td>1</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>PNA</td> <td>82,949</td> <td>10.62%</td> <td>195,208</td> <td>0.425</td> <td></td> <td>82,949</td> <td>-</td> <td>1</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>Votación Efectiva</td> <td>780,830</td> <td>100.00%</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td>15</td> <td>10</td> <td>25</td> </tr> <tr> <td colspan="4">DIPUTACIONES PARA ASIGNAR</td> <td>4</td> <td>2</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <th>PARTIDO POLÍTICO</th> <th>Votos</th> <th>% de la Votación Válida</th> <th>cociente natural</th> <th>Asignación resto</th> <th>Asignación</th> <th>saldos de votos</th> <th>Total MAYORÍA</th> <th>Total RP</th> <th>TOTAL</th> </tr> <tr> <td>PAN</td> <td>29,296</td> <td>7.50%</td> <td>195,208</td> <td>0.150</td> <td></td> <td>29,296</td> <td>4</td> <td>2</td> <td>6</td> </tr> <tr> <td>PRI</td> <td>40,591</td> <td>10.40%</td> <td>195,208</td> <td>0.208</td> <td></td> <td>40,591</td> <td>7</td> <td>2</td> <td>9</td> </tr> <tr> <td>PRD</td> <td>73,823</td> <td>18.91%</td> <td>195,208</td> <td>0.378</td> <td></td> <td>73,823</td> <td>1</td> <td>1</td> <td>2</td> </tr> <tr> <td>PT</td> <td>8,157</td> <td>2.09%</td> <td>195,208</td> <td>0.042</td> <td></td> <td>8,157</td> <td>-</td> <td>1</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>PVEM</td> <td>106,382</td> <td>27.25%</td> <td>195,208</td> <td>0.545</td> <td>1</td> <td>-88,825</td> <td>3</td> <td>2</td> <td>5</td> </tr> <tr> <td>PCP</td> <td>33,288</td> <td>8.53%</td> <td>195,208</td> <td>0.171</td> <td></td> <td>33,288</td> <td>-</td> <td>1</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>PMC</td> <td>15,929</td> <td>4.08%</td> <td>195,208</td> <td>0.082</td> <td></td> <td>15,929</td> <td>-</td> <td>1</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>PNA</td> <td>82,949</td> <td>21.25%</td> <td>195,208</td> <td>0.425</td> <td>1</td> <td>-112,259</td> <td>-</td> <td>2</td> <td>2</td> </tr> <tr> <td>Votación Efectiva</td> <td>390,415</td> <td>100.00%</td> <td></td> <td></td> <td>2</td> <td></td> <td>15</td> <td>12</td> <td>27</td> </tr> <tr> <td colspan="4">DIPUTACIONES PARA ASIGNAR</td> <td>2</td> <td>-</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table> <p>V. En ningún caso, un partido político podrá exceder de ocho puntos porcentuales su representación por ambos principios, entendiendo por esto el diferencial entre el porcentaje de su votación efectiva, y su porcentaje de participación respecto al número de diputados que integran el Congreso del Estado, después de la asignación:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>PARTIDO POLÍTICO</th> <th>Votos</th> <th>% de la Votación Efectiva</th> <th>Total MAYORÍA</th> <th>Total RP</th> <th>TOTAL</th> <th>Porcentaje participación Congreso</th> <th>Diferencial</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>PAN</td> <td>255,364</td> <td>24.85%</td> <td>4</td> <td>2</td> <td>6</td> <td>22.22%</td> <td>-2.63%</td> </tr> <tr> <td>PRI</td> <td>266,660</td> <td>25.95%</td> <td>7</td> <td>2</td> <td>9</td> <td>33.33%</td> <td>7.39%</td> </tr> <tr> <td>PRD</td> <td>104,684</td> <td>10.19%</td> <td>1</td> <td>1</td> <td>2</td> <td>7.41%</td> <td>-2.78%</td> </tr> <tr> <td>PT</td> <td>39,018</td> <td>3.89%</td> <td>-</td> <td>1</td> <td>1</td> <td>3.70%</td> <td>-0.09%</td> </tr> <tr> <td>PVEM</td> <td>137,243</td> <td>13.35%</td> <td>3</td> <td>2</td> <td>5</td> <td>18.52%</td> <td>5.16%</td> </tr> <tr> <td>PCP</td> <td>64,149</td> <td>6.24%</td> <td>-</td> <td>1</td> <td>1</td> <td>3.70%</td> <td>-2.54%</td> </tr> <tr> <td>PMC</td> <td>46,790</td> <td>4.55%</td> <td>-</td> <td>1</td> <td>1</td> <td>3.70%</td> <td>-0.85%</td> </tr> <tr> <td>PNA</td> <td>113,810</td> <td>11.07%</td> <td>-</td> <td>2</td> <td>2</td> <td>7.41%</td> <td>-3.67%</td> </tr> <tr> <td>Votación Efectiva</td> <td>1,027,718</td> <td>100.00%</td> <td>15</td> <td>12</td> <td>27</td> <td>100.00%</td> <td>0.00%</td> </tr> </tbody> </table> <p>En consecuencia, se asignan por el principio de Representación Proporcional, las siguientes Diputaciones: (dos) al Partido Acción Nacional; (dos) al Partido Revolucionario Institucional; (uno) al Partido de la Revolución Democrática; (uno) al Partido del Trabajo; (dos) al Partido Verde Ecologista de México,(uno) Partido Conciencia Popular y (dos) al Partido Nueva Alianza. Concluyendo el acto a las 09:50 horas del día de la fecha, entregando en el propio acto a los Representantes de los Partidos Políticos presentes las constancias de asignación de Diputados de Representación Proporcional que obtuvieron, levantando el acta correspondiente.</p> <p>225/07/2012. En concordancia al punto número 3 del Orden del Día, a petición del Partido Acción Nacional y con la conformidad de la totalidad de los representantes acreditados de los Partidos Políticos presentes, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos que se de por revisada la documentación referente al Cómputo de los municipios relativa a los 58 cincuenta y ocho Comités Municipales Electorales a que se refiere el párrafo primero del artículo 263 de la Ley Electoral del Estado; por lo tanto se proceda a la asignación de regidores por el Principio de Representación Proporcional que corresponda a cada</p>	PARTIDO POLÍTICO	Votos	% de la Votación Válida	cociente natural	Asignación resto	Asignación	saldos de votos	Total MAYORÍA	Total RP	TOTAL	PAN	224,503	28.75%	195,208	1.150	1	29,296	4	2	6	PRI	235,799	30.20%	195,208	1.208	1	40,591	7	2	9	PRD	73,823	9.45%	195,208	0.378		73,823	1	1	2	PT	8,157	1.04%	195,208	0.042		8,157	-	1	1	PVEM	106,382	13.82%	195,208	0.545		106,382	3	1	4	PCP	33,288	4.26%	195,208	0.171		33,288	-	1	1	PMC	15,929	2.04%	195,208	0.082		15,929	-	1	1	PNA	82,949	10.62%	195,208	0.425		82,949	-	1	1	Votación Efectiva	780,830	100.00%					15	10	25	DIPUTACIONES PARA ASIGNAR				4	2					PARTIDO POLÍTICO	Votos	% de la Votación Válida	cociente natural	Asignación resto	Asignación	saldos de votos	Total MAYORÍA	Total RP	TOTAL	PAN	29,296	7.50%	195,208	0.150		29,296	4	2	6	PRI	40,591	10.40%	195,208	0.208		40,591	7	2	9	PRD	73,823	18.91%	195,208	0.378		73,823	1	1	2	PT	8,157	2.09%	195,208	0.042		8,157	-	1	1	PVEM	106,382	27.25%	195,208	0.545	1	-88,825	3	2	5	PCP	33,288	8.53%	195,208	0.171		33,288	-	1	1	PMC	15,929	4.08%	195,208	0.082		15,929	-	1	1	PNA	82,949	21.25%	195,208	0.425	1	-112,259	-	2	2	Votación Efectiva	390,415	100.00%			2		15	12	27	DIPUTACIONES PARA ASIGNAR				2	-					PARTIDO POLÍTICO	Votos	% de la Votación Efectiva	Total MAYORÍA	Total RP	TOTAL	Porcentaje participación Congreso	Diferencial	PAN	255,364	24.85%	4	2	6	22.22%	-2.63%	PRI	266,660	25.95%	7	2	9	33.33%	7.39%	PRD	104,684	10.19%	1	1	2	7.41%	-2.78%	PT	39,018	3.89%	-	1	1	3.70%	-0.09%	PVEM	137,243	13.35%	3	2	5	18.52%	5.16%	PCP	64,149	6.24%	-	1	1	3.70%	-2.54%	PMC	46,790	4.55%	-	1	1	3.70%	-0.85%	PNA	113,810	11.07%	-	2	2	7.41%	-3.67%	Votación Efectiva	1,027,718	100.00%	15	12	27	100.00%	0.00%
PARTIDO POLÍTICO	Votos	% de la Votación Válida	cociente natural	Asignación resto	Asignación	saldos de votos	Total MAYORÍA	Total RP	TOTAL																																																																																																																																																																																																																																																																																																							
PAN	224,503	28.75%	195,208	1.150	1	29,296	4	2	6																																																																																																																																																																																																																																																																																																							
PRI	235,799	30.20%	195,208	1.208	1	40,591	7	2	9																																																																																																																																																																																																																																																																																																							
PRD	73,823	9.45%	195,208	0.378		73,823	1	1	2																																																																																																																																																																																																																																																																																																							
PT	8,157	1.04%	195,208	0.042		8,157	-	1	1																																																																																																																																																																																																																																																																																																							
PVEM	106,382	13.82%	195,208	0.545		106,382	3	1	4																																																																																																																																																																																																																																																																																																							
PCP	33,288	4.26%	195,208	0.171		33,288	-	1	1																																																																																																																																																																																																																																																																																																							
PMC	15,929	2.04%	195,208	0.082		15,929	-	1	1																																																																																																																																																																																																																																																																																																							
PNA	82,949	10.62%	195,208	0.425		82,949	-	1	1																																																																																																																																																																																																																																																																																																							
Votación Efectiva	780,830	100.00%					15	10	25																																																																																																																																																																																																																																																																																																							
DIPUTACIONES PARA ASIGNAR				4	2																																																																																																																																																																																																																																																																																																											
PARTIDO POLÍTICO	Votos	% de la Votación Válida	cociente natural	Asignación resto	Asignación	saldos de votos	Total MAYORÍA	Total RP	TOTAL																																																																																																																																																																																																																																																																																																							
PAN	29,296	7.50%	195,208	0.150		29,296	4	2	6																																																																																																																																																																																																																																																																																																							
PRI	40,591	10.40%	195,208	0.208		40,591	7	2	9																																																																																																																																																																																																																																																																																																							
PRD	73,823	18.91%	195,208	0.378		73,823	1	1	2																																																																																																																																																																																																																																																																																																							
PT	8,157	2.09%	195,208	0.042		8,157	-	1	1																																																																																																																																																																																																																																																																																																							
PVEM	106,382	27.25%	195,208	0.545	1	-88,825	3	2	5																																																																																																																																																																																																																																																																																																							
PCP	33,288	8.53%	195,208	0.171		33,288	-	1	1																																																																																																																																																																																																																																																																																																							
PMC	15,929	4.08%	195,208	0.082		15,929	-	1	1																																																																																																																																																																																																																																																																																																							
PNA	82,949	21.25%	195,208	0.425	1	-112,259	-	2	2																																																																																																																																																																																																																																																																																																							
Votación Efectiva	390,415	100.00%			2		15	12	27																																																																																																																																																																																																																																																																																																							
DIPUTACIONES PARA ASIGNAR				2	-																																																																																																																																																																																																																																																																																																											
PARTIDO POLÍTICO	Votos	% de la Votación Efectiva	Total MAYORÍA	Total RP	TOTAL	Porcentaje participación Congreso	Diferencial																																																																																																																																																																																																																																																																																																									
PAN	255,364	24.85%	4	2	6	22.22%	-2.63%																																																																																																																																																																																																																																																																																																									
PRI	266,660	25.95%	7	2	9	33.33%	7.39%																																																																																																																																																																																																																																																																																																									
PRD	104,684	10.19%	1	1	2	7.41%	-2.78%																																																																																																																																																																																																																																																																																																									
PT	39,018	3.89%	-	1	1	3.70%	-0.09%																																																																																																																																																																																																																																																																																																									
PVEM	137,243	13.35%	3	2	5	18.52%	5.16%																																																																																																																																																																																																																																																																																																									
PCP	64,149	6.24%	-	1	1	3.70%	-2.54%																																																																																																																																																																																																																																																																																																									
PMC	46,790	4.55%	-	1	1	3.70%	-0.85%																																																																																																																																																																																																																																																																																																									
PNA	113,810	11.07%	-	2	2	7.41%	-3.67%																																																																																																																																																																																																																																																																																																									
Votación Efectiva	1,027,718	100.00%	15	12	27	100.00%	0.00%																																																																																																																																																																																																																																																																																																									

FECHA DE LA SESION	TIPO DE SESIÓN	FECHA DE APROBACION DE REDACCIÓN	NUMERO DE ACUERDO	TEXTO DE ACUERDO TOMADO																								
				<p>uno de los Ayuntamientos.</p> <p>226/07/2012. Por lo que toca al mismo punto número 3 del Orden del Día, Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, la asignación de Regidores por el principio Representación Proporcional en cada uno de los 58 Ayuntamientos comprendidos en el Estado, una vez aplicada la fórmula electoral a que refiere el artículo 263 de la Ley Electoral del Estado, quedando dicha asignación como a continuación se especifica:</p> <table border="1" data-bbox="1086 518 2089 1364"> <thead> <tr> <th data-bbox="1086 518 1171 592">NO.</th> <th data-bbox="1171 518 1563 592">MUNICIPIO</th> <th data-bbox="1563 518 1740 592">PARTIDO</th> <th data-bbox="1740 518 2089 592">CANTIDAD DE REGIDURIAS</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="1086 592 1171 783">1</td> <td data-bbox="1171 592 1563 783">AHUALULCO</td> <td data-bbox="1563 592 1740 783">P.A.N. P.R.I. P.V.E.M. P.R.D. P.C.P.</td> <td data-bbox="1740 592 2089 783">1 Una 1 Una 1 Una 1 Una 1 Una</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1086 783 1171 901">2</td> <td data-bbox="1171 783 1563 901">ALQUINES</td> <td data-bbox="1563 783 1740 901">P.A.N. "CxSL" P.R.D.</td> <td data-bbox="1740 783 2089 901">2 Dos 2 Dos 1 Una</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1086 901 1171 1058">3</td> <td data-bbox="1171 901 1563 1058">AQUISMÓN</td> <td data-bbox="1563 901 1740 1058">P.A.N. "CxSL" P.R.D. P.M.C.</td> <td data-bbox="1740 901 2089 1058">2 Dos 1 Una 1 Una 1 Una</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1086 1058 1171 1211">4</td> <td data-bbox="1171 1058 1563 1211">ARMADILLO DE LOS INFANTE</td> <td data-bbox="1563 1058 1740 1211">P.A.N. P.R.I. P.V.E.M. P.T.</td> <td data-bbox="1740 1058 2089 1211">1 Una 1 Una 1 Una 2 Dos</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1086 1211 1171 1364">5</td> <td data-bbox="1171 1211 1563 1364">AXTLA DE TERRAZAS</td> <td data-bbox="1563 1211 1740 1364">P.A.N. "CxSL" P.T. P.M.C.</td> <td data-bbox="1740 1211 2089 1364">1 Una 1 Una 1 Una 1 Una</td> </tr> </tbody> </table>	NO.	MUNICIPIO	PARTIDO	CANTIDAD DE REGIDURIAS	1	AHUALULCO	P.A.N. P.R.I. P.V.E.M. P.R.D. P.C.P.	1 Una 1 Una 1 Una 1 Una 1 Una	2	ALQUINES	P.A.N. "CxSL" P.R.D.	2 Dos 2 Dos 1 Una	3	AQUISMÓN	P.A.N. "CxSL" P.R.D. P.M.C.	2 Dos 1 Una 1 Una 1 Una	4	ARMADILLO DE LOS INFANTE	P.A.N. P.R.I. P.V.E.M. P.T.	1 Una 1 Una 1 Una 2 Dos	5	AXTLA DE TERRAZAS	P.A.N. "CxSL" P.T. P.M.C.	1 Una 1 Una 1 Una 1 Una
NO.	MUNICIPIO	PARTIDO	CANTIDAD DE REGIDURIAS																									
1	AHUALULCO	P.A.N. P.R.I. P.V.E.M. P.R.D. P.C.P.	1 Una 1 Una 1 Una 1 Una 1 Una																									
2	ALQUINES	P.A.N. "CxSL" P.R.D.	2 Dos 2 Dos 1 Una																									
3	AQUISMÓN	P.A.N. "CxSL" P.R.D. P.M.C.	2 Dos 1 Una 1 Una 1 Una																									
4	ARMADILLO DE LOS INFANTE	P.A.N. P.R.I. P.V.E.M. P.T.	1 Una 1 Una 1 Una 2 Dos																									
5	AXTLA DE TERRAZAS	P.A.N. "CxSL" P.T. P.M.C.	1 Una 1 Una 1 Una 1 Una																									

FECHA DE LA SESION	TIPO DE SESIÓN	FECHA DE APROBACION DE REDACCIÓN	NUMERO DE ACUERDO	TEXTO DE ACUERDO TOMADO			
						P.N.A.	1 Una
				6	CÁRDENAS	P.A.N. "CxSL"	2 Dos 2 Dos
						P.N.A.	1 Una
				7	CATORCE	P.A.N. P.R.I. P.V.E.M.	2 Dos 2 Dos 1 Una
				8	CEDRAL	P.A.N. "CxSL"	1 Una 3 Tres
						P.R.D.	1 Una
				9	CERRITOS	P.A.N. P.R.I. P.N.A.	2 Dos 2 Dos 1 Una
				10	CERRO DE SAN PEDRO	P.A.N. P.R.I. P.N.A.	2 Dos 2 Dos 1 Una
				11	COXCATLÁN	P.A.N. P.R.I. P.V.E.M. P.M.C.	1 Una 1 Una 1 Una 2 Dos
				12	CIUDAD DEL MAÍZ	P.A.N. "CxSL"	2 Dos 2 Dos
						P.N.A.	1 Una
				13	CIUDAD VALLES	P.A.N. P.N.A. P.R.I. P.V.E.M. P.R.D.	4 Cuatro 1 Una 4 Cuatro 1 Una 1 Una

FECHA DE LA SESION	TIPO DE SESIÓN	FECHA DE APROBACION DE REDACCIÓN	NUMERO DE ACUERDO	TEXTO DE ACUERDO TOMADO			
				14	CIUDAD FERNANDEZ	P.A.N. "CxSL" P.T.	1 Una 2 Dos 2 Dos
				15	CHARCAS	P.A.N. "CxSL" P.T. P.M.C.	1 Una 2 Dos 1 Una 1 Una
				16	ÉBANO	P.A.N. P.N.A. "CxSL" P.R.D.	1 Una 1 Una 2 Dos 1 Una
				17	EL NARANJO	P.A.N. P.R.I. P.V.E.M. P.M.C.	2 Dos 1 Una 1 Una 1 Una
				18	GUADALCÁZAR	P.A.N. P.N.A. "CxSL"	2 Dos 1 Una 2 Dos
				19	HUEHUETLÁN	P.A.N. P.R.I. P.V.E.M.	2 Dos 1 Una 2 Dos
				20	LAGUNILLAS	P.A.N. "CxSL" P.R.D.	1 Una 2 Dos 2 Dos
				21	MATEHUALA	P.A.N. P.N.A. P.R.I. P.V.E.M.	4 Cuatro 1 Una 4 Cuatro 1 Una

FECHA DE LA SESION	TIPO DE SESIÓN	FECHA DE APROBACION DE REDACCIÓN	NUMERO DE ACUERDO	TEXTO DE ACUERDO TOMADO			
						P.R.D.	1 Una
				22	MATLAPA	P.A.N. P.R.I. P.V.E.M.	2 Dos 2 Dos 1 Una
				23	MEXQUITIC DE CARMONA	P.A.N. P.R.I. P.V.E.M. P.M.C.	1 Una 2 Dos 1 Una 1 Una
				24	MOCTEZUMA	P.A.N. P.R.I. P.V.E.M. P.C.P.	1 Una 1 Una 1 Una 2 Dos
				25	RAYÓN	P.A.N. "CxSL" P.N.A.	2 Dos 2 Dos 1 Una
				26	RIOVERDE	P.A.N. P.N.A. P.R.I. P.V.E.M.	4 Cuatro 1 Una 5 Cinco 1 Una
				27	SALINAS	P.A.N. "CxSL" P.R.D. P.T. P.M.C.	1 Una 1 Una 1 Una 1 Una
				28	SAN ANTONIO	P.A.N. "CxSL" P.R.D.	2 Dos 2 Dos 1 Una
				29	SAN LUIS POTOSI	P.A.N.	5 Cinco

FECHA DE LA SESION	TIPO DE SESIÓN	FECHA DE APROBACION DE REDACCIÓN	NUMERO DE ACUERDO	TEXTO DE ACUERDO TOMADO			
						"CxSL" P.N.A. P.R.D.	7 Siete 1 Una 1 Una
				30	SAN MARTIN CHALCHICUAUTLA	P.A.N. "CxSL" P.R.D.	2 Dos 1 Una 2 Dos
				31	SAN CIRO DE ACOSTA	P.A.N. P.R.I. P.V.E.M.	2 Dos 2 Dos 1 Una
				32	SAN NICOLAS TOLENTINO	P.A.N. P.V.E.M. P.R.D. P.C.P. P.N.A.	1 Una 1 Una 1 Una 1 Una 1 Una
				33	SAN VICENTE TANCUAYALAB	P.R.I. P.V.E.M. P.R.D. P.T.	2 Dos 1 Una 1 Una 1 Una
				34	SANTA CATARINA	P.A.N. "CxSL" P.T.	1 Una 2 Dos 2 Dos
				35	SANTA MARIA DEL RÍO	P.A.N. P.R.I. P.V.E.M.	2 Dos 2 Dos 1 Una
				36	SANTO DOMINGO	P.C.P. "CxSL" P.T. P.A.N.	2 Dos 1 Una 1 Una 1 Una

FECHA DE LA SESION	TIPO DE SESIÓN	FECHA DE APROBACION DE REDACCIÓN	NUMERO DE ACUERDO	TEXTO DE ACUERDO TOMADO			
				37	SOLEDAD DE GRACIANO SANCHEZ	P.A.N. P.R.I. P.V.E.M. P.R.D. P.T. P.M.C.	1 Una 2 Dos 1 Una 5 Cinco 1 Una 1 Una
				38	TAMASOPO	P.R.I. P.M.C. P.V.E.M.	2 Dos 2 Dos 1 Una
				39	TAMAZUNCHALE	P.A.N. P.R.I. P.V.E.M. P.R.D. P.N.A.	2 Dos 2 Dos 1 Una 1 Una 5 Cinco
				40	TAMPACÁN	P.R.I. P.V.E.M. P.M.C.	2 Dos 1 Una 2 Dos
				41	TAMPAMOLÓN CORONA	P.A.N. P.R.I. P.N.A.	2 Dos 2 Dos 1 Una
				42	TAMUÍN	P.A.N. "CxSL" P.R.D.	2 Dos 2 Dos 1 Una
				43	TANCANHUITZ	P.A.N. P.R.I. P.R.D. P.N.A.	1 Una 2 Dos 1 Una 1 Una
				44	TANLAJÁS	"CxSL"	1 Una

FECHA DE LA SESION	TIPO DE SESIÓN	FECHA DE APROBACION DE REDACCIÓN	NUMERO DE ACUERDO	TEXTO DE ACUERDO TOMADO			
						P.T. P.R.D. P.A.N.	2 Dos 1 Una 1 Una
				45	TANQUIÁN DE ESCOBEDO	P.A.N. "CxSL" P.N.A.	2 Dos 2 Dos 1 Una
				46	TIERRA NUEVA	P.A.N. P.R.I. P.C.P.	1 Una 2 Dos 2 Dos
				47	VANEGAS	P.A.N. P.V.E.M. P.R.I.	2 Dos 2 Dos 1 Una
				48	VENADO	P.A.N. P.V.E.M. P.R.I. P.R.D.	2 Dos 1 Una 1 Una 1 Una
				49	VILLA DE ARISTA	P.A.N. P.R.I. P.V.E.M.	2 Dos 2 Dos 1 Una
				50	VILLA DE ARRIAGA	P.R.I. P.A.N. P.V.E.M. P.N.A.	2 Dos 1 Una 1 Una 1 Una
				51	VILLA DE GUADALUPE	P.A.N. "CxSL" P.M.C. P.N.A.	1 Una 2 Dos 1 Una 1 Una
				52	VILLA DE LA PAZ	P.A.N.	1 Una

FECHA DE LA SESION	TIPO DE SESIÓN	FECHA DE APROBACION DE REDACCIÓN	NUMERO DE ACUERDO	TEXTO DE ACUERDO TOMADO			
						"CxSL"	1 Una
						P.M.C.	1 Una
						P.R.D.	1 Una
						P.T.	1 Una
				53	VILLA DE RAMOS	P.A.N.	1 Una
						P.R.I.	1 Una
						P.T.	1 Una
						P.C.P.	1 Una
						P.V.E.M.	1 Una
				54	VILLA DE REYES	P.A.N.	1 Una
						P.R.I.	1 Una
						P.C.P.	2 Dos
						P.V.E.M.	1 Una
				55	VILLA HIDALGO	P.A.N.	2 Dos
						P.R.I.	2 Dos
						P.N.A.	1 Una
				56	VILLA JUAREZ	P.A.N.	2 Dos
						"CxSL"	1 Una
						P.T.	1 Una
						P.R.D.	1 Una
				57	XILITLA	P.A.N.	2 Dos
						P.R.I.	2 Dos
						P.V.E.M.	1 Una
				58	ZARAGOZA	P.R.I.	1 Una
						P.T.	1 Una
						P.A.N.	1 Una
						P.M.C.	1 Una
						P.V.E.M.	1 Una

FECHA DE LA SESION	TIPO DE SESIÓN	FECHA DE APROBACION DE REDACCIÓN	NUMERO DE ACUERDO	TEXTO DE ACUERDO TOMADO
				Levantándose el Acta correspondiente el día de la fecha y expidiéndose oportunamente las constancias de asignación respectivas.
24 de julio de 2012	Extraordinaria	13 de agosto de 2012	227/07/2012-228/07/2012	<p>227/07/2012. Con relación al punto número 2 del Orden del Día, y en acatamiento a la resolución emitida por la Sala Regional de Primera Instancia, Zona Centro, del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado, dictada dentro de los autos del expediente SRZC-JN-34/2012, instruido con motivo del Juicio de Nulidad Electoral promovido por el Lic. Ulises Hernández Reyes, en su carácter de Representante Suplente del Partido Revolucionario Institucional, en contra de la resolución de 05 de julio de 2012, emitida por este Consejo, por medio de la cual se declaró la validez de la elección del Ayuntamiento de Tamasopo, S.L.P. para el período constitucional 2012-2015 y ordenó la expedición y entrega de la constancia de mayoría a favor de los candidatos postulados, bajo el principio de mayoría relativa, por el Partido Movimiento Ciudadano; el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, modificar el acuerdo de número 220/07/2012, de fecha 4 de julio del año en curso, exclusivamente para los efectos de incluir en el cómputo de la elección del municipio de Tamasopo S.L.P., los resultados contenidos en el acta de Escrutinio y Cómputo de la casilla 1332 E1 , quedando el acuerdo en los términos siguientes:</p>

AYUNTAMIENTOS resultados por casilla 4-Jul-2012 (CEEPAC)

Dto Local	Nom Mpio	Municipio	No. de Seccion	Tipo	Lista Nominal	PARTIDOS POLITICOS Y COALICIONES										CANDIDATOS COMUNES		FORMULAS REGISTRADAS	VOTACION VALIDA EMITIDA	VOTOS NULOS
						PAN	PRD	PRD	PT	VERDES	CP	MOVIMIENTO CIUDADANO	ALIANZA	EDUARDO BREVES CASTELLANOS	VICENTE SEGURA ORTEGA					
11	36	TAMASOPO	1319	BO1	525	15	69	9	2	8	8	586	5	2	22	0	336	17		
11	36	TAMASOPO	1319	CO1	525	18	104	4	1	18	2	395	4	2	14	0	362	13		
11	36	TAMASOPO	1319	CO2	525	29	86	9	1	12	11	394	5	5	24	0	376	13		
11	36	TAMASOPO	1320	BO1	466	7	8	0	7	5	149	4	7	19	0	322	12			
11	36	TAMASOPO	1320	CO1	466	21	90	15	1	8	7	354	1	5	21	0	323	14		
11	36	TAMASOPO	1321	BO1	513	10	97	3	1	10	3	303	6	6	18	0	326	23		
11	36	TAMASOPO	1321	CO1	513	17	71	1	2	13	1	216	6	0	20	0	347	23		
11	36	TAMASOPO	1322	BO1	575	7	105	2	1	12	4	204	2	0	32	0	360	24		
11	36	TAMASOPO	1323	BO1	650	9	130	1	1	27	1	238	8	0	49	0	473	25		
11	36	TAMASOPO	1324	BO1	525	6	105	5	1	33	4	139	12	6	50	0	361	24		
11	36	TAMASOPO	1324	CO1	525	8	100	3	0	29	0	155	13	3	39	0	352	19		
11	36	TAMASOPO	1324	CO2	525	2	96	7	1	25	0	163	10	2	39	0	353	19		
11	36	TAMASOPO	1325	BO1	527	5	127	41	0	37	0	134	3	0	19	0	366	29		
11	36	TAMASOPO	1326	BO1	614	17	147	9	13	24	2	222	7	4	53	0	396	14		
11	36	TAMASOPO	1326	CO1	614	10	150	4	13	38	3	140	5	3	44	0	416	19		
11	36	TAMASOPO	1326	CO2	614	13	154	8	15	22	4	124	8	1	52	0	401	20		
11	36	TAMASOPO	1327	BO1	545	4	156	5	16	7	1	155	6	2	32	0	384	19		
11	36	TAMASOPO	1327	CO1	545	6	109	5	17	15	1	173	5	2	34	0	367	16		
11	36	TAMASOPO	1327	CO2	545	6	125	5	21	20	3	150	6	1	48	0	385	14		
11	36	TAMASOPO	1328	BO1	536	11	148	5	1	10	0	177	6	0	50	0	377	24		
11	36	TAMASOPO	1328	CO1	536	13	126	6	2	10	1	185	0	3	55	0	401	19		
11	36	TAMASOPO	1328	CO2	536	10	137	4	3	12	1	151	0	0	45	0	363	17		
11	36	TAMASOPO	1329	BO1	536	6	120	9	3	16	1	109	5	1	42	0	362	25		
11	36	TAMASOPO	1329	CO1	535	7	133	6	0	12	0	153	5	0	49	0	363	27		
11	36	TAMASOPO	1330	BO1	580	23	96	3	45	11	4	138	1	3	30	0	356	21		
11	36	TAMASOPO	1330	CO1	580	26	137	7	28	16	0	130	2	7	31	0	388	12		
11	36	TAMASOPO	1330	EO1	436	14	70	1	30	5	5	121	2	0	24	0	272	16		
11	36	TAMASOPO	1331	BO1	745	34	124	4	4	17	3	134	24	4	40	0	480	40		
11	36	TAMASOPO	1332	BO1	574	44	107	10	36	8	4	142	8	8	19	0	386	36		
11	36	TAMASOPO	1332	EO1	597	12	156	12	3	22	4	119	5	2	67	0	402	44		
11	36	TAMASOPO	1333	BO1	688	24	178	9	13	8	0	178	15	1	25	0	452	18		
11	36	TAMASOPO	1333	EO1	620	17	155	24	3	7	2	129	6	1	35	0	369	30		
11	36	TAMASOPO	1334	BO1	404	25	45	5	7	10	6	117	11	5	7	0	238	17		
11	36	TAMASOPO	1334	CO1	403	20	36	7	6	6	6	131	23	6	14	0	237	29		
11	36	TAMASOPO	1335	BO1	417	14	63	3	40	1	1	105	5	3	20	0	262	12		
11	36	TAMASOPO	1335	CO1	416	14	76	1	53	11	2	85	0	1	25	0	268	18		
11	36	TAMASOPO	1335	EO1	603	22	123	4	20	4	2	178	0	0	23	0	382	43		
37						20,080	568	4,114	273	413	529	103	5,807	239	99	1,228	0	13,373	808	
						% de Votacion	4.005%	29.011%	1.925%	2.912%	3.730%	0.726%	40.949%	1.685%	0.698%	8.659%	0.000%	94.302%	5.698%	
							37.395%	12.390%	39.475%	38.488%	37.670%	40.624%	0.451%	39.715%						

Modificación ordenada por la Sala de Primera Instancia del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí.

FECHA DE LA SESION	TIPO DE SESIÓN	FECHA DE APROBACION DE REDACCIÓN	NUMERO DE ACUERDO	TEXTO DE ACUERDO TOMADO
				<p>En consecuencia, se declara que la Planilla de Mayoría Relativa postulada en Candidatura Común por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México es la que obtuvo la mayoría de votos; por lo tanto se modifica la Constancia de Mayoría y Validez de la elección del Ayuntamiento de Tamasopo S.L.P., en los términos establecidos en la fracción III inciso b) del artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, dejándose sin efectos legales la otorgada a favor de la Planilla de Mayoría Relativa postulada por el Partido Movimiento Ciudadano, debiendo de expedirse en cumplimiento a lo ordenado por la Autoridad Jurisdiccional una nueva Constancia de Mayoría y Validez a favor de la Planilla de Mayoría Relativa postulada por los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, quienes contendieron bajo la figura de candidatura común en el multicitado Ayuntamiento para el periodo Constitucional 2012-2015, encabezada por el C. Vicente Segura Ortega. Queda intocado el resto del acuerdo 220/07/2012 que no fue modificado. Hágase del conocimiento de la Sala Regional de Primera Instancia, Zona Centro, del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado el presente acuerdo en cumplimiento a lo dispuesto a lo por ella ordenado dentro del Juicio de Nulidad Electoral SRZN-JN-34/2012.</p> <p>228/07/2012. En concordancia con el punto número 3 del Orden del Día, en atención al acuerdo número 99/04/2012, aprobado en sesión ordinaria del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de fecha 27 de abril de 2012, mismo que otorga el registro de la Agrupación Política Estatal "Seguimos Vivos", a propuesta del Lic. Héctor Javier Cruz Izaguirre, Secretario Ejecutivo del Consejo, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, la redistribución del financiamiento público que reciben las Agrupaciones Políticas Estatales, conforme a lo dispuesto por los artículos 73 fracción V; 74 y relativos de la Ley Electoral del Estado, para incluir a la Agrupación antes citada y quedar de la forma que se transcribe a continuación:</p>

FECHA DE LA SESION	TIPO DE SESIÓN	FECHA DE APROBACION DE REDACCIÓN	NUMERO DE ACUERDO	TEXTO DE ACUERDO TOMADO																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																														
				<p>FINANCIAMIENTO PUBLICO A AGRUPACIONES POLITICAS ESTATALES AÑO 2012 (Cálculo con 13 APEs)</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2"></th> <th colspan="12">Fondo ANUAL: \$ 1,584,448</th> </tr> <tr> <th colspan="2"></th> <th colspan="12">mensual: \$ 132,037</th> </tr> <tr> <th colspan="2"></th> <th colspan="12"># APEs: 12 12 12 12 13 13 13 13 13 13</th> </tr> <tr> <th>fecha</th> <th>Agrupación política</th> <th>Ene-12</th> <th>Feb-12</th> <th>Mar-12</th> <th>Abr-12</th> <th>May-12</th> <th>Jun-12</th> <th>Jul-12</th> <th>Ago-12</th> <th>Sep-12</th> <th>Oct-12</th> <th></th> <th></th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>1</td><td>Alternativa Potosina</td><td>\$ 11,003</td><td>\$ 11,003</td><td>\$ 11,003</td><td>\$ 11,003</td><td>\$ 10,156</td><td>\$ 10,156</td><td>\$ 10,156</td><td>\$ 10,156</td><td>\$ 10,156</td><td>\$ 10,156</td><td>\$</td><td>\$</td></tr> <tr><td>2</td><td>Avanzada Liberal Democrática</td><td>\$ 11,003</td><td>\$ 11,003</td><td>\$ 11,003</td><td>\$ 11,003</td><td>\$ 10,156</td><td>\$ 10,156</td><td>\$ 10,156</td><td>\$ 10,156</td><td>\$ 10,156</td><td>\$ 10,156</td><td>\$</td><td>\$</td></tr> <tr><td>3</td><td>Coordinadora Ciudadana</td><td>\$ 11,003</td><td>\$ 11,003</td><td>\$ 11,003</td><td>\$ 11,003</td><td>\$ 10,156</td><td>\$ 10,156</td><td>\$ 10,156</td><td>\$ 10,156</td><td>\$ 10,156</td><td>\$ 10,156</td><td>\$</td><td>\$</td></tr> <tr><td>4</td><td>Foro San Luis</td><td>\$ 11,003</td><td>\$ 11,003</td><td>\$ 11,003</td><td>\$ 11,003</td><td>\$ 10,156</td><td>\$ 10,156</td><td>\$ 10,156</td><td>\$ 10,156</td><td>\$ 10,156</td><td>\$ 10,156</td><td>\$</td><td>\$</td></tr> <tr><td>5</td><td>Joven en Revolución</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>6</td><td>Tamohi-Tenek</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>7</td><td>22/08/2005 Defensa Permanente de los Derechos Sociales</td><td>\$ 11,003</td><td>\$ 11,003</td><td>\$ 11,003</td><td>\$ 11,003</td><td>\$ 10,156</td><td>\$ 10,156</td><td>\$ 10,156</td><td>\$ 10,156</td><td>\$ 10,156</td><td>\$ 10,156</td><td>\$</td><td>\$</td></tr> <tr><td>8</td><td>31/01/2006 Consenso Ciudadano</td><td>\$ 11,003</td><td>\$ 11,003</td><td>\$ 11,003</td><td>\$ 11,003</td><td>\$ 10,156</td><td>\$ 10,156</td><td>\$ 10,156</td><td>\$ 10,156</td><td>\$ 10,156</td><td>\$ 10,156</td><td>\$</td><td>\$</td></tr> <tr><td>9</td><td>31/01/2006 Unidos por México</td><td>\$ 11,003</td><td>\$ 11,003</td><td>\$ 11,003</td><td>\$ 11,003</td><td>\$ 10,156</td><td>\$ 10,156</td><td>\$ 10,156</td><td>\$ 10,156</td><td>\$ 10,156</td><td>\$ 10,156</td><td>\$</td><td>\$</td></tr> <tr><td>10</td><td>31/01/2006 Via Alterna</td><td>\$ 11,003</td><td>\$ 11,003</td><td>\$ 11,003</td><td>\$ 11,003</td><td>\$ 10,156</td><td>\$ 10,156</td><td>\$ 10,156</td><td>\$ 10,156</td><td>\$ 10,156</td><td>\$ 10,156</td><td>\$</td><td>\$</td></tr> <tr><td>11</td><td>13/02/2006 Nueva Creación Indigenista</td><td>\$ 11,003</td><td>\$ 11,003</td><td>\$ 11,003</td><td>\$ 11,003</td><td>\$ 10,156</td><td>\$ 10,156</td><td>\$ 10,156</td><td>\$ 10,156</td><td>\$ 10,156</td><td>\$ 10,156</td><td>\$</td><td>\$</td></tr> <tr><td>12</td><td>13/02/2006 Encuentros por San Luis</td><td>\$ 11,003</td><td>\$ 11,003</td><td>\$ 11,003</td><td>\$ 11,003</td><td>\$ 10,156</td><td>\$ 10,156</td><td>\$ 10,156</td><td>\$ 10,156</td><td>\$ 10,156</td><td>\$ 10,156</td><td>\$</td><td>\$</td></tr> <tr><td>13</td><td>27/02/2006 Frente Cívico Potosino</td><td>\$ 11,003</td><td>\$ 11,003</td><td>\$ 11,003</td><td>\$ 11,003</td><td>\$ 10,156</td><td>\$ 10,156</td><td>\$ 10,156</td><td>\$ 10,156</td><td>\$ 10,156</td><td>\$ 10,156</td><td>\$</td><td>\$</td></tr> <tr><td>14</td><td>27/02/2006 Potosinos en Lucha</td><td>\$ 11,003</td><td>\$ 11,003</td><td>\$ 11,003</td><td>\$ 11,003</td><td>\$ 10,156</td><td>\$ 10,156</td><td>\$ 10,156</td><td>\$ 10,156</td><td>\$ 10,156</td><td>\$ 10,156</td><td>\$</td><td>\$</td></tr> <tr><td>15</td><td>27/04/2012 Seguimos Vivos</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td>\$ 10,156</td><td>\$ 10,156</td><td>\$ 10,156</td><td>\$ 10,156</td><td>\$ 10,156</td><td>\$ 10,156</td><td>\$</td><td>\$</td></tr> <tr><td colspan="2">Total</td><td>\$ 132,036</td><td>\$ 132,036</td><td>\$ 132,036</td><td>\$ 132,036</td><td>\$ 132,028</td><td>\$ 132,028</td><td>\$ 132,028</td><td>\$ 132,028</td><td>\$ 132,028</td><td>\$ 132,028</td><td>\$</td><td>\$</td></tr> <tr><td colspan="2"></td><td>\$ 1</td><td>\$ 1</td><td>\$ 1</td><td>\$ 1</td><td>\$ 9</td><td>\$ 9</td><td>\$ 9</td><td>\$ 9</td><td>\$ 9</td><td>\$ 9</td><td>\$</td><td>\$</td></tr> </tbody> </table> <p><u>Escenario de ajuste de mensualidad durante el mes de julio.</u></p> <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2"></th> <th colspan="12">Fondo ANUAL: \$ 1,584,448</th> </tr> <tr> <th colspan="2"></th> <th colspan="12">mensual: \$ 132,037</th> </tr> <tr> <th colspan="2"></th> <th colspan="12"># APEs: 12 12 12 12 12 12 13 13 13 13</th> </tr> <tr> <th>Agrupación política</th> <th></th> <th>Ene-12</th> <th>Feb-12</th> <th>Mar-12</th> <th>Abr-12</th> <th>May-12</th> <th>Jun-12</th> <th>Jul-12</th> <th>Ago-12</th> <th>Sep-12</th> <th>Oct-12</th> <th></th> <th></th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>1</td><td>Alternativa Potosina</td><td>\$ 11,003</td><td>\$ 11,003</td><td>\$ 11,003</td><td>\$ 11,003</td><td>\$ 11,003</td><td>\$ 11,003</td><td>\$ 8,462</td><td>\$ 10,156</td><td>\$ 10,156</td><td>\$ 10,156</td><td>\$</td><td>\$</td></tr> <tr><td>2</td><td>Avanzada Liberal Democrática</td><td>\$ 11,003</td><td>\$ 11,003</td><td>\$ 11,003</td><td>\$ 11,003</td><td>\$ 11,003</td><td>\$ 11,003</td><td>\$ 8,462</td><td>\$ 10,156</td><td>\$ 10,156</td><td>\$ 10,156</td><td>\$</td><td>\$</td></tr> <tr><td>3</td><td>Coordinadora Ciudadana</td><td>\$ 11,003</td><td>\$ 11,003</td><td>\$ 11,003</td><td>\$ 11,003</td><td>\$ 11,003</td><td>\$ 11,003</td><td>\$ 8,462</td><td>\$ 10,156</td><td>\$ 10,156</td><td>\$ 10,156</td><td>\$</td><td>\$</td></tr> <tr><td>4</td><td>Foro San Luis</td><td>\$ 11,003</td><td>\$ 11,003</td><td>\$ 11,003</td><td>\$ 11,003</td><td>\$ 11,003</td><td>\$ 11,003</td><td>\$ 8,462</td><td>\$ 10,156</td><td>\$ 10,156</td><td>\$ 10,156</td><td>\$</td><td>\$</td></tr> <tr><td>5</td><td>Joven en Revolución</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>6</td><td>Tamohi-Tenek</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>7</td><td>22/08/2005 Defensa Permanente de los Derechos Sociales</td><td>\$ 11,003</td><td>\$ 11,003</td><td>\$ 11,003</td><td>\$ 11,003</td><td>\$ 11,003</td><td>\$ 11,003</td><td>\$ 8,462</td><td>\$ 10,156</td><td>\$ 10,156</td><td>\$ 10,156</td><td>\$</td><td>\$</td></tr> <tr><td>8</td><td>31/01/2006 Consenso Ciudadano</td><td>\$ 11,003</td><td>\$ 11,003</td><td>\$ 11,003</td><td>\$ 11,003</td><td>\$ 11,003</td><td>\$ 11,003</td><td>\$ 8,462</td><td>\$ 10,156</td><td>\$ 10,156</td><td>\$ 10,156</td><td>\$</td><td>\$</td></tr> <tr><td>9</td><td>31/01/2006 Unidos por México</td><td>\$ 11,003</td><td>\$ 11,003</td><td>\$ 11,003</td><td>\$ 11,003</td><td>\$ 11,003</td><td>\$ 11,003</td><td>\$ 8,462</td><td>\$ 10,156</td><td>\$ 10,156</td><td>\$ 10,156</td><td>\$</td><td>\$</td></tr> <tr><td>10</td><td>31/01/2006 Via Alterna</td><td>\$ 11,003</td><td>\$ 11,003</td><td>\$ 11,003</td><td>\$ 11,003</td><td>\$ 11,003</td><td>\$ 11,003</td><td>\$ 8,462</td><td>\$ 10,156</td><td>\$ 10,156</td><td>\$ 10,156</td><td>\$</td><td>\$</td></tr> <tr><td>11</td><td>13/02/2006 Nueva Creación Indigenista</td><td>\$ 11,003</td><td>\$ 11,003</td><td>\$ 11,003</td><td>\$ 11,003</td><td>\$ 11,003</td><td>\$ 11,003</td><td>\$ 8,462</td><td>\$ 10,156</td><td>\$ 10,156</td><td>\$ 10,156</td><td>\$</td><td>\$</td></tr> <tr><td>12</td><td>13/02/2006 Encuentros por San Luis</td><td>\$ 11,003</td><td>\$ 11,003</td><td>\$ 11,003</td><td>\$ 11,003</td><td>\$ 11,003</td><td>\$ 11,003</td><td>\$ 8,462</td><td>\$ 10,156</td><td>\$ 10,156</td><td>\$ 10,156</td><td>\$</td><td>\$</td></tr> <tr><td>13</td><td>27/02/2006 Frente Cívico Potosino</td><td>\$ 11,003</td><td>\$ 11,003</td><td>\$ 11,003</td><td>\$ 11,003</td><td>\$ 11,003</td><td>\$ 11,003</td><td>\$ 8,462</td><td>\$ 10,156</td><td>\$ 10,156</td><td>\$ 10,156</td><td>\$</td><td>\$</td></tr> <tr><td>14</td><td>27/02/2006 Potosinos en Lucha</td><td>\$ 11,003</td><td>\$ 11,003</td><td>\$ 11,003</td><td>\$ 11,003</td><td>\$ 11,003</td><td>\$ 11,003</td><td>\$ 8,462</td><td>\$ 10,156</td><td>\$ 10,156</td><td>\$ 10,156</td><td>\$</td><td>\$</td></tr> <tr><td>15</td><td>27/04/2012 Seguimos Vivos</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td>\$ 30,468</td><td>\$ 10,156</td><td>\$ 10,156</td><td>\$ 10,156</td><td>\$</td><td>\$</td></tr> <tr><td colspan="2">Total</td><td>\$ 132,036</td><td>\$ 132,036</td><td>\$ 132,036</td><td>\$ 132,036</td><td>\$ 132,036</td><td>\$ 132,036</td><td>\$ 132,012</td><td>\$ 132,028</td><td>\$ 132,028</td><td>\$ 132,028</td><td>\$</td><td>\$</td></tr> <tr><td colspan="2"></td><td>\$ 1</td><td>\$ 1</td><td>\$ 1</td><td>\$ 1</td><td>\$ 1</td><td>\$ 1</td><td>\$ 25</td><td>\$ 9</td><td>\$ 9</td><td>\$ 9</td><td>\$</td><td>\$</td></tr> </tbody> </table> <div style="text-align: right; margin-top: 10px;"> <table border="1"> <tr><td>20,312</td></tr> <tr><td>12 1,692</td></tr> </table> </div> <p>En virtud de lo anterior, se instruye a la Dirección de Administración y Finanzas y a la Unidad de Fiscalización de este Organismo Electoral para realizar los procedimientos administrativos a que haya lugar. Notifíquese, en los Estrados de este Consejo, el contenido del acuerdo para los efectos legales del artículo 25 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.</p>			Fondo ANUAL: \$ 1,584,448														mensual: \$ 132,037														# APEs: 12 12 12 12 13 13 13 13 13 13												fecha	Agrupación política	Ene-12	Feb-12	Mar-12	Abr-12	May-12	Jun-12	Jul-12	Ago-12	Sep-12	Oct-12			1	Alternativa Potosina	\$ 11,003	\$ 11,003	\$ 11,003	\$ 11,003	\$ 10,156	\$ 10,156	\$ 10,156	\$ 10,156	\$ 10,156	\$ 10,156	\$	\$	2	Avanzada Liberal Democrática	\$ 11,003	\$ 11,003	\$ 11,003	\$ 11,003	\$ 10,156	\$ 10,156	\$ 10,156	\$ 10,156	\$ 10,156	\$ 10,156	\$	\$	3	Coordinadora Ciudadana	\$ 11,003	\$ 11,003	\$ 11,003	\$ 11,003	\$ 10,156	\$ 10,156	\$ 10,156	\$ 10,156	\$ 10,156	\$ 10,156	\$	\$	4	Foro San Luis	\$ 11,003	\$ 11,003	\$ 11,003	\$ 11,003	\$ 10,156	\$ 10,156	\$ 10,156	\$ 10,156	\$ 10,156	\$ 10,156	\$	\$	5	Joven en Revolución													6	Tamohi-Tenek													7	22/08/2005 Defensa Permanente de los Derechos Sociales	\$ 11,003	\$ 11,003	\$ 11,003	\$ 11,003	\$ 10,156	\$ 10,156	\$ 10,156	\$ 10,156	\$ 10,156	\$ 10,156	\$	\$	8	31/01/2006 Consenso Ciudadano	\$ 11,003	\$ 11,003	\$ 11,003	\$ 11,003	\$ 10,156	\$ 10,156	\$ 10,156	\$ 10,156	\$ 10,156	\$ 10,156	\$	\$	9	31/01/2006 Unidos por México	\$ 11,003	\$ 11,003	\$ 11,003	\$ 11,003	\$ 10,156	\$ 10,156	\$ 10,156	\$ 10,156	\$ 10,156	\$ 10,156	\$	\$	10	31/01/2006 Via Alterna	\$ 11,003	\$ 11,003	\$ 11,003	\$ 11,003	\$ 10,156	\$ 10,156	\$ 10,156	\$ 10,156	\$ 10,156	\$ 10,156	\$	\$	11	13/02/2006 Nueva Creación Indigenista	\$ 11,003	\$ 11,003	\$ 11,003	\$ 11,003	\$ 10,156	\$ 10,156	\$ 10,156	\$ 10,156	\$ 10,156	\$ 10,156	\$	\$	12	13/02/2006 Encuentros por San Luis	\$ 11,003	\$ 11,003	\$ 11,003	\$ 11,003	\$ 10,156	\$ 10,156	\$ 10,156	\$ 10,156	\$ 10,156	\$ 10,156	\$	\$	13	27/02/2006 Frente Cívico Potosino	\$ 11,003	\$ 11,003	\$ 11,003	\$ 11,003	\$ 10,156	\$ 10,156	\$ 10,156	\$ 10,156	\$ 10,156	\$ 10,156	\$	\$	14	27/02/2006 Potosinos en Lucha	\$ 11,003	\$ 11,003	\$ 11,003	\$ 11,003	\$ 10,156	\$ 10,156	\$ 10,156	\$ 10,156	\$ 10,156	\$ 10,156	\$	\$	15	27/04/2012 Seguimos Vivos					\$ 10,156	\$ 10,156	\$ 10,156	\$ 10,156	\$ 10,156	\$ 10,156	\$	\$	Total		\$ 132,036	\$ 132,036	\$ 132,036	\$ 132,036	\$ 132,028	\$ 132,028	\$ 132,028	\$ 132,028	\$ 132,028	\$ 132,028	\$	\$			\$ 1	\$ 1	\$ 1	\$ 1	\$ 9	\$ 9	\$ 9	\$ 9	\$ 9	\$ 9	\$	\$			Fondo ANUAL: \$ 1,584,448														mensual: \$ 132,037														# APEs: 12 12 12 12 12 12 13 13 13 13												Agrupación política		Ene-12	Feb-12	Mar-12	Abr-12	May-12	Jun-12	Jul-12	Ago-12	Sep-12	Oct-12			1	Alternativa Potosina	\$ 11,003	\$ 11,003	\$ 11,003	\$ 11,003	\$ 11,003	\$ 11,003	\$ 8,462	\$ 10,156	\$ 10,156	\$ 10,156	\$	\$	2	Avanzada Liberal Democrática	\$ 11,003	\$ 11,003	\$ 11,003	\$ 11,003	\$ 11,003	\$ 11,003	\$ 8,462	\$ 10,156	\$ 10,156	\$ 10,156	\$	\$	3	Coordinadora Ciudadana	\$ 11,003	\$ 11,003	\$ 11,003	\$ 11,003	\$ 11,003	\$ 11,003	\$ 8,462	\$ 10,156	\$ 10,156	\$ 10,156	\$	\$	4	Foro San Luis	\$ 11,003	\$ 11,003	\$ 11,003	\$ 11,003	\$ 11,003	\$ 11,003	\$ 8,462	\$ 10,156	\$ 10,156	\$ 10,156	\$	\$	5	Joven en Revolución													6	Tamohi-Tenek													7	22/08/2005 Defensa Permanente de los Derechos Sociales	\$ 11,003	\$ 11,003	\$ 11,003	\$ 11,003	\$ 11,003	\$ 11,003	\$ 8,462	\$ 10,156	\$ 10,156	\$ 10,156	\$	\$	8	31/01/2006 Consenso Ciudadano	\$ 11,003	\$ 11,003	\$ 11,003	\$ 11,003	\$ 11,003	\$ 11,003	\$ 8,462	\$ 10,156	\$ 10,156	\$ 10,156	\$	\$	9	31/01/2006 Unidos por México	\$ 11,003	\$ 11,003	\$ 11,003	\$ 11,003	\$ 11,003	\$ 11,003	\$ 8,462	\$ 10,156	\$ 10,156	\$ 10,156	\$	\$	10	31/01/2006 Via Alterna	\$ 11,003	\$ 11,003	\$ 11,003	\$ 11,003	\$ 11,003	\$ 11,003	\$ 8,462	\$ 10,156	\$ 10,156	\$ 10,156	\$	\$	11	13/02/2006 Nueva Creación Indigenista	\$ 11,003	\$ 11,003	\$ 11,003	\$ 11,003	\$ 11,003	\$ 11,003	\$ 8,462	\$ 10,156	\$ 10,156	\$ 10,156	\$	\$	12	13/02/2006 Encuentros por San Luis	\$ 11,003	\$ 11,003	\$ 11,003	\$ 11,003	\$ 11,003	\$ 11,003	\$ 8,462	\$ 10,156	\$ 10,156	\$ 10,156	\$	\$	13	27/02/2006 Frente Cívico Potosino	\$ 11,003	\$ 11,003	\$ 11,003	\$ 11,003	\$ 11,003	\$ 11,003	\$ 8,462	\$ 10,156	\$ 10,156	\$ 10,156	\$	\$	14	27/02/2006 Potosinos en Lucha	\$ 11,003	\$ 11,003	\$ 11,003	\$ 11,003	\$ 11,003	\$ 11,003	\$ 8,462	\$ 10,156	\$ 10,156	\$ 10,156	\$	\$	15	27/04/2012 Seguimos Vivos							\$ 30,468	\$ 10,156	\$ 10,156	\$ 10,156	\$	\$	Total		\$ 132,036	\$ 132,036	\$ 132,036	\$ 132,036	\$ 132,036	\$ 132,036	\$ 132,012	\$ 132,028	\$ 132,028	\$ 132,028	\$	\$			\$ 1	\$ 1	\$ 1	\$ 1	\$ 1	\$ 1	\$ 25	\$ 9	\$ 9	\$ 9	\$	\$	20,312	12 1,692
		Fondo ANUAL: \$ 1,584,448																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																
		mensual: \$ 132,037																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																
		# APEs: 12 12 12 12 13 13 13 13 13 13																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																
fecha	Agrupación política	Ene-12	Feb-12	Mar-12	Abr-12	May-12	Jun-12	Jul-12	Ago-12	Sep-12	Oct-12																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																							
1	Alternativa Potosina	\$ 11,003	\$ 11,003	\$ 11,003	\$ 11,003	\$ 10,156	\$ 10,156	\$ 10,156	\$ 10,156	\$ 10,156	\$ 10,156	\$	\$																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																					
2	Avanzada Liberal Democrática	\$ 11,003	\$ 11,003	\$ 11,003	\$ 11,003	\$ 10,156	\$ 10,156	\$ 10,156	\$ 10,156	\$ 10,156	\$ 10,156	\$	\$																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																					
3	Coordinadora Ciudadana	\$ 11,003	\$ 11,003	\$ 11,003	\$ 11,003	\$ 10,156	\$ 10,156	\$ 10,156	\$ 10,156	\$ 10,156	\$ 10,156	\$	\$																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																					
4	Foro San Luis	\$ 11,003	\$ 11,003	\$ 11,003	\$ 11,003	\$ 10,156	\$ 10,156	\$ 10,156	\$ 10,156	\$ 10,156	\$ 10,156	\$	\$																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																					
5	Joven en Revolución																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																	
6	Tamohi-Tenek																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																	
7	22/08/2005 Defensa Permanente de los Derechos Sociales	\$ 11,003	\$ 11,003	\$ 11,003	\$ 11,003	\$ 10,156	\$ 10,156	\$ 10,156	\$ 10,156	\$ 10,156	\$ 10,156	\$	\$																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																					
8	31/01/2006 Consenso Ciudadano	\$ 11,003	\$ 11,003	\$ 11,003	\$ 11,003	\$ 10,156	\$ 10,156	\$ 10,156	\$ 10,156	\$ 10,156	\$ 10,156	\$	\$																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																					
9	31/01/2006 Unidos por México	\$ 11,003	\$ 11,003	\$ 11,003	\$ 11,003	\$ 10,156	\$ 10,156	\$ 10,156	\$ 10,156	\$ 10,156	\$ 10,156	\$	\$																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																					
10	31/01/2006 Via Alterna	\$ 11,003	\$ 11,003	\$ 11,003	\$ 11,003	\$ 10,156	\$ 10,156	\$ 10,156	\$ 10,156	\$ 10,156	\$ 10,156	\$	\$																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																					
11	13/02/2006 Nueva Creación Indigenista	\$ 11,003	\$ 11,003	\$ 11,003	\$ 11,003	\$ 10,156	\$ 10,156	\$ 10,156	\$ 10,156	\$ 10,156	\$ 10,156	\$	\$																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																					
12	13/02/2006 Encuentros por San Luis	\$ 11,003	\$ 11,003	\$ 11,003	\$ 11,003	\$ 10,156	\$ 10,156	\$ 10,156	\$ 10,156	\$ 10,156	\$ 10,156	\$	\$																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																					
13	27/02/2006 Frente Cívico Potosino	\$ 11,003	\$ 11,003	\$ 11,003	\$ 11,003	\$ 10,156	\$ 10,156	\$ 10,156	\$ 10,156	\$ 10,156	\$ 10,156	\$	\$																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																					
14	27/02/2006 Potosinos en Lucha	\$ 11,003	\$ 11,003	\$ 11,003	\$ 11,003	\$ 10,156	\$ 10,156	\$ 10,156	\$ 10,156	\$ 10,156	\$ 10,156	\$	\$																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																					
15	27/04/2012 Seguimos Vivos					\$ 10,156	\$ 10,156	\$ 10,156	\$ 10,156	\$ 10,156	\$ 10,156	\$	\$																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																					
Total		\$ 132,036	\$ 132,036	\$ 132,036	\$ 132,036	\$ 132,028	\$ 132,028	\$ 132,028	\$ 132,028	\$ 132,028	\$ 132,028	\$	\$																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																					
		\$ 1	\$ 1	\$ 1	\$ 1	\$ 9	\$ 9	\$ 9	\$ 9	\$ 9	\$ 9	\$	\$																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																					
		Fondo ANUAL: \$ 1,584,448																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																
		mensual: \$ 132,037																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																
		# APEs: 12 12 12 12 12 12 13 13 13 13																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																
Agrupación política		Ene-12	Feb-12	Mar-12	Abr-12	May-12	Jun-12	Jul-12	Ago-12	Sep-12	Oct-12																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																							
1	Alternativa Potosina	\$ 11,003	\$ 11,003	\$ 11,003	\$ 11,003	\$ 11,003	\$ 11,003	\$ 8,462	\$ 10,156	\$ 10,156	\$ 10,156	\$	\$																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																					
2	Avanzada Liberal Democrática	\$ 11,003	\$ 11,003	\$ 11,003	\$ 11,003	\$ 11,003	\$ 11,003	\$ 8,462	\$ 10,156	\$ 10,156	\$ 10,156	\$	\$																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																					
3	Coordinadora Ciudadana	\$ 11,003	\$ 11,003	\$ 11,003	\$ 11,003	\$ 11,003	\$ 11,003	\$ 8,462	\$ 10,156	\$ 10,156	\$ 10,156	\$	\$																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																					
4	Foro San Luis	\$ 11,003	\$ 11,003	\$ 11,003	\$ 11,003	\$ 11,003	\$ 11,003	\$ 8,462	\$ 10,156	\$ 10,156	\$ 10,156	\$	\$																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																					
5	Joven en Revolución																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																	
6	Tamohi-Tenek																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																	
7	22/08/2005 Defensa Permanente de los Derechos Sociales	\$ 11,003	\$ 11,003	\$ 11,003	\$ 11,003	\$ 11,003	\$ 11,003	\$ 8,462	\$ 10,156	\$ 10,156	\$ 10,156	\$	\$																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																					
8	31/01/2006 Consenso Ciudadano	\$ 11,003	\$ 11,003	\$ 11,003	\$ 11,003	\$ 11,003	\$ 11,003	\$ 8,462	\$ 10,156	\$ 10,156	\$ 10,156	\$	\$																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																					
9	31/01/2006 Unidos por México	\$ 11,003	\$ 11,003	\$ 11,003	\$ 11,003	\$ 11,003	\$ 11,003	\$ 8,462	\$ 10,156	\$ 10,156	\$ 10,156	\$	\$																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																					
10	31/01/2006 Via Alterna	\$ 11,003	\$ 11,003	\$ 11,003	\$ 11,003	\$ 11,003	\$ 11,003	\$ 8,462	\$ 10,156	\$ 10,156	\$ 10,156	\$	\$																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																					
11	13/02/2006 Nueva Creación Indigenista	\$ 11,003	\$ 11,003	\$ 11,003	\$ 11,003	\$ 11,003	\$ 11,003	\$ 8,462	\$ 10,156	\$ 10,156	\$ 10,156	\$	\$																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																					
12	13/02/2006 Encuentros por San Luis	\$ 11,003	\$ 11,003	\$ 11,003	\$ 11,003	\$ 11,003	\$ 11,003	\$ 8,462	\$ 10,156	\$ 10,156	\$ 10,156	\$	\$																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																					
13	27/02/2006 Frente Cívico Potosino	\$ 11,003	\$ 11,003	\$ 11,003	\$ 11,003	\$ 11,003	\$ 11,003	\$ 8,462	\$ 10,156	\$ 10,156	\$ 10,156	\$	\$																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																					
14	27/02/2006 Potosinos en Lucha	\$ 11,003	\$ 11,003	\$ 11,003	\$ 11,003	\$ 11,003	\$ 11,003	\$ 8,462	\$ 10,156	\$ 10,156	\$ 10,156	\$	\$																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																					
15	27/04/2012 Seguimos Vivos							\$ 30,468	\$ 10,156	\$ 10,156	\$ 10,156	\$	\$																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																					
Total		\$ 132,036	\$ 132,036	\$ 132,036	\$ 132,036	\$ 132,036	\$ 132,036	\$ 132,012	\$ 132,028	\$ 132,028	\$ 132,028	\$	\$																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																					
		\$ 1	\$ 1	\$ 1	\$ 1	\$ 1	\$ 1	\$ 25	\$ 9	\$ 9	\$ 9	\$	\$																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																					
20,312																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																		
12 1,692																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																		

FECHA DE LA SESION	TIPO DE SESIÓN	FECHA DE APROBACION DE REDACCIÓN	NUMERO DE ACUERDO	TEXTO DE ACUERDO TOMADO
13 de agosto de 2012	Ordinaria	30 de agosto de 2012	229/08/2012 - 240/08/2012	<p>229/08/2012. Por lo que corresponde al punto número 2 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, las Actas relativas a las Sesiones: Ordinaria de fecha 27 de junio; Permanentes celebradas los días 01, 04 y 08 de julio; y Extraordinarias de fechas 28 y 30 de junio, así como en 24 de julio, todas ellas del año 2012.</p> <p>230/08/2012. Por lo que toca al punto número 3 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, el cumplimiento a las resoluciones de fechas 30 de julio y 09 de agosto del año en curso, dictadas por la Sala Regional Zona Centro y Zona Altiplano, ambas de Primera Instancia del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, dentro de los expedientes SRZC-JN-39/2012, y SRZA-JNE-004/2012, resoluciones emitidas en el mismo sentido y que en sus puntos resolutivos ordenan a este Organismo Electoral, revocar la Constancia de Asignación de la tercera regiduría de representación proporcional del Ayuntamiento de Cedral, San Luis Potosí, otorgada a la coalición "Compromiso por San Luis", y otorgársela al Partido Nueva Alianza, modificándose el Acta de Asignación respectiva de la forma que sigue:</p>

FECHA DE LA SESION	TIPO DE SESIÓN	FECHA DE APROBACION DE REDACCIÓN	NUMERO DE ACUERDO	TEXTO DE ACUERDO TOMADO																																																																																																																																		
				<p>ASIGNACION DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL (LEE ART 263)</p> <p>MUNICIPIO: CEDRAL</p> <p>REGIDORES: 5 <u>rectificación.</u></p> <p>2012</p> <table border="1" data-bbox="1108 371 2060 906"> <thead> <tr> <th>Partidos Contendientes</th> <th>Votos Obtenidos</th> <th>% CC</th> <th>Votos CC</th> <th>Votación Válida Emitida</th> <th>% > 2% V.V.E.</th> <th>Con derecho fracc I</th> <th>Cociente Natural fracc II</th> <th>Votos / Cociente fracc III</th> <th>Regidores Asignados</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>PAN</td> <td>910</td> <td>30%</td> <td>58</td> <td>968</td> <td>12.79%</td> <td>968</td> <td>1,500.00</td> <td>0.645</td> <td>1 1</td> </tr> <tr> <td>PNA</td> <td>262</td> <td>70%</td> <td>135</td> <td>397</td> <td>5.25%</td> <td>397</td> <td>1,500.00</td> <td>0.265</td> <td>1 1</td> </tr> <tr> <td>Francisco Javier Herrera Gutierrez</td> <td>193</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>CxSL</td> <td>4,979</td> <td></td> <td></td> <td>4,979</td> <td>65.77%</td> <td>4,979</td> <td>1,500.00</td> <td>3.319</td> <td>2 2</td> </tr> <tr> <td>PRD</td> <td>488</td> <td>33%</td> <td>84</td> <td>572</td> <td>7.55%</td> <td>572</td> <td>1,500.00</td> <td>0.381</td> <td>1 1</td> </tr> <tr> <td>PT</td> <td>274</td> <td>34%</td> <td>86</td> <td>360</td> <td>4.76%</td> <td>360</td> <td>1,500.00</td> <td>0.240</td> <td>0 0</td> </tr> <tr> <td>PMC</td> <td>140</td> <td>33%</td> <td>84</td> <td>224</td> <td>2.96%</td> <td>224</td> <td>1,500.00</td> <td>0.149</td> <td>0 0</td> </tr> <tr> <td>Ramiro Faz Vázquez</td> <td>254</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>PCP</td> <td>70</td> <td></td> <td></td> <td>70</td> <td>0.92%</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Candidato No Registrados</td> <td>0</td> <td></td> <td></td> <td>0</td> <td>0.00%</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Votos nulos</td> <td>298</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Total</td> <td>7,868</td> <td></td> <td></td> <td>7,570</td> <td>100.00%</td> <td>7,500</td> <td></td> <td></td> <td>2 3 5</td> </tr> </tbody> </table> <p>En consecuencia, expídanse las Constancias de Asignación respectivas, para el Ayuntamiento de Cedral, S.L.P., a favor del Partido Nueva Alianza; comuníquese el cumplimiento de la resolución a las Salas Regionales de Primera Instancia Zona Centro y Zona Altiplano, del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado, para los efectos legales respectivos.</p> <p>231/08/2012. En lo que corresponde al punto número 4 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, la resolución que declara fundado, el Procedimiento Sancionador General número PSG-01/2012 instruido en contra del Partido de la Revolución Democrática, mismo que en su parte resolutive a la letra dice:</p> <p>“PRIMERO. Se declara FUNDADO el procedimiento sancionador general instaurado con motivo de la denuncia presentada por la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en contra del Partido de la Revolución Democrática, por infracciones a la Ley Electoral del Estado y a su normativa, en términos de lo señalado en el</p>	Partidos Contendientes	Votos Obtenidos	% CC	Votos CC	Votación Válida Emitida	% > 2% V.V.E.	Con derecho fracc I	Cociente Natural fracc II	Votos / Cociente fracc III	Regidores Asignados	PAN	910	30%	58	968	12.79%	968	1,500.00	0.645	1 1	PNA	262	70%	135	397	5.25%	397	1,500.00	0.265	1 1	Francisco Javier Herrera Gutierrez	193									CxSL	4,979			4,979	65.77%	4,979	1,500.00	3.319	2 2	PRD	488	33%	84	572	7.55%	572	1,500.00	0.381	1 1	PT	274	34%	86	360	4.76%	360	1,500.00	0.240	0 0	PMC	140	33%	84	224	2.96%	224	1,500.00	0.149	0 0	Ramiro Faz Vázquez	254									PCP	70			70	0.92%					Candidato No Registrados	0			0	0.00%					Votos nulos	298									Total	7,868			7,570	100.00%	7,500			2 3 5
Partidos Contendientes	Votos Obtenidos	% CC	Votos CC	Votación Válida Emitida	% > 2% V.V.E.	Con derecho fracc I	Cociente Natural fracc II	Votos / Cociente fracc III	Regidores Asignados																																																																																																																													
PAN	910	30%	58	968	12.79%	968	1,500.00	0.645	1 1																																																																																																																													
PNA	262	70%	135	397	5.25%	397	1,500.00	0.265	1 1																																																																																																																													
Francisco Javier Herrera Gutierrez	193																																																																																																																																					
CxSL	4,979			4,979	65.77%	4,979	1,500.00	3.319	2 2																																																																																																																													
PRD	488	33%	84	572	7.55%	572	1,500.00	0.381	1 1																																																																																																																													
PT	274	34%	86	360	4.76%	360	1,500.00	0.240	0 0																																																																																																																													
PMC	140	33%	84	224	2.96%	224	1,500.00	0.149	0 0																																																																																																																													
Ramiro Faz Vázquez	254																																																																																																																																					
PCP	70			70	0.92%																																																																																																																																	
Candidato No Registrados	0			0	0.00%																																																																																																																																	
Votos nulos	298																																																																																																																																					
Total	7,868			7,570	100.00%	7,500			2 3 5																																																																																																																													

FECHA DE LA SESION	TIPO DE SESIÓN	FECHA DE APROBACION DE REDACCIÓN	NUMERO DE ACUERDO	TEXTO DE ACUERDO TOMADO
				<p>considerando 7 de la presente resolución.</p> <p>SEGUNDO. En consecuencia, se impone al Partido de la Revolución Democrática, sanción consistente en multa de tres mil quinientos días de salario mínimo general vigente para el Estado, que asciende a la cantidad \$206,780.00 (doscientos seis mil setecientos ochenta pesos, 00/100 MN); lo anterior en términos del artículo 249, fracción II de la Ley Electoral del Estado.</p> <p>TERCERO. Se impone al Partido de la Revolución Democrática sanción consistente en amonestación pública, en términos del artículo 249, fracción I de la Ley Electoral del Estado.</p> <p>CUARTO. Publíquese la amonestación pública impuesta en el Periódico Oficial del Estado y en cuando menos uno de los diarios de mayor circulación en la Entidad, para los efectos legales conducentes.</p> <p>QUINTO. Notifíquese la presente Resolución personalmente."</p> <p>232/08/2012. Por lo que toca al punto número 5 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, la resolución que declara fundado el Procedimiento Sancionador General número PSG-04/2012, instaurado en contra de la AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL CONSENSO CIUDADANO, mismo que en su parte resolutive a la letra dice:</p> <p>"PRIMERO. Se declara FUNDADO el procedimiento sancionador general instaurado con motivo de la denuncia presentada por la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en contra de la Agrupación Política Consenso Ciudadano, por el incumplimiento, por parte de esa Agrupación Política, de la obligación contenida en el artículo 10.3 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, relativa a expedir cheques nominativos a partir de montos de \$ 4,000.00 (Cuatro mil pesos 00/100 m.n.); en términos de lo señalado en los considerandos 5 y 7 de la presente resolución.</p> <p>SEGUNDO. En consecuencia, se impone a la Agrupación Política Estatal Consenso Ciudadano sanción consistente en amonestación pública, en términos del artículo 250, fracción I de la Ley Electoral del Estado.</p> <p>TERCERO. Publíquese la amonestación pública impuesta en el Periódico Oficial del Estado y en cuando menos uno de los diarios de mayor circulación en la Entidad, para los efectos legales conducentes.</p>

FECHA DE LA SESION	TIPO DE SESIÓN	FECHA DE APROBACION DE REDACCIÓN	NUMERO DE ACUERDO	TEXTO DE ACUERDO TOMADO
				<p>CUARTO. Notifíquese la presente Resolución personalmente."</p> <p>233/08/2012. En seguimiento con el punto número 6 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, la resolución que declara fundado el Procedimiento Sancionador General número PSG-05/2012, instaurada en contra de la AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL DEFENSA PERMANENTE DE LOS DERECHOS SOCIALES, mismo que en su parte resolutive a la letra dice:</p> <p>"PRIMERO. Se declarara FUNDADO el procedimiento sancionador general instaurado con motivo de la denuncia presentada por la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en contra de la Agrupación Política Defensa Permanente de los Derechos Sociales, por lo que hace al incumplimiento de las obligaciones identificadas con el inciso A), en términos de lo señalado en los considerandos 5 y 7 de la presente resolución.</p> <p>SEGUNDO. Se declarara INFUNDADO el procedimiento sancionador general instaurado con motivo de la denuncia presentada por la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en contra de la Agrupación Política Defensa Permanente de los Derechos Sociales, por lo que hace al incumplimiento de la obligación identificada con el inciso B), en términos de lo señalado en los considerandos 5 y 7 de la presente resolución.</p> <p>TERCERO. En consecuencia, se impone a la Agrupación Política Estatal Defensa Permanente de los Derechos Sociales sanción consistente en MULTA por la cantidad de ciento cincuenta días de salario mínimo general vigente para el Estado, que asciende a la cantidad de \$8,862.00 (Ocho mil ochocientos sesenta y dos pesos 00/100 MN), en términos del artículo 250, fracción II de la Ley Electoral del Estado de mayo de 2008.</p> <p>CUARTO. Una vez que cause estado la presente resolución, la denunciada deberá pagar la multa impuesta en la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en un plazo improrrogable de quince días hábiles contados a partir de la notificación respectiva. Transcurrido el plazo sin que el pago se hubiere efectuado, el Consejo, por conducto de la Dirección de referencia, deducirá el monto de la multa de las ministraciones del financiamiento público que correspondan a Defensa Permanente de los Derechos Sociales. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 42 del Reglamento del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en materia de Denuncias.</p> <p>QUINTO. Notifíquese la presente Resolución en términos de lo dispuesto por los artículos 272 de la Ley Electoral del Estado y 21, 22 y 23 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia</p>

FECHA DE LA SESION	TIPO DE SESIÓN	FECHA DE APROBACION DE REDACCIÓN	NUMERO DE ACUERDO	TEXTO DE ACUERDO TOMADO
				<p>Electoral del Estado. "</p> <p>234/08/2012. En lo que respecta al punto número 7 del Orden del Día, a propuesta de la Consejera Ciudadana Gabriela Camarena Briones, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, dispensar la lectura completa del Dictamen de Gastos de Precampañas de los Partidos Políticos con registro o inscripción ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para el proceso electoral 2011-2012, y desahogar solo los puntos resolutive del mismo.</p> <p>235/08/2012. En concordancia con el mismo punto número 7 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos el Dictamen que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes de Precampaña Electoral de Diputados y Ayuntamientos, presentados por el Partido Acción Nacional, para el proceso electoral 2011-2012, documento que se agrega a la presente acta como parte integral de la misma y que en su parte resolutive a la letra dice:</p> <p>PRIMERO.- Por las razones y fundamentos vertidos en el presente dictamen, se determina:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Que el Partido Acción Nacional presentó dentro de los plazos establecidos los informes financieros de sus precandidatos. b) Que el Partido Acción Nacional y sus Precandidatos no rebasaron los topes de precampaña. c) Por las conductas descritas en los capítulos de observaciones y conclusiones, deberán iniciarse los procedimientos sancionadores que correspondan y que deriven de las inconsistencias ahí señaladas. Dichos procedimientos deberán sujetarse a las infracciones y sanciones en los términos que señalan los artículos 274, 276, 285 y 287 de la Ley Electoral del Estado, e iniciarse una vez que el presente dictamen cause estado. <p>SEGUNDO. El presente dictamen deberá ponerse a disposición de cualquier interesado en el apartado de transparencia de la página electrónica del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí.</p> <p>TERCERO. La documentación presentada por el Partido Político y que sirve de sustento a sus informes así como al presente dictamen deberá devolverse a éstos, por ser ellos sujetos obligados a proporcionar información que se les requiera, conforme a lo establecido por los artículos 3º,</p>

FECHA DE LA SESION	TIPO DE SESIÓN	FECHA DE APROBACION DE REDACCIÓN	NUMERO DE ACUERDO	TEXTO DE ACUERDO TOMADO
				<p>fracción XII y 24, fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, una vez agotados los procedimientos sancionadores correspondientes.</p> <p>CUARTO. Notifíquese personalmente el Dictamen al Partido Acción Nacional.</p> <p>236/08/2012. En atención al mismo punto número 7 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos el Dictamen que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes de Precampaña Electoral de Diputados y Ayuntamientos, presentados por el Partido Revolucionario Institucional para el proceso electoral 2011-2012, documento que se agrega a la presente acta como parte integral de la misma y que en su parte resolutive a la letra dice:</p> <p>"PRIMERO.- Por las razones y fundamentos vertidos en el presente Dictamen, se determina:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Que el Partido Revolucionario Institucional presentó dentro de los plazos establecidos los informes financieros de sus precandidatos relacionados en el apartado 6.1.1; y que los Precandidatos señalados en el numeral 8.1, no presentaron los informes correspondientes. b) Por las conductas descritas en los capítulos de observaciones y conclusiones, deberán iniciarse los procedimientos sancionadores que correspondan y que deriven de las inconsistencias ahí señaladas. Dichos procedimientos deberán sujetarse a las infracciones y sanciones en los términos que señalan los artículos 274, 276, 285 y 287 de la Ley Electoral del Estado, e iniciarse una vez que el presente dictamen cause estado. <p>SEGUNDO. El presente Dictamen deberá ponerse a disposición de cualquier interesado en el apartado de transparencia de la página electrónica del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí.</p> <p>TERCERO. La documentación presentada por el Partido Político y que sirve de sustento a sus informes así como al presente dictamen deberá devolverse a éstos, por ser ellos sujetos obligados a proporcionar información que se les requiera, conforme a lo establecido por los artículos 3º, fracción XII y 24, fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, una vez agotados los procedimientos sancionadores correspondientes.</p> <p>CUARTO. Notifíquese personalmente el Dictamen al Partido Revolucionario Institucional."</p>

FECHA DE LA SESION	TIPO DE SESIÓN	FECHA DE APROBACION DE REDACCIÓN	NUMERO DE ACUERDO	TEXTO DE ACUERDO TOMADO
				<p>237/08/2012. Por lo que respecta al mismo punto número 7 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos el Dictamen que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes de Precampaña Electoral de Diputados y Ayuntamientos, presentados por el Partido de la Revolución Democrática para el proceso electoral 2011-2012, documento que se agrega a la presente acta como parte integral de la misma y que en su parte resolutive a la letra dice:</p> <p>PRIMERO. Por las razones y fundamentos vertidos en el presente dictamen, se determina:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Que el Partido de la Revolución Democrática presentó de manera extemporánea los informes financieros de sus precandidatos relacionados en el apartado 6.1.1, y que los precandidatos señalados en el numeral 8.1, no presentaron los informes correspondientes. b) Por las conductas descritas en los capítulos de observaciones y conclusiones, deberán iniciarse los procedimientos sancionadores que correspondan y que deriven de las inconsistencias ahí señaladas. Dichos procedimientos deberán sujetarse a las infracciones y sanciones en los términos que señalan los artículos 274, 276, 285 y 287 de la Ley Electoral del Estado, e iniciarse una vez que el presente dictamen cause estado. <p>SEGUNDO. El presente dictamen deberá ponerse a disposición de cualquier interesado en el apartado de transparencia de la página electrónica del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí.</p> <p>TERCERO. La documentación presentada por el Partido Político y que sirve de sustento a sus informes así como al presente dictamen deberá devolverse a éstos, por ser ellos sujetos obligados a proporcionar información que se les requiera, conforme a lo establecido por los artículos 3º, fracción XII y 24, fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, una vez agotados los procedimientos sancionadores correspondientes.</p> <p>CUARTO. Notifíquese personalmente el Dictamen al Partido de la Revolución Democrática.</p> <p>238/08/2012. En lo que corresponde al mismo punto número 7 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos el Dictamen que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes de Precampaña Electoral de Diputados y Ayuntamientos, presentados por el Partido Movimiento Ciudadano para</p>

FECHA DE LA SESION	TIPO DE SESIÓN	FECHA DE APROBACION DE REDACCIÓN	NUMERO DE ACUERDO	TEXTO DE ACUERDO TOMADO
				<p>el proceso electoral 2011-2012, documento que se agrega a la presente acta como parte integral de la misma y que en su parte resolutive a la letra dice:</p> <p>PRIMERO. Por las razones y fundamentos vertidos en el presente dictamen, se determina que el Partido Movimiento Ciudadano y sus precandidatos respetaron los plazos para la presentación de los informes y se apegaron a la Normatividad aplicable en lo referente al manejo de los recursos privados.</p> <p>SEGUNDO. El presente dictamen deberá ponerse a disposición de cualquier interesado en el apartado de transparencia de la página electrónica del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí.</p> <p>TERCERO. La documentación presentada por el Partido Político y que sirve de sustento a sus informes así como al presente dictamen deberá devolverse a éstos, por ser ellos sujetos obligados a proporcionar información que se les requiera, conforme a lo establecido por los artículos 3º, fracción XII y 24, fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, una vez agotados los procedimientos sancionadores correspondientes.</p> <p>CUARTO. Notifíquese personalmente el Dictamen al Partido Movimiento Ciudadano.</p> <p>239/08/2012 En lo correspondiente al punto número 8 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por mayoría de 8 votos a favor y uno en contra, la contestación al escrito sin fecha, suscrito por los CC. Jesús Manuel Molina Guel, Feliciano Morales Molina y otros, en su calidad de ciudadanos originarios y vecinos de Cedral, S.L.P., por medio del cual presentan denuncia en contra del C. Juan Manuel Segovia Hernández, Diputado electo por el 1er Distrito Local y Presidente Municipal de Cedral, S.L.P., en los términos siguientes:</p> <p>Se tiene por recibido el escrito de denuncia sin fecha, presentado el 30 de julio de 2012 por los CC. Jesús Manuel Molina Guel, Feliciano Morales Molina y otros, en su calidad de ciudadanos originarios y vecinos de Cedral, S.L.P., con el cual denuncian hechos supuestamente violatorios a la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley Electoral del Estado y constitutivos de delito, atribuidos al C. Juan Manuel Segovia Hernández, Diputado electo por el 1er Distrito Local y Presidente Municipal de Cedral, S.L.P.</p> <p>Del análisis del escrito se advierte que existen diversas infracciones por investigar, a saber:</p> <p>a) La supuesta violación a los artículos 47 y 49 de la Constitución Política del Estado de San</p>

FECHA DE LA SESION	TIPO DE SESIÓN	FECHA DE APROBACION DE REDACCIÓN	NUMERO DE ACUERDO	TEXTO DE ACUERDO TOMADO
				<p>Luis Potosí, al reincorporarse el C. Juan Manuel Segovia Hernández, Diputado electo por el primer Distrito Local, a sus funciones como Presidente Municipal de Cedral, S.L.P.;</p> <p>b) La supuesta violación y omisión del artículo 43 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, al reincorporarse el C. Juan Manuel Segovia Hernández, a sus funciones como Presidente Municipal de Cedral, S.L.P., antes de la conclusión del plazo por el cual le fue otorgada la licencia para ausentarse de su cargo;</p> <p>c) La supuesta violación e incumplimiento al artículo 267 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, al no reunir el C. Juan Manuel Segovia Hernández los requisitos de elegibilidad que establecen la Constitución Política del Estado y la Ley Electoral del Estado; y</p> <p>d) La supuesta usurpación de funciones públicas.</p> <p>Por lo que hace a la infracción precisada en el inciso a) que antecede, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 304, fracción IV de la Ley Electoral del Estado, se declara improcedente la denuncia en lo relativo a la supuesta infracción a los artículos 47 y 49 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, toda vez que se advierte que los hechos que se denuncian, consisten en actos de los que este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana resulta incompetente para conocer, se afirma lo anterior toda vez que del análisis del artículo en comento, se desprende que en los casos, en que un Diputado electo desempeñe, sin previa licencia del Congreso o de la Diputación Permanente, comisiones, cargos o empleos de los gobiernos federal, estatal o municipal por los que devenguen sueldo, será sancionado con la pérdida del cargo de Diputado, para lo cual la misma Constitución del Estado remite a la Ley Orgánica del Poder Legislativo de esta Entidad Federativa, que establece el procedimiento respectivo en su numeral 50, mismo que dispone que será el Congreso del Estado la autoridad competente para decretar las sanciones aplicables al caso, motivo por el cual la competencia para resolver dicha situación queda en manos del Poder Legislativo del Estado. No obstante lo anterior, a fin de salvaguardar los intereses de los denunciantes, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 49 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, acuerda turnar al H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, el escrito de denuncia y los anexos que le acompañan, a fin de que en el ámbito de su competencia, sea este Poder quien determine lo que en derecho proceda.</p> <p>En lo tocante al inciso b), relativo a la supuesta violación y omisión del artículo 43 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, se actualiza la causal de improcedencia a que se refiere la primera parte de la fracción IV, del numeral 304 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, toda vez que se advierte que los hechos que se denuncian, consisten en actos de los que este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana resulta incompetente para conocer, se afirma lo</p>

FECHA DE LA SESION	TIPO DE SESIÓN	FECHA DE APROBACION DE REDACCIÓN	NUMERO DE ACUERDO	TEXTO DE ACUERDO TOMADO
				<p>anterior en virtud de que la reincorporación del C. Juan Manuel Segovia Hernández, a sus funciones como Presidente Municipal de Cedral, S.L.P., antes de la conclusión del plazo por el cual le fue otorgada la licencia para ausentarse de su cargo, constituiría una infracción administrativa, por tratarse de la Ley Orgánica del Municipio Libre, motivo por el cual son aplicables las disposiciones contempladas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de San Luis Potosí, misma que en su artículo 66 puntualiza que será el Congreso del Estado quien, conforme a su ley respectiva, establecerá los órganos y sistemas para identificar, investigar y determinar las responsabilidades administrativas en que incurran los presidentes municipales, así como para aplicar las sanciones correspondientes. Circunstancias las anteriores que dan lugar a un desechamiento de plano sin prevención alguna, en lo que a este punto trata, al tenor de lo dispuesto por el último párrafo del artículo 304 del ordenamiento en cita.</p> <p>Por lo que respecta a la infracción precisada en el inciso c), referente a la supuesta violación e incumplimiento al artículo 267 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, también se actualiza la causal de improcedencia a que se refiere la primera parte de la fracción IV, del numeral 304 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, toda vez que se advierte que los hechos que se denuncian, consisten en actos de los que este Organismo Electoral resulta incompetente para conocer, esto se afirma en virtud de que conforme a lo dispuesto por el referido artículo 267, cuando un candidato que haya obtenido constancia de mayoría de diputado, no reúna los requisitos de elegibilidad que establecen la Constitución Política del Estado, y la presente Ley, el Consejo, una vez que el Tribunal Electoral resuelva en forma definitiva los recursos que sobre el caso se hubieren interpuesto, declarará diputado al candidato suplente que lo acompañó en la fórmula, por tal motivo, este Organismo Electoral únicamente podrá llevar a cabo dicha declaratoria, una vez que el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado, declare, de manera firme, la inelegibilidad del candidato. Lo anterior máxime que el análisis de la elegibilidad de los candidatos puede presentarse en dos momentos: el primero, cuando se lleva a cabo el registro de los candidatos ante la autoridad electoral; y el segundo, cuando se califica la elección, esto es, al momento en que se realice el cómputo final, antes de proceder a realizar la declaración de validez y otorgamiento de constancia de mayoría y validez, momentos los cuales ya fueron superados, siendo la última oportunidad para la impugnación de la elegibilidad del candidato a partir del cuatro de julio de dos mil doce, fecha en que fueron realizados los cómputos distritales, declarando la validez de la elección respectiva y entregando la constancia pertinente, en ese sentido, los interesados tuvieron el término que la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, tanto estatal como federal les concede para controvertir las determinaciones de los organismos electorales por causa de inelegibilidad o por otras circunstancias, lo que, en todo caso, queda en el ámbito jurisdiccional resolver el tema señalado. Circunstancias las anteriores que dan lugar a un desechamiento de plano sin prevención alguna,</p>

FECHA DE LA SESION	TIPO DE SESIÓN	FECHA DE APROBACION DE REDACCIÓN	NUMERO DE ACUERDO	TEXTO DE ACUERDO TOMADO
				<p>en lo relativo a este punto, al tenor de lo dispuesto por el último párrafo del artículo 304 del ordenamiento en cita.</p> <p>Finalmente, en lo que concierne al inciso d), en virtud que del escrito presentado por los CC. Jesús Manuel Molina Fuel y Feliciano Morales Molina, se desprende la probable comisión del ilícito tipificado como usurpación de funciones públicas, con fundamento en lo dispuesto por el inciso f), de la fracción IV del artículo 105 de la Ley Electoral del Estado, dese vista a la Procuraduría General de Justicia del Estado, remitiéndoles copias certificadas del escrito de denuncia y los anexos que le acompañan, a fin de que en el ámbito de su competencia determinen lo que en derecho proceda.</p> <p>De ahí que deba arribarse a la conclusión de que no es posible para este Organismo Electoral atender las pretensiones de los quejosos, esto toda vez que de un minucioso análisis del escrito de denuncia, se advierte que los denunciantes solicitan la revocación de la Constancia de Validez y Mayoría al CC. Juan Manuel Segovia Hernández, facultad la cual no se encuentra dentro de las atribuciones conferidas a este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aunado al hecho de que los denunciantes citan artículos que resultan inaplicables al caso en concreto, motivo por el cual es imposible llevar a cabo dicha revocación, máxime que es de explorado derecho que ninguna autoridad puede revocar sus propias determinaciones, sino por disposición expresa de la ley. Notifíquese.</p> <p>240/08/2012 Por lo que respecta al mismo punto número 8 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por mayoría de ocho votos a favor y una en contra de votos, la contestación al escrito número 1214, sin fecha, suscrito por los CC. Jesús Rafael Aguilar Fuentes y Juan Manuel Jurado Limón, en su calidad de ciudadanos originarios y vecinos de esta capital, S.L.P., por medio del cual presentan denuncia en contra de los diputados electos por el Estado de San Luis Potosí 2012: Juan Manuel Segovia Hernández, Marianela Villanueva Ponce, Eugenio Guadalupe Govea Arcos, Luis Enrique Acosta Páramo, Manuel Aguilar Acuña, Christian Joaquín Sánchez Sánchez, Juan Pablo Escobar Martínez, Ma. del Socorro Herrera Orta y Delia Guerrero Coronado, en los términos siguientes:</p> <p>Se tiene por recibido el escrito de denuncia con folio número 1214, sin fecha, presentado el 02 de agosto de 2012 por los CC. Jesús Rafael Aguilar Fuentes y Juan Manuel Jurado Limón, en su calidad de ciudadanos originarios y vecinos de esta capital, S.L.P., con el cual denuncian hechos supuestamente violatorios a la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley Electoral del Estado y constitutivos de delito, atribuidos a los CC. Juan Manuel Segovia Hernández, Marianela Villanueva Ponce, Eugenio Guadalupe Govea Arcos, Luis</p>

FECHA DE LA SESION	TIPO DE SESIÓN	FECHA DE APROBACION DE REDACCIÓN	NUMERO DE ACUERDO	TEXTO DE ACUERDO TOMADO
				<p>Enrique Acosta Páramo, Manuel Aguilar Acuña, Christian Joaquín Sánchez Sánchez, Juan Pablo Escobar Martínez, Ma. del Socorro Herrera Orta y Delia Guerrero Coronado, diputados electos por el Estado de San Luis Potosí 2012:</p> <p>Del análisis del escrito se advierte que existen diversas infracciones por investigar, a saber:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) La supuesta violación a los artículos 47 y 49 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, al reincorporarse los CC. Juan Manuel Segovia Hernández, Marianela Villanueva Ponce, Eugenio Guadalupe Govea Arcos, Luis Enrique Acosta Páramo, Manuel Aguilar Acuña, Christian Joaquín Sánchez Sánchez, Juan Pablo Escobar Martínez, Ma. Del Socorro Herrera Orta y Delia Guerrero Coronado, diputados electos por el Estado de San Luis Potosí, al puesto que ostentaban antes del proceso electoral 2012; b) La supuesta violación y omisión del artículo 43 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; c) La supuesta violación e incumplimiento al artículo 267 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, al no reunir los CC. Juan Manuel Segovia Hernández, Marianela Villanueva Ponce, Eugenio Guadalupe Govea Arcos, Luis Enrique Acosta Páramo, Manuel Aguilar Acuña, Christian Joaquín Sánchez Sánchez, Juan Pablo Escobar Martínez, Ma. del Socorro Herrera Orta y Delia Guerrero Coronado, los requisitos de elegibilidad que establecen la Constitución Política del Estado y la Ley Electoral del Estado; y d) La supuesta usurpación de funciones públicas. <p>Por lo que hace a la infracción precisada en el inciso a) que antecede, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 304, fracción IV de la Ley Electoral del Estado, se declara improcedente la denuncia en lo relativo a la supuesta infracción a los artículos 47 y 49 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, toda vez que se advierte que los hechos que se denuncian, consisten en actos de los que este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana resulta incompetente para conocer, se afirma lo anterior toda vez que del análisis del artículo en comento, se desprende que en los casos, en que un Diputado electo desempeñe, sin previa licencia del Congreso o de la Diputación Permanente, comisiones, cargos o empleos de los gobiernos federal, estatal o municipal por los que devenguen sueldo, será sancionado con la pérdida del cargo de Diputado, para lo cual la misma Constitución del Estado remite a la Ley Orgánica del Poder Legislativo de esta Entidad Federativa, que establece el procedimiento respectivo en su numeral 50, mismo que dispone que será el Congreso del Estado la autoridad competente para decretar las sanciones aplicables al caso, motivo por el cual la competencia para resolver dicha situación queda en manos del Poder Legislativo del Estado. No obstante lo anterior, a fin de salvaguardar los intereses de los denunciantes, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 49 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana,</p>

FECHA DE LA SESION	TIPO DE SESIÓN	FECHA DE APROBACION DE REDACCIÓN	NUMERO DE ACUERDO	TEXTO DE ACUERDO TOMADO
				<p>acuerda turnar al H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, el escrito de denuncia y los anexos que le acompañan, a fin de que en el ámbito de su competencia, sea este Poder quien determine lo que en derecho proceda.</p> <p>En lo tocante al inciso b), relativo a la supuesta violación y omisión del artículo 43 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, se actualiza la causal de improcedencia a que se refiere la primera parte de la fracción IV, del numeral 304 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, toda vez que se advierte que los hechos que se denuncian, consisten en actos de los que este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana resulta incompetente para conocer. Se afirma lo anterior, en primer término, en virtud de que la reincorporación de los CC. Juan Manuel Segovia Hernández, Luis Enrique Acosta Páramo, Manuel Aguilar Acuña, Christian Joaquín Sánchez Sánchez y Ma. del Socorro Herrera Orta, a sus funciones como Presidentes Municipales de los municipios de Cedral, Ciudad del Maíz, Tancanhuitz, Tampacán y Ciudad Valles, S.L.P., respectivamente, antes de la conclusión del plazo por el cual le fue otorgada la licencia para ausentarse de su cargo, constituiría una infracción administrativa, por tratarse de la Ley Orgánica del Municipio Libre, motivo por el cual son aplicables las disposiciones contempladas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de San Luis Potosí, misma que en su artículo 66 puntualiza que será el Congreso del Estado quien, conforme a su ley respectiva, establecerá los órganos y sistemas para identificar, investigar y determinar las responsabilidades administrativas en que incurran los presidentes municipales, así como para aplicar las sanciones correspondientes. En segundo término, por lo que hace a la reincorporación de la C. Marianela Villanueva Ponce, a sus funciones como Directora General del Sistema DIF capitalino; el C. Eugenio Guadalupe Govea Arcos, a sus funciones como Senador; y los CC. Juan Pablo Escobar Martínez y Delia Guerrero Coronado, a sus funciones como diputados locales; vale la pena señalar que lo dispuesto por el 43 de la Ley Orgánica del Municipio Libre no les resulta aplicable, toda vez que dicho dispositivo aplica únicamente a los Presidentes Municipales, regidores y síndicos. Circunstancias las anteriores que dan lugar a un desechamiento de plano sin prevención alguna, en lo que a este punto trata, al tenor de lo dispuesto por el último párrafo del artículo 304 del ordenamiento en cita.</p> <p>Del mismo modo, por lo que respecta a la infracción precisada en el inciso c), referente a la supuesta violación e incumplimiento al artículo 267 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, también se actualiza la causal de improcedencia a que se refiere la primera parte de la fracción IV, del numeral 304 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, toda vez que se advierte que los hechos que se denuncian, consisten en actos de los que este Organismo Electoral resulta incompetente para conocer, esto se afirma en virtud de que conforme a lo dispuesto por el referido artículo 267, cuando un candidato que haya obtenido constancia de mayoría de diputado, no reúna los requisitos de elegibilidad que establecen la Constitución Política del Estado,</p>

FECHA DE LA SESION	TIPO DE SESIÓN	FECHA DE APROBACION DE REDACCIÓN	NUMERO DE ACUERDO	TEXTO DE ACUERDO TOMADO
				<p>y la presente Ley, el Consejo, una vez que el Tribunal Electoral resuelva en forma definitiva los recursos que sobre el caso se hubieren interpuesto, declarará diputado al candidato suplente que lo acompañó en la fórmula, por tal motivo, este Organismo Electoral únicamente podrá llevar a cabo dicha declaratoria, una vez que el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado, declare, de manera firme, la inelegibilidad del candidato. Lo anterior máxime que el análisis de la elegibilidad de los candidatos puede presentarse en dos momentos: el primero, cuando se lleva a cabo el registro de los candidatos ante la autoridad electoral; y el segundo, cuando se califica la elección, esto es, al momento en que se realice el cómputo final, antes de proceder a realizar la declaración de validez y otorgamiento de constancia de mayoría y validez, momentos los cuales ya fueron superados, siendo la última oportunidad para la impugnación de la elegibilidad del candidato a partir del cuatro de julio de dos mil doce, fecha en que fueron realizados los cómputos distritales, declarando la validez de la elección respectiva y entregando la constancia pertinente, en ese sentido, los interesados tuvieron el término que la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, tanto estatal como federal les concede para controvertir las determinaciones de los organismos electorales por causa de inelegibilidad o por otras circunstancias, lo que, en todo caso, queda en el ámbito jurisdiccional resolver el tema señalado. Circunstancias las anteriores que dan lugar a un desechamiento de plano sin prevención alguna, en lo relativo a este punto, al tenor de lo dispuesto por el último párrafo del artículo 304 del ordenamiento en cita.</p> <p>Finalmente, en lo que concierne al inciso d), en virtud que del escrito presentado por los CC. Jesús Rafael Aguilar Fuentes y Juan Manuel Jurado Limón, se desprende la probable comisión del ilícito tipificado como usurpación de funciones públicas, con fundamento en lo dispuesto por el inciso f), de la fracción IV del artículo 105 de la Ley Electoral del Estado, dese vista a la Procuraduría General de Justicia del Estado, remitiéndoles copias certificadas del escrito de denuncia y los anexos que le acompañan, a fin de que en el ámbito de su competencia determinen lo que en derecho proceda.</p> <p>De ahí que deba arribarse a la conclusión de que no es posible para este Organismo Electoral atender las pretensiones de los quejosos, esto toda vez que de un minucioso análisis del escrito de denuncia, se advierte que los denunciantes solicitan la revocación de la Constancia de Validez y Mayoría a los CC. Juan Manuel Segovia Hernández, Marianela Villanueva Ponce, Luis Enrique Acosta Paramo, Manuel Aguilar Acuña y Christian Joaquín Sánchez Sánchez, así como la revocación de la Constancia de asignación de Representación Proporcional a los CC. Eugenio Guadalupe Govea Arcos, Juan Pablo Escobar Martínez, Ma. del Socorro Herrera Orta y Delia Guerrero Coronado; facultad la cual no se encuentra dentro de las atribuciones conferidas a este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aunado al hecho de que los denunciantes</p>

FECHA DE LA SESION	TIPO DE SESIÓN	FECHA DE APROBACION DE REDACCIÓN	NUMERO DE ACUERDO	TEXTO DE ACUERDO TOMADO
				<p>citan artículos que resultan inaplicables al caso en concreto, motivo por el cual es imposible llevar a cabo dicha revocación, máxime que es de explorado derecho que ninguna autoridad puede revocar sus propias determinaciones, sino por disposición expresa de la ley. Notifíquese.</p> <p>En atención al punto número 8 del Orden del Día, se deja constancia de la intervención del Consejero Presidente Mtro. José Martín Vázquez Vázquez, donde expone que después de una revisión minuciosa se puede desprender que el análisis de la elegibilidad de los candidatos se puede presentar en dos momentos: el primero, cuando se lleva a cabo el registro de los candidatos ante la autoridad electoral; y el segundo al realizar el cómputo final y emitir la declaración de validez y otorgamiento de constancia de mayoría, momento en el que se revisan las cuestiones relativas a la elegibilidad de los candidatos que hayan resultado triunfadores en la contienda electoral, destacando que las situaciones señaladas, ya fueron superadas por los organismos electorales, incluido el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, ya que, el cuatro de julio de 2012 fueron realizados los Cómputos Municipales y Distritales y el ocho siguiente se realizó el cómputo estatal.</p>
30 de agosto de 2012	Ordinaria	11 de septiembre de 2012	241/08/2012-265/08/2012	<p>241/08/2012 Por lo que corresponde al punto número 2 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, el Acta relativa a la Sesión Ordinaria de fecha 13 de agosto del año 2012.</p> <p>242/08/2012. Por lo que toca al punto número 3 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de de votos, la resolución del Recurso de Revocación 05/2012, instaurado por el C. Jorge Arturo Reyes Sosa, en su carácter de Presidente de la Agrupación Política Estatal Defensa Permanente de los Derechos Sociales, en contra de la resolución dictada por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en la sesión ordinaria de fecha 13 de agosto de 2012, en el expediente PSG-05/2012, misma que en su parte resolutive a la letra dice:</p> <p>"PRIMERO. Los agravios expuestos por el INGENIERO JORGE ARTURO REYES SOSA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL "DEFENSA PERMANENTE DE LOS DERECHOS SOCIALES", en contra de <i>"la resolución dictada por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en la sesión ordinaria de fecha 13 de agosto de 2012, en el expediente PSG-05/2012"</i>, resultaron FUNDADOS en términos de lo dispuesto por el considerando quinto de la presente resolución.</p> <p>SEGUNDO. En virtud de que la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado, dejó sin efectos el acuerdo 36/02/2012, SE REVOCA el acuerdo número 233/08/2012</p>

FECHA DE LA SESION	TIPO DE SESIÓN	FECHA DE APROBACION DE REDACCIÓN	NUMERO DE ACUERDO	TEXTO DE ACUERDO TOMADO
				<p>aprobado por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Sesión Ordinaria el trece de agosto de dos mil doce, y se deja sin efectos todo lo actuado en el procedimiento sancionador general PSG-05/2012, para que en su lugar se dicte un nuevo acuerdo de admisión de la denuncia referida con fundamento el Procedimiento Sancionador en Materia Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas.</p> <p>TERCERO. Se ordena se turne a la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana la denuncia de mérito y sus anexos, para que elabore y ponga a la consideración de este Pleno el nuevo acuerdo de admisión de la denuncia referida, en los términos de lo ordenado en el considerando noveno de la resolución del toca de reconsideración no. 04/2012, emitida por la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado, iniciando el Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, dispuesto por los artículos 314, 315, 316 y demás relativos del Título Décimo Segundo capítulo II, sección tercera, de la actual Ley Electoral, por las supuestas infracciones cometidas por la Agrupación Política Estatal Defensa Permanente de los Derechos Sociales, a las disposiciones que se enuncia en el oficio CPF/046/2012, de fecha 24 de febrero del presente año.</p> <p>CUARTO. Notifíquese personalmente al impugnante y por estrados a los demás interesados, la presente resolución, en términos de lo dispuesto por los artículos 272 de la Ley Electoral del Estado 21, 22, 23 y 25 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral. "</p> <p>243/08/2012 Por lo que corresponde al punto número 4 del Orden del Día, a propuesta del Consejero Ciudadano José Antonio Zapata Romo, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, que los acuerdos relativos a los puntos 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25, se aprueben en forma conjunta, tomando en consideración que se les asignará el número de acuerdo que les corresponde conforme fueron programados en el Orden del Día.</p> <p>244/08/2012. En lo que corresponde al punto número 4 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, y con fundamento en lo dispuesto por los numerales 105, fracción II, inciso n), 273, 304, fracción IV, 308, fracción III y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado, y 63 del Reglamento del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Materia de Denuncias; se declara improcedente la denuncia presentada en contra del C. Roberto Resendiz Verde, el día 14 catorce de mayo del presente año por el C. Alan Zenaido Peña García en su carácter de representante del Partido del Trabajo, ante el Comité Municipal Electoral de Villa de la Paz, S.L.P., lo anterior en</p>

FECHA DE LA SESION	TIPO DE SESIÓN	FECHA DE APROBACION DE REDACCIÓN	NUMERO DE ACUERDO	TEXTO DE ACUERDO TOMADO
				<p>virtud de que del análisis minucioso del escrito de denuncia se desprende que los hechos que el quejoso relata no constituyen violaciones a la Ley Electoral del Estado. Lo anterior se afirma en virtud de que la queja fue presentada por la supuesta pinta de una barda en un monumento ubicado en la cabecera municipal de Villa de la Paz, lo que daría pie a la substanciación del procedimiento sancionador especial, en virtud de contravenir las normas de propaganda política o electoral establecidas para los partidos políticos, sin embargo de las pruebas técnicas ofrecidas se desprende que la barda no forma parte de dicho elemento arquitectónico, si no que se trata del muro divisorio del inmueble contiguo a dicho monumento, por consiguiente se actualiza el contenido de la fracción IV del artículo 304 de la Ley Electoral del Estado, y por ende su improcedencia. Notifíquese</p> <p>245/08/2012. Por lo que toca al punto número 5 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, y con fundamento en lo dispuesto por los numerales 105, fracción II, inciso n), 273, fracción III, 308, fracción II, 310 último párrafo y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado, y 63 del Reglamento del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Materia de Denuncias; desechar de plano y sin prevención alguna la denuncia presentada en contra del Partido Acción Nacional y del C. Pedro Tovar García, el día 14 catorce de mayo del presente año por el C. Fernando Segura Sifuentes en su carácter de representante de la Coalición Compromiso por San Luis ante el Comité Municipal Electoral de Cárdenas, S.L.P., lo anterior en virtud de que del análisis del escrito de denuncia se desprende que los hechos denunciados podrían constituir una infracción a las normas sobre propaganda política o electoral establecidas para los partidos políticos en la Ley de la materia, lo que daría pie a la substanciación del Procedimiento Sancionador Especial señalado por la fracción II del artículo 308 de la Ley Electoral del Estado, sin embargo la C. María Elena Gutiérrez González, Secretario Técnico del Comité Municipal Electoral de Cárdenas, S.L.P., en fecha 16 de Mayo del presente año, se constituyo en los lugares señalados por el promovente y certificó la inexistencia de la propaganda considerada como violatoria, por lo tanto los hechos denunciados no constituyen de manera evidente una violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo, por consiguiente se actualiza el contenido del último párrafo del citado artículo 310, de la Ley Electoral del Estado, y por ende su desechamiento.</p> <p>246/08/2012. En seguimiento con el punto número 6 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, y con fundamento en lo dispuesto por los numerales 105, fracción II, inciso n), 273, fracción III, 308, fracción II, 310 último párrafo y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado, y 63 del Reglamento del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Materia de Denuncias; desechar de</p>

FECHA DE LA SESION	TIPO DE SESIÓN	FECHA DE APROBACION DE REDACCIÓN	NUMERO DE ACUERDO	TEXTO DE ACUERDO TOMADO
				<p>plano y sin prevención alguna la denuncia presentada en contra del C. Salvador Hernández Gallegos, el día 24 veinticuatro de mayo del presente año por la Lic. Jacqueline López Gómez en su carácter de Representante Propietario de la Coalición Compromiso por San Luis ante el Comité Municipal Electoral de Salinas, S.L.P., lo anterior en virtud de que del análisis del escrito de denuncia se desprende que las infracciones a la Ley Electoral denunciadas de ser ciertas, constituirían violaciones a las normas de propaganda política electoral dentro de un proceso electoral, lo que daría pie a la sustanciación del Procedimiento Sancionador Especial señalado por la fracción II del artículo 308 de la Ley Electoral del Estado, siendo necesario para su procedencia el cumplimiento de los requisitos enumerados en el artículo 310 de la Ley en la materia, observándose la omisión por parte del denunciante del requisito establecido en la fracción IV, consistente en la narración expresa y clara de los hechos en que basa su denuncia, lo anterior se afirma en virtud de que el promovente omite señalar el o los lugares en donde fue repartida la propaganda que a su juicio es violatoria de la Ley Electoral del Estado, por consiguiente, se actualiza el contenido del último párrafo del citado artículo 310 de la Ley Electoral del Estado, y por ende su desechamiento. Notifíquese.</p> <p>247/08/2012. En lo que respecta al punto número 7 del Orden del Día, a propuesta de la Consejera Ciudadana Gabriela Camarena Briones, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, y con fundamento en lo dispuesto por los numerales 105, fracción II, inciso n), 273, 304, fracción IV y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado, y 63 del Reglamento del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Materia de Denuncias; declarar improcedente la denuncia presentada en contra de la C. Diana Martell Loman el día 30 treinta de mayo del presente año por el Lic. Ulises Hernández Reyes, en su carácter de Representante Suplente del Partido Revolucionario Institucional ante este Organismo Electoral, lo anterior en virtud de que del análisis minucioso del escrito de denuncia se desprende que los hechos que el quejoso relata, no constituyen violaciones a la Ley Electoral del Estado. Lo anterior se afirma en virtud de que la queja fue presentada por supuestas infracciones atribuibles a las autoridades o servidores públicos de los poderes del Estado, sin embargo de la narración de los hechos en los que el denunciante pretende sustentar su dicho, no se desprende que los mismos se ajusten a lo que el artículo 279, fracción V, de la Ley Electoral del Estado establece al respecto, mismo que se cita: "V. La utilización de programas sociales y de sus recursos del ámbito federal, estatal o municipal; con la finalidad de inducir y coaccionar a los ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidato" así pues, de la narración que lleva a cabo el quejoso no se desprende que el denunciado solicitara el voto a favor o en contra de opción política alguna, así como tampoco existe evidencia respecto la difusión de la entrega de los apoyos a los supuestos beneficiarios, tomando en consideración que el ejercicio por sí solo de los programas de Gobierno no es considerado una violación a la Ley</p>

FECHA DE LA SESION	TIPO DE SESIÓN	FECHA DE APROBACION DE REDACCIÓN	NUMERO DE ACUERDO	TEXTO DE ACUERDO TOMADO
				<p>Electoral del Estado, lo anterior encuentra su fundamento en la norma PRIMERA párrafo segundo de las Normas Reglamentarias sobre Propaganda Gubernamental e Imparcialidad de los Recursos Públicos emitidas por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana el pasado 10 de febrero del presente año, por consiguiente se actualiza el contenido de la fracción IV del artículo 304 de la Ley Electoral del Estado, y por ende su improcedencia. Notifíquese.</p> <p>248/08/2012. En concordancia con el punto número 8 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos y con fundamento en lo dispuesto por los numerales 105, fracción II, inciso n), 273, fracción III, 308, fracción II, 310 último párrafo y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado, y 63 del Reglamento del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Materia de Denuncias; desechar de plano y sin prevención alguna la denuncia presentada en contra de los CC. Juan Manuel Galicia Coronado y José Luis Velázquez Martínez, el día 28 veintiocho de mayo del presente año por el C. Alan Zenaido Peña García en su carácter de Representante Propietario del Partido del Trabajo ante el Comité Municipal Electoral de Villa de la Paz, S.L.P., lo anterior en virtud de que del análisis del escrito de denuncia se desprende que las infracciones a la Ley Electoral denunciadas pudieran constituir violaciones a las normas de propaganda política electoral dentro de un proceso electoral, lo que daría pie a la sustanciación del Procedimiento Sancionador Especial señalado por la fracción II del artículo 308 de la Ley Electoral del Estado, siendo necesario para su procedencia el cumplimiento de los requisitos enumerados en el artículo 310 de la Ley en la materia, observándose la omisión por parte del denunciante del requisito establecido en la fracción V, consistente en ofrecer y exhibir las pruebas con que cuente o, en su caso, las que habrán de requerirse por no tener posibilidad de recabarlas, lo anterior se afirma en virtud de que si bien es cierto el promovente ofrece prueba técnica consistente en ocho fotografías del supuesto acto denunciado, dicho ofrecimiento no se apega a lo establecido por la fracción II del artículo 18 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en materia Electoral, en virtud de que en su ofrecimiento omite señalar concretamente lo que pretende acreditar, identificando a las personas, los lugares y las circunstancias de tiempo, modo y lugar que reproduce la prueba, por tanto de ser admitido el procedimiento sancionador correspondiente tendría como consecuencia el desechamiento de la probanza antes descrita y por ende los hechos denunciados por el actor carecerían de sustento probatorio, por consiguiente, se actualiza el contenido del último párrafo del citado artículo 310 de la Ley Electoral del Estado, y por ende su desechamiento. Notifíquese.</p> <p>249/08/2012. En atención al punto número 9 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos y con fundamento en lo dispuesto por los numerales 105, fracción II, inciso n), 273, fracción III, 308, fracción II, 310 último párrafo y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado, y 63 del Reglamento del</p>

FECHA DE LA SESION	TIPO DE SESIÓN	FECHA DE APROBACION DE REDACCIÓN	NUMERO DE ACUERDO	TEXTO DE ACUERDO TOMADO
				<p>Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Materia de Denuncias; desechar de plano y sin prevención alguna la denuncia presentada el día 25 veinticinco de mayo del presente año por el C. Adelaido Crispin Santos en su carácter de Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Comité Municipal Electoral de San Martín Chalchicuautla, S.L.P., lo anterior en virtud de que del análisis del escrito de denuncia se desprende que las infracciones a la Ley Electoral denunciadas de ser ciertas, constituirían violaciones a las normas de propaganda política electoral dentro de un proceso electoral, lo que daría pie a la sustanciación del Procedimiento Sancionador Especial señalado por la fracción II del artículo 308 de la Ley Electoral del Estado, siendo necesario para su procedencia el cumplimiento de los requisitos enumerados en el artículo 310 de la Ley en la materia, observándose la omisión por parte del denunciante del requisito establecido en la fracción IV, consistente en la narración expresa y clara de los hechos en que se basa su denuncia, lo anterior se afirma en virtud de que el promovente omite precisar en su escrito de denuncia, los lugares en donde dice se encuentra la propaganda política que a su dicho es violatoria de la Ley Electoral del Estado, resultando imposible para este Organismo Electoral el conocer con certeza el o los lugares donde dicha propaganda fue colocada, por consiguiente, se actualiza el contenido del último párrafo del citado artículo 310 de la Ley Electoral del Estado, y por ende su desechamiento. Notifíquese.</p> <p>250/08/2012. Por lo que respecta al punto número 10 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos y con fundamento en lo dispuesto por los numerales 105, fracción II, inciso n), 273, 304, fracción IV y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado, y 63 del Reglamento del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Materia de Denuncias; declarar improcedente la denuncia presentada en contra del C. Alfredo Morán el día 02 dos de junio del presente año por el Lic. Edgar Álvarez Espinoza, en su carácter de Representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Comité Municipal de Xilitla S.L.P., en virtud de que del análisis minucioso del escrito de denuncia se desprende que los hechos que el quejoso relata, no constituyen violaciones a la Ley Electoral del Estado. Lo anterior se afirma dado que la queja fue presentada por la colocación de propaganda política dentro de un inmueble de propiedad privada ubicado en el primer cuadro de la ciudad, acto que a dicho del denunciante contraviene el acuerdo emitido por el Comité Municipal Electoral de Xilitla, S.L.P., en fecha 25 veinticinco de abril del presente año, en donde se acuerda dejar libre de propaganda el primer cuadro de la ciudad y se establece el procedimiento en caso de que dicho acuerdo no fuera respetado, por lo anterior y una vez que la denuncia fue presentada ante el Comité Municipal Electoral de Xilitla, este tal y como lo establece el procedimiento antes mencionado, requirió al partido político denunciado a fin de que retirara la propaganda política ubicada en la calle Jardín Hidalgo frente a la Plaza Principal, procediendo el partido político denunciado a su retiro, por consiguiente se actualiza el contenido de la fracción</p>

FECHA DE LA SESION	TIPO DE SESIÓN	FECHA DE APROBACION DE REDACCIÓN	NUMERO DE ACUERDO	TEXTO DE ACUERDO TOMADO
				<p>IV del artículo 304 de la Ley Electoral del Estado, y por ende su improcedencia. Notifíquese.</p> <p>251/08/2012. Por lo que respecta al punto número 11 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos y con fundamento en lo dispuesto por los numerales 105, fracción II, inciso n), 273, fracción III, 308, fracción II, 310 último párrafo y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado, y 63 del Reglamento del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Materia de Denuncias; desechar de plano y sin prevención alguna la denuncia presentada en contra del Partido Revolucionario Institucional, el día 06 seis de junio del presente año por el Lic. Malaquías Guerra Martínez, en su carácter de Representante del partido Acción Nacional ante el Comité Municipal Electoral de Matehuala, S.L.P., lo anterior en virtud de que del análisis del escrito de denuncia se desprende que las infracciones a la Ley Electoral denunciadas de ser ciertas, constituirían violaciones a las normas de propaganda política electoral dentro de un proceso electoral, lo que daría pie a la sustanciación del Procedimiento Sancionador Especial señalado por la fracción II del artículo 308 de la Ley Electoral del Estado, siendo necesario para su procedencia el cumplimiento de los requisitos enumerados en el artículo 310 de la Ley en la materia, observándose la omisión por parte del denunciante del requisito establecido en la fracción II, consistente en domicilio para oír y recibir notificaciones. Lo anterior se afirma toda vez que el promovente omite señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, requisito indispensable para la admisión de la denuncia, por consiguiente se actualiza el contenido del último párrafo del citado artículo 310, de la Ley Electoral del Estado, y por ende su desechamiento. Notifíquese.</p> <p>252/08/2012. En lo que corresponde al punto número 12 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos y con fundamento en lo dispuesto por los numerales 105, fracción II, inciso n), 273, fracción III, 308, fracción I, 310 último párrafo y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado, y 63 del Reglamento del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Materia de Denuncias; desechar de plano y sin prevención alguna la denuncia presentada en contra de los CC. Edgardo Govea Padrón y Martín Martínez Jiménez, el día 20 veinte de mayo del presente año por la C. Elia González Mancilla en su carácter de representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Comité Municipal Electoral de San Ciro de Acosta, S.L.P., lo anterior en virtud de que del análisis del escrito de denuncia se desprende que los hechos denunciados constituyen una infracción relativa a la obligación de los servidores públicos de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que se encuentran bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos, lo que daría pie a la sustanciación del Procedimiento Sancionador Especial señalado por la fracción I del artículo 308 de la Ley Electoral del Estado, siendo necesario para su procedencia el cumplimiento de los requisitos enumerados en el artículo</p>

FECHA DE LA SESION	TIPO DE SESIÓN	FECHA DE APROBACION DE REDACCIÓN	NUMERO DE ACUERDO	TEXTO DE ACUERDO TOMADO
				<p>310 de la Ley en la materia, observándose la omisión por parte del denunciante del requisito establecidos en la fracción V, consistente en ofrecer y exhibir las pruebas con que cuente o, en su caso, mencionar las que habrán de requerirse por no tener posibilidad de recabarlas. Lo anterior se afirma toda vez que del análisis del escrito se puede advertir que el actor no ofreció ni exhibió las pruebas con las cuales se pretende acreditar los hechos descritos en el escrito de denuncia, por consiguiente se actualiza el contenido del último párrafo del citado artículo 310, de la Ley Electoral del Estado, y por ende su desechamiento. Notifíquese</p> <p>253/08/2012 En lo correspondiente al punto número 13 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, y con fundamento en lo dispuesto por los numerales 105, fracción II, inciso n), 273, fracción III, 308, fracción II, 310 último párrafo y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado, y 63 del Reglamento del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Materia de Denuncias; desechar de plano y sin prevención alguna la denuncia presentada en contra de la C. Yaneth Hervert Goytortua, el día 28 veintiocho de mayo del presente año por el C. Félix Díaz Fernández, en su carácter de Candidato Registrado por la Coalición Compromiso por San Luis en el Municipio de San Martín Chalchicuautla, S.L.P., lo anterior en virtud de que del análisis del escrito de denuncia se desprende que los hechos denunciados constituyen una infracción relativa a las normas sobre propaganda política o electoral, establecidas en la Ley de la materia, lo que daría pie a la sustanciación del Procedimiento Sancionador Especial señalado por la fracción II del artículo 308 de la Ley Electoral del Estado, siendo necesario para su procedencia el cumplimiento de los requisitos enumerados en el artículo 310 de la citada Ley, observándose la omisión por parte del denunciante del requisito establecido en la fracción II, consistente en señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, requisito indispensable para su admisión, por consiguiente se actualiza el contenido del último párrafo del citado artículo 310, de la Ley Electoral del Estado, y por ende su desechamiento. Notifíquese</p> <p>254/08/2012 Por lo que respecta al punto número 14 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos y con fundamento en lo dispuesto por los numerales 105, fracción II, inciso n), 273, fracción III, 308, fracción II, 310 último párrafo y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado, y 63 del Reglamento del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Materia de Denuncias; desechar de plano y sin prevención alguna la denuncia presentada en contra de los medios impresos de comunicación, el día 15 quince de junio del presente año por el Lic. Marco Antonio Rojas Torres, en su carácter de Candidato a Diputado Local por el Distrito I, con cabecera en el municipio de Matehuala, S.L.P., lo anterior en virtud de que del análisis del escrito de denuncia se desprende que los hechos denunciados constituyen una infracción relativa a las</p>

FECHA DE LA SESION	TIPO DE SESIÓN	FECHA DE APROBACION DE REDACCIÓN	NUMERO DE ACUERDO	TEXTO DE ACUERDO TOMADO
				<p>normas sobre propaganda política o electoral, establecidas en la Ley de la materia, lo que daría pie a la sustanciación del Procedimiento Sancionador Especial señalado por la fracción II del artículo 308 de la Ley Electoral del Estado, siendo necesario para su procedencia el cumplimiento de los requisitos enumerados en el artículo 310 de la citada Ley, observándose la omisión por parte del denunciante de los requisitos establecidos en las fracciones II, IV y V, consistentes en señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, narración expresa y clara de los hechos en que basa su denuncia así como ofrecer y exhibir las pruebas con que cuente o, en su caso, mencionar las que habrán de requerirse por no tener posibilidad de recabarlas. Lo anterior se afirma toda vez que, en primer término, el promovente omite señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, requisito indispensable para la admisión de la denuncia; en segundo término, no establece circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se presentaron los hechos, y por último del análisis del escrito se puede advertir que el actor no ofreció ni exhibió las pruebas con las cuales se pretende acreditar los hechos descritos en su escrito de denuncia, por consiguiente se actualiza el contenido del último párrafo del citado artículo 310, de la Ley Electoral del Estado, y por ende su desechamiento.</p> <p>255/08/2012. En atención al punto número 15 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos y con fundamento en lo dispuesto por los numerales 105, fracción II, inciso n), 273, fracción III, 308, fracción II, 310 último párrafo y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado, y 63 del Reglamento del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Materia de Denuncias; desechar de plano y sin prevención alguna la denuncia presentada en contra del C. Gerardo Eden Aguilar Sánchez, el día 19 diecinueve de junio del presente año por el C. Juan Marcos García Hernández, en su carácter de Representante del Partido Acción Nacional ante el Comité Municipal Electoral de Xilitla, S.L.P., lo anterior en virtud de que del análisis del escrito de denuncia se desprende que los hechos denunciados constituyen una infracción relativa a las normas sobre propaganda política o electoral, establecidas para los partidos políticos en la Ley de la materia, lo que daría pie a la sustanciación del Procedimiento Sancionador Especial señalado por la fracción II del artículo 308 de la Ley Electoral del Estado, siendo necesario para su procedencia el cumplimiento de los requisitos enumerados en el artículo 310 de la citada Ley, observándose la omisión por parte del denunciante del requisito establecido en la fracción II, consistente en señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, requisito indispensable para su admisión, por consiguiente se actualiza el contenido del último párrafo del citado artículo 310, de la Ley Electoral del Estado, y por ende su desechamiento. Notifíquese</p> <p>256/08/2012 Por lo que corresponde al punto número 16 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos y con</p>

FECHA DE LA SESION	TIPO DE SESIÓN	FECHA DE APROBACION DE REDACCIÓN	NUMERO DE ACUERDO	TEXTO DE ACUERDO TOMADO
				<p>fundamento en lo dispuesto por los numerales 105, fracción II, inciso n), 273, fracción III, 308, fracción II, 310 último párrafo y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado, y 63 del Reglamento del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Materia de Denuncias; desechar de plano y sin prevención alguna la denuncia presentada en contra del C. Gerardo Eden Aguilar Sánchez, el día 19 diecinueve de junio del presente año por el C. Juan Marcos García Hernández, en su carácter de Representante del Partido Acción Nacional ante el Comité Municipal Electoral de Xilitla, S.L.P., lo anterior en virtud de que del análisis del escrito de denuncia se desprende que los hechos denunciados constituyen una infracción relativa a las normas sobre propaganda política o electoral, establecidas para los partidos políticos en la Ley de la materia, lo que daría pie a la sustanciación del Procedimiento Sancionador Especial señalado por la fracción II del artículo 308 de la Ley Electoral del Estado, siendo necesario para su procedencia el cumplimiento de los requisitos enumerados en el artículo 310 de la citada Ley, observándose la omisión por parte del denunciante del requisito establecido en la fracción II, consistente en señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, requisito indispensable para su admisión, por consiguiente se actualiza el contenido del último párrafo del citado artículo 310, de la Ley Electoral del Estado, y por ende su desechamiento. Notifíquese</p> <p>257/08/2012 Por lo que toca al punto número 17 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos y con fundamento en lo dispuesto por los numerales 105, fracción II, inciso n), 273, fracción III, 308, fracción II, 310 último párrafo y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado, y 63 del Reglamento del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Materia de Denuncias; desechar de plano y sin prevención alguna la denuncia presentada en contra del C. Gerardo Eden Aguilar Sánchez, el día 19 diecinueve de junio del presente año por el C. Juan Marcos García Hernández, en su carácter de Representante del Partido Acción Nacional ante el Comité Municipal Electoral de Xilitla, S.L.P., lo anterior en virtud de que del análisis del escrito de denuncia se desprende que los hechos denunciados constituyen una infracción relativa a las normas sobre propaganda política o electoral, establecidas para los partidos políticos en la Ley de la materia, lo que daría pie a la sustanciación del Procedimiento Sancionador Especial señalado por la fracción II del artículo 308 de la Ley Electoral del Estado, siendo necesario para su procedencia el cumplimiento de los requisitos enumerados en el artículo 310 de la citada Ley, observándose la omisión por parte del denunciante del requisito establecido en la fracción II, consistente en señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, requisito indispensable para su admisión, por consiguiente se actualiza el contenido del último párrafo del citado artículo 310, de la Ley Electoral del Estado, y por ende su desechamiento. Notifíquese</p> <p>258/08/2012 En lo que corresponde al punto número 18 del Orden del Día, el Pleno del Consejo</p>

FECHA DE LA SESION	TIPO DE SESIÓN	FECHA DE APROBACION DE REDACCIÓN	NUMERO DE ACUERDO	TEXTO DE ACUERDO TOMADO
				<p>Estatutal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos y con fundamento en lo dispuesto por los numerales 105, fracción II, inciso n), 273, fracción III, 308, fracción II, 310 último párrafo y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado, y 63 del Reglamento del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Materia de Denuncias; desechar de plano y sin prevención alguna la denuncia presentada en contra del C. Joan Balderas Dávila, el día 11 once de junio del presente año por la Lic. Ma. Belem Díaz Díaz en su carácter de representante del Partido Acción Nacional ante el Comité Municipal Electoral de Rioverde, S.L.P., lo anterior en virtud de que del análisis del escrito de denuncia se desprende que los hechos denunciados constituyen una infracción relativa a las normas de propaganda política establecidas para los partidos políticos en la Ley, lo que daría pie a la sustanciación del Procedimiento Sancionador Especial señalado por la fracción II del artículo 308 de la Ley Electoral del Estado, siendo necesario para su procedencia el cumplimiento de los requisitos enumerados en el artículo 310 de la Ley en la materia, observándose la omisión por parte del denunciante del requisito establecidos en la fracción IV, consistente en realizar una narración expresa y clara de los hechos en que se basa su denuncia. Lo anterior se afirma toda vez que del análisis del escrito se puede advertir que el actor no establece las circunstancias de tiempo y lugar en que sucedieron los hechos denunciados, por consiguiente se actualiza el contenido del último párrafo del citado artículo 310, de la Ley Electoral del Estado, y por ende su desechamiento. Notifíquese</p> <p>259/08/2012 En concordancia con el punto número 19 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos y con fundamento en lo dispuesto por los numerales 105, fracción II, inciso n), 273, fracción III, 308, fracción II, 310 último párrafo y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado, y 63 del Reglamento del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Materia de Denuncias; desechar de plano y sin prevención alguna la denuncia presentada en contra del Partido Político Conciencia Popular y el C. Joan Balderas Dávila, el día 13 trece de junio del presente año por la C. Karla Hayde Romero Rodríguez, en su carácter de representante del Partido Acción Nacional ante el Comité Municipal Electoral de Rioverde, S.L.P., lo anterior en virtud de que del análisis del escrito de denuncia se desprende que los hechos denunciados constituyen una infracción relativa a las normas de propaganda política establecidas para los partidos políticos en la Ley, lo que daría pie a la sustanciación del Procedimiento Sancionador Especial señalado por la fracción II del artículo 308 de la Ley Electoral del Estado, siendo necesario para su procedencia el cumplimiento de los requisitos enumerados en el artículo 310 de la Ley en la materia, observándose la omisión por parte del denunciante del requisito establecido en la fracción V, consistente en ofrecer las pruebas con que cuente o las habrán de requerirse por no estar en posibilidad de recabarlas. lo anterior se afirma en virtud de que si bien es cierto el promovente ofrece prueba técnica consistente en 15 quince impresiones fotográficas del supuesto acto denunciado, dicho ofrecimiento no se apega a</p>

FECHA DE LA SESION	TIPO DE SESIÓN	FECHA DE APROBACION DE REDACCIÓN	NUMERO DE ACUERDO	TEXTO DE ACUERDO TOMADO
				<p>lo establecido por la fracción II del artículo 18 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en materia Electoral, en virtud de que en su ofrecimiento omite señalar concretamente lo que pretende acreditar, identificando, los lugares y las circunstancias de tiempo, modo y lugar que reproduce la prueba, por tanto de ser admitido el procedimiento sancionador correspondiente tendría como consecuencia el desechamiento de la probanza antes descrita y por ende los hechos denunciados por el actor carecerían de sustento probatorio, por consiguiente, se actualiza el contenido del último párrafo del citado artículo 310 de la Ley Electoral del Estado, y por ende su desechamiento. Notifíquese.</p> <p>260/08/2012 En atención con el punto número 20 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos y con fundamento en lo dispuesto por los numerales 105, fracción II, inciso n), 273, 304, fracción IV, y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado, y 63 del Reglamento del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Materia de Denuncias; se declara improcedente la denuncia presentada en contra del C. J. Guadalupe García Martínez, el día 25 veinticinco de junio del presente año por el C. Felipe de Jesús Coronado Robles en su carácter de representante de la Coalición Compromiso por San Luis ante el Comité Municipal Electoral de Ciudad del Maíz, S.L.P., lo anterior en virtud de que del análisis minucioso del escrito de denuncia se desprende que los hechos que el quejoso relata no constituyen violaciones a la Ley Electoral del Estado. Lo anterior se afirma en virtud de que el actor interpone la denuncia con la finalidad que sean respetados los días y horas establecidas para la celebración de los cierres de campaña, a realizar por los partidos políticos contendientes para la renovación de Ayuntamiento en el Municipio de Ciudad del Maíz, circunstancia que no contraviene disposición expresa de la Ley Electoral del Estado, por consiguiente se actualiza el contenido de la fracción IV del artículo 304 de la Ley Electoral del Estado, y por ende su improcedencia. Notifíquese.</p> <p>261/08/2012 Por lo que respecta con el punto número 21 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos y con fundamento en lo dispuesto por los numerales 105, fracción II, inciso n), 273, fracción III, 308, fracción II, 310 último párrafo y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado, y 63 del Reglamento del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Materia de Denuncias; desechar de plano y sin prevención alguna la denuncia presentada en contra del C. J. Guadalupe García Martínez, el día 25 veinticinco de junio del presente año por el C. Felipe de Jesús Coronado Robles en su carácter de representante de la Coalición Compromiso por San Luis ante el Comité Municipal Electoral de Ciudad del Maíz, S.L.P., lo anterior en virtud de que del análisis del escrito de denuncia se desprende que los hechos denunciados constituyen una infracción relativa a las normas sobre propaganda política o electoral, establecidas para los</p>

FECHA DE LA SESION	TIPO DE SESIÓN	FECHA DE APROBACION DE REDACCIÓN	NUMERO DE ACUERDO	TEXTO DE ACUERDO TOMADO
				<p>partidos políticos en la Ley de la materia, lo que daría pie a la sustanciación del Procedimiento Sancionador Especial señalado por la fracción II del artículo 308 de la Ley Electoral del Estado, siendo necesario para su procedencia el cumplimiento de los requisitos enumerados en el artículo 310 de la Ley en la materia, observándose la omisión por parte del denunciante de los requisitos establecidos en las fracciones II y V, consistentes en señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, así como ofrecer y exhibir las pruebas con que cuente o, en su caso, mencionar las que habrán de requerirse por no tener posibilidad de recabarlas. Lo anterior se afirma toda vez que, en primer término, el promovente omite señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, requisito indispensable para la admisión de la denuncia; y, en segundo término, del análisis del escrito se puede advertir que el actor no ofreció ni exhibió las pruebas con las cuales se pretende acreditar los hechos descritos en el escrito de denuncia, por consiguiente se actualiza el contenido del último párrafo del citado artículo 310, de la Ley Electoral del Estado, y por ende su desechamiento.</p> <p>262/08/2012 En lo que corresponde al punto número 22 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos y con fundamento en lo dispuesto por los numerales 105, fracción II, inciso n), 273, 304, fracción IV, 308, fracción II y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado, y 63 del Reglamento del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Materia de Denuncias; se declara improcedente la denuncia presentada en contra del C. J. Jesús Vega Torres, el día 23 veintitrés de junio del presente año por el C. Juan Gerardo Jiménez Ramírez en su carácter de representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Comité Municipal Electoral de Santa María del Río, S.L.P., lo anterior en virtud de que del análisis minucioso del escrito de denuncia se desprende que los hechos que el quejoso relata no constituyen violaciones a la Ley Electoral del Estado. Lo anterior se afirma en virtud de que la queja fue presentada por supuestas infracciones relativas a las normas de propaganda política contenidas en la Ley Electoral del Estado, sin embargo del análisis minucioso del escrito de denuncia no es posible determinar que dicha propaganda haya sido colocada en elementos de equipamiento urbano o infraestructura municipal tal y como lo asegura el promovente, por lo tanto los hechos en que funda su denuncia, no se ajustan a lo establecido por el artículo 221, fracción I, de la Ley Electoral del Estado, mismo que establece: I." <i>No podrá colgarse en elementos del equipamiento urbano, de infraestructura municipal o cualquier otra que integre el patrimonio urbano arquitectónico del Estado, o los bienes del Estado y municipios; ni obstaculizar en forma alguna la visibilidad de los señalamientos que permiten a las personas transitar y orientarse dentro de los centros de población. El Consejo ordenará el retiro de la propaganda electoral contraria a esta norma;</i>" por consiguiente se actualiza el contenido de la fracción IV del artículo 304 de la Ley Electoral del Estado, y por ende su improcedencia. Notifíquese.</p>

FECHA DE LA SESION	TIPO DE SESIÓN	FECHA DE APROBACION DE REDACCIÓN	NUMERO DE ACUERDO	TEXTO DE ACUERDO TOMADO
				<p>263/08/2012. Por lo que respecta al punto número 23 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos y con fundamento en lo dispuesto por los numerales 105, fracción II, inciso n), 273, fracción III, 308, fracción I, 310 último párrafo y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado, y 63 del Reglamento del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Materia de Denuncias; desechar de plano y sin prevención alguna la denuncia presentada en contra del C. Pascual Martínez Martínez, el día 23 de junio del presente año por el C. Juan Gerardo Jiménez Ramírez en su carácter de representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Comité Municipal Electoral de Santa María del Río, S.L.P., lo anterior en virtud de que del análisis del escrito de denuncia se desprende que los hechos denunciados constituyen una infracción relativa a la obligación de los servidores públicos de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que se encuentran bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos, lo que daría pie a la sustanciación del Procedimiento Sancionador Especial señalado por la fracción I del artículo 308 de la Ley Electoral del Estado, siendo necesario para su procedencia el cumplimiento de los requisitos enumerados en el artículo 310 de la Ley en la materia, observándose la omisión por parte del denunciante del requisito establecido en la fracción V, consistente en ofrecer y exhibir las pruebas con que cuente o, en su caso, mencionar las que habrán de requerirse por no tener posibilidad de recabarlas. Lo anterior se afirma toda vez que del análisis del escrito se puede advertir que el actor no ofreció ni exhibió las pruebas con las cuales se pretende acreditar los hechos descritos en el escrito de denuncia, por consiguiente se actualiza el contenido del último párrafo del citado artículo 310, de la Ley Electoral del Estado, y por ende su desechamiento. Notifíquese</p> <p>264/08/2012. Por lo que respecta al punto número 24 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos y con fundamento en lo dispuesto por los numerales 105, fracción II, inciso n), 273, fracción III, 308, fracción II, 310 último párrafo y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado, y 63 del Reglamento del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Materia de Denuncias; desechar de plano y sin prevención alguna la denuncia presentada en contra del Partido de la Revolución Democrática, el día 23 veintitrés de junio del presente año por el C. Noel Estrada Arzola en su carácter de Presidente del Comité Directivo Municipal de Cedral S.L.P, lo anterior en virtud de que del análisis del escrito de denuncia se desprende que los hechos denunciados constituyen una infracción relativa a las normas sobre propaganda política o electoral, establecidas para los partidos políticos en la Ley de la materia, lo que daría pie a la sustanciación del Procedimiento Sancionador Especial señalado por la fracción II del artículo 308 de la Ley Electoral del Estado, siendo necesario para su procedencia el cumplimiento de los</p>

FECHA DE LA SESION	TIPO DE SESIÓN	FECHA DE APROBACION DE REDACCIÓN	NUMERO DE ACUERDO	TEXTO DE ACUERDO TOMADO
				<p>requisitos enumerados en el artículo 310 de la mencionada Ley, observándose la omisión por parte del denunciante de los requisitos establecidos en las fracciones II, III, y IV, consistentes en señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, los documentos necesarios para acreditar su personería, así como la narración expresa y clara de los hechos en que se basa su denuncia. Lo anterior se afirma toda vez que, en primer término, el promovente omite señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, requisito indispensable para la admisión de la denuncia; en segundo término omite anexar a su escrito documento que acredite la personalidad con la que comparece, y por último del análisis del escrito se puede advertir que el actor no realizó una narración expresa y clara de los hechos en que basa su denuncia, puesto que el promovente solo se limita a expresar las disposiciones legales que considera violadas, sin expresar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que sucedieron los hechos denunciados, por consiguiente se actualiza el contenido del último párrafo del citado artículo 310, de la Ley Electoral del Estado, y por ende su desechamiento.</p> <p>265/08/2012. En atención al punto número 25 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos y con fundamento en lo dispuesto por los numerales 105, fracción II, inciso n), 273, fracción III, 308, fracción I, 310 último párrafo y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado, y 63 del Reglamento del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Materia de Denuncias; desechar de plano y sin prevención alguna la denuncia presentada en contra de las personas que repartieron la propaganda en el Jardín de Niños, Erasmo Castellanos Quinto, el día 22 veintidós de junio del presente año por la C. Nubia Lárraga Segovia en su carácter de Ciudadana del Municipio de Tamuín, S.L.P., lo anterior en virtud de que del análisis del escrito de denuncia se desprende que los hechos denunciados constituyen una infracción relativa a la obligación de los servidores públicos de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que se encuentran bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos, lo que daría pie a la sustanciación del Procedimiento Sancionador Especial señalado por la fracción I del artículo 308 de la Ley Electoral del Estado, siendo necesario para su procedencia el cumplimiento de los requisitos enumerados en el artículo 310 de la Ley en la materia, observándose la omisión por parte del denunciante del requisito establecido en la fracción IV, consistente en la narración expresa y clara de los hechos en que basa su denuncia. Lo anterior se afirma toda vez que del análisis del escrito se puede advertir que el actor omite señalar el tipo de propaganda que fue repartida en el citado centro educativo, además de ser omisa en señalar quien o quienes fueron las personas encargadas de repartirla, por consiguiente se actualiza el contenido del último párrafo del citado artículo 310, de la Ley Electoral del Estado, y por ende su desechamiento. Notifíquese.</p>

FECHA DE LA SESION	TIPO DE SESIÓN	FECHA DE APROBACION DE REDACCIÓN	NUMERO DE ACUERDO	TEXTO DE ACUERDO TOMADO
05 de septiembre de 2012	Extraordinaria	11 de septiembre de 2012	266/09/2012	<p>266/09/2012. Por lo que corresponde al punto número 2 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, que en cumplimiento al fallo de fecha 30 de agosto del año 2012, pronunciado por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal Electoral con sede en Monterrey, Nuevo León, en el expediente SM-JDC-2038/2012 relativo al Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, promovido por el C. Jafet de Jesús del Castillo Moreno en contra de este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y otro, se revoca y queda sin efecto legal la constancia de asignación expedida por este Organismo Electoral el 08 de julio del año en curso, a favor del C. Feliciano Huerta González, y en cambio, con fundamento en los artículos 115, fracciones I y VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 114, fracción XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en relación con lo previsto en los arábigos 263 y 264 de la Ley Electoral vigente en el Estado, en correlación con los numerales 13, 16 y 17 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, se expide Constancia de Asignación como Regidor Propietario de Representación Proporcional al C. Jafet de Jesús del Castillo Moreno, quien en su oportunidad fue postulado por el Partido Verde Ecologista de México para contender en el proceso de elección del Ayuntamiento de Rioverde, S.L.P., para el periodo constitucional 2012-2015. Como lo ordena el fallo, entréguese personalmente la constancia de asignación respectiva al citado C. Jafet de Jesús del Castillo Moreno e infórmese a la autoridad jurisdiccional ordenadora del cumplimiento dado a lo por ella ordenado, enviándose al efecto la constancia respectiva. Notifíquese el presente acuerdo a los CC. Jafet de Jesús del Castillo Moreno y Feliciano Huerta González en términos legales.</p>
11 de septiembre de 2012	Ordinaria	26 de septiembre de 2012	267/09/2012-268/09/2012	<p>267/09/2012. Por lo que corresponde al punto número 2 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, las Actas relativas a la Sesión Ordinaria de fecha 30 de agosto y a la Sesión Extraordinaria de 05 de septiembre ambas del año 2012.</p> <p>268/09/2012. Por lo que toca al punto número 3 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de de votos, la Declaratoria de Validez de la elección de Diputados por el principio de Mayoría Relativa correspondiente a los XV Distritos Electorales uninominales que integran el Estado de San Luis Potosí, así como la asignación de Diputados por el principio de Representación Proporcional en la circunscripción Estatal, que integrarán la LX Legislatura del H Congreso del Estado en el periodo comprendido el 14 de septiembre del año 2012 al 14 de septiembre del año 2015, con fundamento en los artículos 4, fracciones V y XXX;105, fracción II inciso I) y 257 de la Ley Electoral del Estado, tomando en consideración que ya fueron resueltos por la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del</p>

FECHA DE LA SESION	TIPO DE SESIÓN	FECHA DE APROBACION DE REDACCIÓN	NUMERO DE ACUERDO	TEXTO DE ACUERDO TOMADO
				<p>Poder Judicial del Estado, la totalidad de los Recursos de Reconsideración que ante la misma fueron interpuestos, según consta en el oficio número 1089/2012 de fecha 07 de septiembre del año en curso, que dicho Tribunal envió a este Organismo Electoral. En consecuencia procédase a la publicación de la presente Declaratoria de Validez en el Periódico Oficial del Estado y hágase, del conocimiento de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, para todos los efectos legales que procedan. Por lo anterior, se agrega a la presente acta, la declaratoria de referencia como parte integral de la misma.</p>
14 de septiembre de 2012	Extraordinaria	26 de septiembre de 2012	269/09/2012	<p>269/09/2012. Por lo que corresponde al punto número 2 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, que en cumplimiento a lo ordenado por la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, en la resolución emitida el día 14 de septiembre del presente año, dentro del Toca de Reconsideración No. 85/2012, interpuesto por el C. Juan José Jover Navarro, en el considerando décimo y primero resolutive sexto, se deja sin efecto la Constancia de Asignación otorgada al C. José Belmarez Herrera, como diputado propietario por el principio de representación proporcional postulado por el Partido del Trabajo, y se expide la constancia de asignación respectiva a favor del citado Juan José Jover Navarro de manera inmediata y la cual deberá ser entregada de forma personal. Así mismo, comuníquese al H. Congreso del Estado la modificación a la LX Legislatura, que comprende el periodo constitucional del 14 de septiembre de 2012 al 14 de septiembre del 2015; y publíquese en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos legales conducentes.</p>
26 de septiembre de 2012	Ordinaria	27 de septiembre de 2012	270-/09/2012 - 275/09/2012	<p>270/09/2012. Por lo que corresponde al punto número 2 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, las actas relativas a las sesiones ordinaria de fecha 11 de septiembre y extraordinaria de 14 de septiembre ambas del año 2012.</p> <p>271/09/2012. Por lo que toca al punto número 3 del Orden del Día, quedando asentada la intervención del representante suplente del Partido Acción Nacional Lic. Alejandro Colunga Luna, en el sentido de diferir la votación del proyecto de presupuesto para otro momento, y la observación realizada por el Consejero Ciudadano Mtro. Patricio Rubio Ortiz, de no estar de acuerdo en el aumento a las dietas de los Consejeros Ciudadanos, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, el Presupuesto de Egresos que este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aplicará durante el</p>

FECHA DE LA SESION	TIPO DE SESIÓN	FECHA DE APROBACION DE REDACCIÓN	NUMERO DE ACUERDO	TEXTO DE ACUERDO TOMADO
				<p>Ejercicio Fiscal 2013, conforme a lo dispuesto por el artículo 105 fracción I inciso h) de la Ley Electoral del Estado, con la adición al rubro de Educación Cívica de la creación de una Maestría en Derecho Electoral, propuesta por el Consejero Presidente Mtro. José Martín Vázquez Vázquez. Por lo anterior, el presupuesto aprobado se agrega a la presente acta como parte integral de la misma.</p> <p>272/09/2012. En atención al punto número 4 del Orden del Día, a petición del Consejero Ciudadano Lic. Pedro Morales Sifuentes, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, retirar del Orden del Día el punto número cuatro relativo al Dictamen que presenta la Comisión Permanente de Fiscalización, con motivo del resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes financieros presentados por los partidos políticos con inscripción o registro ante este Organismo Electoral, respecto al gasto ordinario del ejercicio 2011, para ser agendado a la brevedad posible en la sesión correspondiente, dejando constancia de la presentación por parte de la Comisión Permanente de Fiscalización.</p> <p>273/09/2012. En concordancia con el punto número 5 del Orden del Día, a propuesta de la Comisión Permanente de Fiscalización, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, el acuerdo número 64-09/2012, tomado por la Comisión Permanente de Fiscalización, en sesión de fecha 10 de septiembre del año en curso, relativo a la admisión a trámite por la vía del Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, de la denuncia en contra de la AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL DEFENSA PERMANENTE DE LOS DERECHOS SOCIALES, y que a continuación se transcribe:</p> <p>“Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, integrada por los suscritos Consejeros Ciudadanos Dr. José Antonio Zapata Romo, Lic. Gabriela Camarena Briones y el Mtro. Patricio Rubio Ortiz, reunidos en la Sala de Juntas del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, ubicado en Sierra Leona No. 555, Fraccionamiento Lomas 3ª Sección, en cumplimiento al punto resolutivo TERCERO del Recurso de Revocación 05/2012, notificado a esta Comisión Permanente el día 31 de octubre del presente año, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 103, fracción I, 273, fracción II; 275; fracciones I y II, 314, 315 y 316 de la Ley Electoral del Estado, se acuerda por unanimidad de votos, ADMITIR a trámite, por la vía del Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, la denuncia en contra de la AGRUPACIÓN</p>

FECHA DE LA SESION	TIPO DE SESIÓN	FECHA DE APROBACION DE REDACCIÓN	NUMERO DE ACUERDO	TEXTO DE ACUERDO TOMADO
				<p>POLÍTICA ESTATAL DEFENSA PERMANENTE DE LOS DERECHOS SOCIALES, por el incumplimiento, por parte de esa agrupación: a) de las obligaciones contenidas en el artículo 52 en relación con los artículos 54, fracción V y 32, fracción XIV, de la Ley Electoral del Estado publicada el 10 de mayo de 2008, referente a informar y comprobar al Consejo, con documentación fehaciente, lo relativo al gasto de financiamiento público para apoyo de sus actividades editoriales y capacitación política e investigación socioeconómica y política; b) de la obligación contenida en el penúltimo y antepenúltimo párrafos del artículo 52, la fracción V del artículo 54, 32 fracción XVI de la Ley Electoral del Estado publicada el 10 de mayo de 2008, 15 y 20 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales de fecha seis de junio de 2008, relativa a permitir y dar todas las facilidades al Consejo en la verificación e inspección de sus recursos, tanto de origen público como privado. Por tanto, con fundamento en lo establecido por el artículo 77 del Reglamento del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Materia de Denuncias de fecha 23 de noviembre de 2009, de aplicación según artículo transitorio SEGUNDO, del acuerdo 66/03/2012, emitido por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en fecha 28 de marzo del presente año; póngase a la consideración del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, la admisión del presente Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas; regístrese en el libro de gobierno bajo el número PSF-01/2012, hágase del conocimiento de la Agrupación Política Estatal Defensa Permanente de los Derechos Sociales el inicio del presente Procedimiento Sancionador, corriéndole traslado con el escrito de denuncia y sus anexos, así mismo llévense a cabo las diligencias probatorias y recábense las pruebas necesarias para la debida integración del procedimiento. Lo anterior con fundamento en el artículo 317 de la Ley Electoral del Estado. Notifíquese."</p> <p>274/09/2012. Respecto al punto número 6 del Orden del Día, a propuesta de la Comisión Permanente de Fiscalización, el Pleno Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, de conformidad con las Reglas para la Habilitación de Notificadores de los Organismos Electorales en los términos que se han precisado en ellas, aprueba por unanimidad de votos, habilitar como notificador del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana al Licenciado Luis Daniel Méndez Martínez, auxiliar jurídico de la unidad de Fiscalización. Notifíquese.</p> <p>275/09/2012. Por lo que corresponde al punto número 7 del Orden del Día, correspondiente a los Asuntos Generales, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional de Primera Instancia del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, en la resolución emitida el día 25 de septiembre del presente año, dentro del expediente SRZC-JN-59/2012,</p>

FECHA DE LA SESION	TIPO DE SESIÓN	FECHA DE APROBACION DE REDACCIÓN	NUMERO DE ACUERDO	TEXTO DE ACUERDO TOMADO
				interpuesto por el C. Horacio Jaramillo Rivera, en el considerando sexto y resolutiveos cuarto y quinto, dejar sin efecto las Constancias de Asignación de la regiduría por el principio de representación proporcional del Ayuntamiento de San Martín Chalchicuautla, San Luis Potosí, otorgadas a favor de la C. María Isabel Hervert Quezada como propietaria y Ma. Eva Martínez Rodríguez, como suplente postuladas por la Coalición "Compromiso por San Luis", y se expiden las constancias de asignación respectivas a favor del C. Horacio Jaramillo Rivera, como regidor propietario por el principio de representación proporcional y consecuentemente del C. Rafael Pérez Álvarez, como regidor suplente, por ser parte de la fórmula legalmente registrada por la Coalición "Compromiso por San Luis", de manera inmediata, las cuales deberán ser entregadas de forma personal. Asimismo, comuníquese el cumplimiento a la Autoridad Jurisdiccional.
27 de septiembre de 2012	Ordinaria	25 de octubre de 2012	276/09/2012-277/09/2012	<p>276/09/2012. Por lo que corresponde al punto número 2 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, el acta relativa a la sesión ordinaria de fecha 26 de septiembre del año 2012.</p> <p>277/09/2012. Por lo que toca al punto número 3 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, la Declaratoria de Validez de la Elección de los Ayuntamientos correspondientes a los 58 Municipios comprendidos en el Estado, conforme a lo dispuesto por los artículos 31 de la Constitución Política del Estado, en relación con lo previsto en el artículo 5 fracción XXX; 105 fracción II inciso I) y 161 fracción VI de la Ley Electoral del Estado, tomando en consideración que ya fueron resueltos por la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado, la totalidad de los Recursos relacionados con las elecciones según consta en el oficio 1211/2012, de fecha 25 de septiembre de 2012, enviado por la Presidenta del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado Magistrada Lic. Carmen Juana Silva Hernández. Procédase a la publicación de la presente Declaratoria de Validez en el Periódico Oficial del Estado, y hágase del conocimiento de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, para todos los efectos legales que procedan.</p>
25 de Octubre de 2012	Ordinaria	30 de octubre de 2012	278/10/2012-287/10/2012	<p>278/10/2012. Por lo que corresponde al punto número 2 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, el acta relativa a la sesión ordinaria de fecha 27 de septiembre del año 2012.</p> <p>279/10/2012. Por lo que toca al punto número 3 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, la resolución que</p>

FECHA DE LA SESION	TIPO DE SESIÓN	FECHA DE APROBACION DE REDACCIÓN	NUMERO DE ACUERDO	TEXTO DE ACUERDO TOMADO
				<p>declara infundado el Procedimiento Sancionador Especial número PSE-06/2012, instaurado en contra del C. Hilario Vázquez Solano, por supuestas violaciones a las normas de propaganda gubernamental contenidas en la Ley Electoral del Estado, misma que en su parte resolutive a la letra dice:</p> <p>“PRIMERO. Se declarara INFUNDADO el procedimiento sancionador especial instaurado con motivo de la denuncia presentada por el Lic. Lorenzo Sánchez Andrade, Representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en contra del C. Hilario Vázquez Solano, Presidente Municipal de Rioverde, S.L.P., por la probable comisión de infracciones a la Ley Electoral del Estado, en términos de lo señalado en el considerando séptimo de la presente resolución.</p> <p>SEGUNDO. Notifíquese la presente Resolución a las partes en términos de lo dispuesto por los artículos 272 de la Ley Electoral del Estado y 21, 22 y 23 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado.”</p> <p>280/10/2012. En lo que corresponde al punto número 4 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, la resolución que declara fundado el Procedimiento Sancionador General número PSG-06/2012, instaurado en contra de la Agrupación Política Estatal Encuentros por San Luis, por el incumplimiento de obligaciones contenidas en la Ley Electoral del Estado y reglamentos en la materia, misma que en su parte resolutive a la letra dice: “”</p> <p>“PRIMERO. Se declarara FUNDADO el procedimiento sancionador general instaurado con motivo de la denuncia presentada por la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en contra de la Agrupación Política Encuentros por San Luis, por lo que hace al incumplimiento de diversas obligaciones identificadas con los incisos A), B), D), E) y F), en términos de lo señalado en los considerandos 5 y 7 de la presente resolución.</p> <p>SEGUNDO. En consecuencia, se impone a la Agrupación Política Estatal Encuentros por San Luis sanción consistente en AMONESTACIÓN PÚBLICA, por el incumplimiento de las obligaciones establecidas por los artículos 52, en relación con los artículos 54, fracción V y 32, fracción XIII, todos de la Ley Electoral del Estado, 15 y 20 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, y 18 y 19 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, relativa a presentar la documentación comprobatoria en los formatos establecidos para tal efecto; 52 en relación con los artículos 54, fracción V y 32, fracción I, de la Ley Electoral del Estado y 12 del reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, relativa a realizar todas sus actividades dentro de los cauces legales, cumpliendo con los fines que se ha propuesto en su plan de acciones anualizado; y 10.3 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos e los Partidos</p>

FECHA DE LA SESION	TIPO DE SESIÓN	FECHA DE APROBACION DE REDACCIÓN	NUMERO DE ACUERDO	TEXTO DE ACUERDO TOMADO
				<p>Políticos, relativa a expedir cheques a partir de montos superiores a \$4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100). Lo anterior en términos del artículo 250, fracción I de la Ley Electoral del Estado.</p> <p>TERCERO. Publíquese la amonestación pública impuesta en el Periódico Oficial del Estado y en cuando menos uno de los diarios de mayor circulación en la Entidad, para los efectos legales conducentes.</p> <p>CUARTO. Asimismo, se impone a la Agrupación Política Estatal Encuentros por San Luis sanción consistente en MULTA por la cantidad de setecientos días de salario mínimo general vigente para el Estado, que asciende a un total de \$41,356.00 (Cuarenta y un mil trescientos cincuenta y seis pesos 00/100 MN), por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en los artículos 52, 54, fracción V y 32, fracción XIV, todos de la Ley Electoral del Estado, referente a informar y comprobar al Consejo, con documentación fehaciente, lo relativo al gasto de financiamiento público para apoyo de sus actividades editoriales y capacitación política e investigación socioeconómica y política; y 52 de la Ley Electoral del Estado y 15 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, relativa a presentar los informes trimestrales dentro de los veinte días siguientes a la fecha de corte del trimestre que corresponda. Lo anterior en términos del artículo 250, fracción II de la Ley Electoral del Estado de mayo de 2008.</p> <p>QUINTO. Una vez que cause estado la presente resolución, la denunciada deberá pagar la multa impuesta en la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en un plazo improrrogable de quince días hábiles contados a partir de la notificación respectiva. Transcurrido el plazo sin que el pago se hubiere efectuado, el Consejo, por conducto de la Dirección de referencia, deducirá el monto de la multa de las ministraciones del financiamiento público que correspondan a Encuentros por San Luis. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 39 del Reglamento del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en materia de Denuncias.</p> <p>SEXTO. Notifíquese la presente Resolución en términos de lo dispuesto por los artículos 272 de la Ley Electoral del Estado y 21, 22 y 23 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado."</p> <p>281/10/2012. Por lo que respecta al punto número 5 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, el proyecto de resolución que declara fundado el Procedimiento Sancionador General número PSG-07/2012, instaurado en contra de la Agrupación Política Estatal Frente Cívico Potosino, por el incumplimiento de obligaciones contenidas en la Ley Electoral del Estado y reglamentos en la materia, misma que en su parte resolutive a la letra dice:</p> <p>"PRIMERO. Se declarara FUNDADO el procedimiento sancionador general instaurado con motivo</p>

FECHA DE LA SESION	TIPO DE SESIÓN	FECHA DE APROBACION DE REDACCIÓN	NUMERO DE ACUERDO	TEXTO DE ACUERDO TOMADO
				<p>de la denuncia presentada por la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en contra de la Agrupación Política Frente Cívico Potosino, por lo que hace al incumplimiento de diversas obligaciones identificadas con los incisos A) y B), en términos de lo señalado en los considerandos 5 y 7 de la presente resolución.</p> <p>SEGUNDO. En consecuencia, se impone a la Agrupación Política Estatal Frente Cívico Potosino sanción consistente en AMONESTACIÓN PÚBLICA, por el incumplimiento de las obligaciones establecidas por los artículos 52, penúltimo y antepenúltimo párrafos; 54, fracción V; 32, fracción XVI de la Ley Electoral del Estado, y 15 y 20 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, relativa a permitir y dar todas las facilidades al Consejo en la verificación e inspección de sus recursos, tanto de origen público, como privado. Lo anterior en términos del artículo 250, fracción I de la Ley Electoral del Estado.</p> <p>TERCERO. Publíquese la amonestación pública impuesta en el Periódico Oficial del Estado y en cuando menos uno de los diarios de mayor circulación en la Entidad, para los efectos legales conducentes.</p> <p>CUARTO. Asimismo, se impone a la Agrupación Política Estatal Frente Cívico Potosino sanción consistente en MULTA por la cantidad de cien días de salario mínimo general vigente para el Estado, que asciende a la cantidad de \$5,908.00 (Cinco mil novecientos ocho pesos 00/100 MN), por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en los artículos 52, 54, fracción V y 32, fracción XIV, todos de la Ley Electoral del Estado, referente a informar y comprobar al Consejo, con documentación fehaciente, lo relativo al gasto de financiamiento público para apoyo de sus actividades editoriales y capacitación política e investigación socioeconómica y política. Lo anterior en términos del artículo 250, fracción II de la Ley Electoral del Estado de mayo de 2008.</p> <p>QUINTO. Una vez que cause estado la presente resolución, la denunciada deberá pagar la multa impuesta en la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en un plazo improrrogable de quince días hábiles contados a partir de la notificación respectiva. Transcurrido el plazo sin que el pago se hubiere efectuado, el Consejo, por conducto de la Dirección de referencia, deducirá el monto de la multa de las ministraciones del financiamiento público que correspondan a Frente Cívico Potosino. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 39 del Reglamento del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en materia de Denuncias.</p> <p>SEXTO. Notifíquese la presente Resolución en términos de lo dispuesto por los artículos 272 de la Ley Electoral del Estado y 21, 22 y 23 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado."</p>

FECHA DE LA SESION	TIPO DE SESIÓN	FECHA DE APROBACION DE REDACCIÓN	NUMERO DE ACUERDO	TEXTO DE ACUERDO TOMADO
				<p>282/10/2012. Por lo que toca al punto número 6 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, el proyecto de resolución que declara fundado el Procedimiento Sancionador General número PSG-08/2012, instaurado en contra de la Agrupación Política Estatal Nueva Creación Indigenista, por el incumplimiento de obligaciones contenidas en la Ley Electoral del Estado y reglamentos en la materia, misma que en su parte resolutive a la letra dice:</p> <p>"PRIMERO. Se declarara FUNDADO el procedimiento sancionador general instaurado con motivo de la denuncia presentada por la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en contra de la Agrupación Política Nueva Creación Indigenista, por lo que hace al incumplimiento de la obligación señalada por los artículos 52, en relación con el 54, fracción V y 32, fracción XIII, todos de la Ley Electoral del Estado, 15 y 20 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, y 10.3 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos, en términos de lo señalado en los considerandos 5 y 7 de la presente resolución.</p> <p>SEGUNDO. En consecuencia, se impone a la Agrupación Política Estatal Nueva Creación Indigenista sanción consistente en amonestación pública, en términos del artículo 250, fracción I de la Ley Electoral del Estado.</p> <p>TERCERO. Publíquese la amonestación pública impuesta en el Periódico Oficial del Estado y en cuando menos uno de los diarios de mayor circulación en la Entidad, para los efectos legales conducentes.</p> <p>CUARTO. Notifíquese la presente Resolución personalmente."</p> <p>283/10/2012. En lo que corresponde al punto número 7 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, el proyecto de resolución que declara fundado el Procedimiento Sancionador General número PSG-09/2012, instaurado en contra de la Agrupación Política Estatal Vía Alternativa, por el incumplimiento de obligaciones contenidas en la Ley Electoral del Estado y reglamentos en la materia, mismo que en su parte resolutive a la letra dice:</p> <p>"PRIMERO. Se declarara FUNDADO el procedimiento sancionador general instaurado con motivo de la denuncia presentada por la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en contra de la Agrupación Política Vía Alternativa, por lo que hace al incumplimiento de diversas obligaciones identificadas con los incisos A), B) y C), en términos de lo señalado en los considerandos 5 y 7 de la presente resolución.</p> <p>SEGUNDO. En consecuencia, se impone a la Agrupación Política Estatal Vía Alternativa, sanción</p>

FECHA DE LA SESION	TIPO DE SESIÓN	FECHA DE APROBACION DE REDACCIÓN	NUMERO DE ACUERDO	TEXTO DE ACUERDO TOMADO
				<p>consistente en amonestación pública, en términos del artículo 250, fracción I de la Ley Electoral del Estado.</p> <p>TERCERO. Publíquese la amonestación pública impuesta en el Periódico Oficial del Estado y en cuando menos uno de los diarios de mayor circulación en la Entidad, para los efectos legales conducentes.</p> <p>CUARTO. Notifíquese la presente Resolución personalmente."</p> <p>284/10/2012. En concordancia con el punto número 8 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana a propuesta de los Consejero Ciudadanos Cosme Robledo Gómez y Pedro Morales Sifuentes, aprueba por mayoría de cinco votos a favor y cuatro en contra, regresar el Dictamen, relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes financieros presentados por los partidos políticos con inscripción o registro ante este Organismo Electoral, respecto del Gasto Ordinario del ejercicio 2011, a la Comisión Permanente de Fiscalización, a fin de que sean replanteadas las cantidades a rembolsar por parte de los Partidos Políticos correspondientes, descontando de dichos montos las cantidades derivadas del financiamiento privado no ejercido, poniéndolo de nueva cuenta a la consideración del Pleno, en próxima sesión.</p> <p>285/10/2012. En concordancia con el punto número 9 del Orden del Día, correspondiente a los Asuntos Generales, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, turnar a la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, para su análisis y opinión, el escrito registrado en la Oficialía de Partes del Consejo con el número de folio 1515, presentado por la Lic. Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez, en su carácter de Directora General del Desarrollo Social, así como el oficio de respuesta número CEEPC/PRE/1455/2012.</p> <p>286/10/2012. En relación con el mismo punto número 9 del Orden del Día, correspondiente a los Asuntos Generales, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, turnar a la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, para su análisis y opinión, el escrito registrado en la Oficialía de Partes del Consejo con el número de folio 1576, presentado por el Lic. Alejandro Colunga Luna, en su carácter de representante suplente del Partido Acción Nacional.</p> <p>287/10/2012. En relación con el mismo punto número 9 del Orden del Día, correspondiente a los Asuntos Generales, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, turnar a la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, para su análisis y opinión, el escrito registrado en la Oficialía de Partes del Consejo con el número de folio 1573, presentado por los Licenciados Gerardo Edén Aguilar Sánchez y José Ines Tovar Camacho, en su</p>

FECHA DE LA SESION	TIPO DE SESIÓN	FECHA DE APROBACION DE REDACCIÓN	NUMERO DE ACUERDO	TEXTO DE ACUERDO TOMADO
				carácter de Presidente Municipal y Secretario General respectivamente del Ayuntamiento de Xilitla, San Luis Potosí.
30 de octubre de 2012	Ordinaria	14 de noviembre de 2012	288/10/2012-292/10/2012	<p>288/10/2012. Por lo que corresponde al punto número 6 del Orden del Día, a propuesta del Consejero Ciudadano Cosme Robledo Gómez, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por mayoría de votos, retirar del Orden del Día, el punto número 6, correspondiente al Dictamen que presenta la Comisión Permanente de Fiscalización del resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes financieros presentados por los partidos políticos con inscripción o registro ante este Organismo Electoral, respecto del Gasto Ordinario del ejercicio 2011.</p> <p>289/10/2012. Por lo que toca al punto número 2 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, el acta relativa a la sesión ordinaria de fecha 25 de octubre del año 2012.</p> <p>290/10/2012. Por lo que respecta al punto número 3 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por mayoría de votos, en todos y cada uno de sus términos la opinión que emite la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos en acatamiento al acuerdo número 285/10/2012, del Pleno del Consejo, respecto de la metodología que para la elección de juntas vecinales de mejoras, remitió el H. Ayuntamiento de San Luis Potosí al Organismo Electoral, de conformidad con el artículo 102 Ter de la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí, así como respecto del oficio de respuesta número CEEPC/PRE/1455/2012. Agregándose la opinión a la presente acta como parte integral de la misma.</p> <p>291/10/2012. En lo que corresponde al punto número 4 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, en todos y cada uno de sus términos la opinión que emite la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos en acatamiento al acuerdo número 286/10/2012, del Pleno del Consejo, respecto de la petición presentada por el Partido Acción Nacional, mediante escrito de fecha 23 de octubre de 2012, suscrito por el Lic. Alejandro Colunga Luna, representante suplente de dicho Instituto Político ante este Organismo Electoral. Agregándose la opinión a la presente acta como parte integral de la misma.</p> <p>292/10/2012. Por lo que respecta al punto número 5 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, en todos y cada uno de sus términos la opinión que emite la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos en acatamiento al acuerdo número 287/10/2012 del Pleno del Consejo, respecto de la petición presentada por el</p>

FECHA DE LA SESION	TIPO DE SESIÓN	FECHA DE APROBACION DE REDACCIÓN	NUMERO DE ACUERDO	TEXTO DE ACUERDO TOMADO
				H. Ayuntamiento de Xilitla, S.L.P., mediante oficio de número 176, suscrito por el Lic. Gerardo Edén Aguilar Sánchez, en su carácter de Presidente Municipal de ese Ayuntamiento. Agregándose la opinión a la presente acta como parte integral de la misma.
14 de Noviembre de 2012	Ordinaria	13 de diciembre de 2012	293/11/2012-298/11/2012	<p>293/11/2012. Por lo que corresponde al punto número 2 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, el acta relativa a la sesión ordinaria de fecha 30 de octubre del año 2012.</p> <p>294/11/2012. Por lo que toca al punto número 3 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, conceder a los partidos políticos cinco días hábiles, contados a partir de su notificación, para que dentro del horario de atención del Organismo, presenten a la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, las observaciones que estimen pertinentes al Reglamento de Desincorporación de Bienes Muebles del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, circulado con anterioridad; poniéndose a la consideración del Pleno en sesión próxima, una vez que la Comisión en comento considere en su caso las adecuaciones correspondientes.</p> <p>295/11/2012. En concordancia con el punto número 4 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por mayoría de votos, la opinión técnica respecto a la metodología que tiene contemplada el Ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., para la integración de las juntas vecinales de mejoras morales, cívicas y materiales. Hágase del conocimiento del Ayuntamiento en cita, el presente acuerdo y la opinión técnica respectiva, para los efectos legales correspondientes. Lo anterior en cumplimiento al artículo 102 TER de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí. En virtud de lo anterior, agréguese a la presente acta la opinión técnica aquí presentada, como parte integral de la misma.</p> <p>296/11/2012. Por lo que respecta al punto número 5 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana por unanimidad de votos aprueba :</p> <p>a) La destrucción de las boletas y actas electorales, paquetes electorales de cartón plástico de Diputados y Ayuntamientos; micas de urnas PET, sobres PREP, sobres de boletas y papelería de papel Manila y bond, urnas de cartón kraft y cajas contenedoras</p>

FECHA DE LA SESION	TIPO DE SESIÓN	FECHA DE APROBACION DE REDACCIÓN	NUMERO DE ACUERDO	TEXTO DE ACUERDO TOMADO
				<p>de cartón kraft natural.</p> <p>b) El confinamiento de los recipientes (marcadores) que contienen tinta indeleble, en un lugar destinado para ello.</p> <p>El material a que se refieren los incisos anteriores, corresponde al utilizado en el pasado proceso de elección 2011-2012 y su confinamiento o destrucción deberá hacerse ante la fe del Secretario de Actas del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, contando con la presencia del Secretario Ejecutivo, y de los integrantes del Pleno que decidan asistir, previo aviso oportuno que de ello se haga.</p> <p>297/11/2012. Por lo que toca al punto número 6 del Orden del Día, considerando las propuestas efectuadas por los Consejeros Ciudadanos Mtro. Patricio Rubio Ortiz, en relación a que la votación del sentido de la resolución del dictamen verse sobre las tres propuestas por él planteadas; y la formulada por el Dr. Cosme Robledo Gómez, en el sentido de que la votación verse únicamente sobre dos propuestas, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por mayoría de votos, la propuesta del mencionado Consejero Cosme Robledo Gómez.</p> <p>298/11/2012. En lo que corresponde al mismo punto número 6 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por seis votos a favor, dos abstenciones y un voto particular, el Dictamen de la Comisión Permanente de Fiscalización relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes financieros presentados por los partidos políticos con inscripción o registro ante este Organismo Electoral, respecto del gasto ordinario del ejercicio 2011, con la modificación contenida en la propuesta presentada por los Consejeros Ciudadanos Rebeca Isaura Flores Hernández, Pascual Francisco Javier de la Cerda Bocardo, María Concepción Hernández de León, José Antonio Zapata Romo, Cosme Robledo Gómez y Pedro Morales Sifuentes, respecto de los resolutiveos primero, segundo y sexto del dictamen de referencia, únicamente en la parte relativa a que el Partido Acción Nacional reembolse a este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana la cantidad de \$ 329,703.97(trescientos veintinueve mil setecientos tres pesos, 97/100 M. N.) por concepto de financiamiento público cuyo uso y destino no quedó legalmente comprobado ante este Consejo.</p> <p>En tanto los Institutos Políticos Revolucionario Institucional y Conciencia Popular, no deben</p>

FECHA DE LA SESION	TIPO DE SESIÓN	FECHA DE APROBACION DE REDACCIÓN	NUMERO DE ACUERDO	TEXTO DE ACUERDO TOMADO
				<p>rembolsar ninguna cantidad. En consecuencia, para el resto de los Institutos Políticos que no recibieron financiamiento privado durante el ejercicio fiscal 2011, el Dictamen se aprueba en los términos propuestos por la citada Comisión Permanente de Fiscalización de este Organismo Electoral.</p> <p>La propuesta de modificación antes mencionada, se agrega al citado dictamen, para los efectos legales procedentes; así como el voto particular del Consejero Ciudadano Patricio Rubio Ortiz, a la presente acta como parte integral de la misma.</p>
13 de diciembre de 2012	Ordinaria	18 de diciembre de 2012	299/12/2012-303/12/2012	<p>299/12/2012. Por lo que respecta al punto número 2 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos el acta de acuerdos relativa a la sesión ordinaria de fecha 14 de noviembre de 2012.</p> <p>300/12/2012. En seguimiento al punto número 3 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, el Reglamento de Desincorporación de Bienes Muebles del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí. Por lo que a la brevedad, deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado y en cualquier otro medio que se estime pertinente para los efectos legales correspondientes, agregándose a la presente acta como parte integral de la misma.</p> <p>Siendo las 13:40 trece horas con cuarenta minutos del día de la fecha, el Consejero Presidente Mtro. José Martín Vázquez Vázquez, decreta un receso de 15 minutos, con el objeto de que los Consejeros Ciudadanos preparen sus propuestas respecto al punto número 4 del Orden del Día. Siendo las 13:55 trece horas con cincuenta y cinco minutos, con la existencia de quórum legal se reanuda la sesión.</p> <p>301/12/2012. Por lo que corresponde al punto número 4 del Orden del Día, conforme a lo dispuesto por el artículo 103 fracciones II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX de la Ley Electoral del Estado, en relación con el artículo 13 del Reglamento de Comisiones del Consejo, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por mayoría de siete votos a favor, uno en contra y una abstención, la integración de las Comisiones Permanentes de Educación Cívica, Cultura Política y Capacitación Electoral, Asuntos Jurídicos, Organización Electoral y Partidos Políticos, Transparencia</p>

FECHA DE LA SESION	TIPO DE SESIÓN	FECHA DE APROBACION DE REDACCIÓN	NUMERO DE ACUERDO	TEXTO DE ACUERDO TOMADO
				<p>y Acceso a la Información, Administración y Prerrogativas, Modernización Institucional, Sistemas y Programas Informáticos, Comunicación Social Electoral y Servicio Profesional Electoral, de la siguiente manera:</p> <p>Comisión Permanente de Educación Cívica, Cultura Política y Capacitación Electoral de este Organismo Electoral, con los Consejeros Ciudadanos Rebeca Isaura Flores Hernández, María Concepción Hernández de León y Pascual Francisco Javier de la Cerda Bocardo.</p> <p>Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, con los Consejeros Ciudadanos María Concepción Hernández de León, Cosme Robledo Gómez y Pedro Morales Sifuentes.</p> <p>Comisión Permanente de Organización Electoral y Partidos Políticos con los Consejeros Ciudadanos José Antonio Zapata Romo, Cosme Robledo Gómez y Pascual Francisco Javier de la Cerda Bocardo.</p> <p>Comisión Permanente de Transparencia y Acceso a la Información con los Consejeros Ciudadanos Rebeca Isaura Flores Hernández, María Concepción Hernández de León y Patricio Rubio Ortiz.</p> <p>Comisión Permanente de Administración y Prerrogativas con los Consejeros Ciudadanos José Antonio Zapata Romo, Cosme Robledo Gómez y Gabriela Camarena Briones.</p> <p>Comisión Permanente de Modernización Institucional, Sistemas y Programas Informáticos con los Consejeros Ciudadanos Rebeca Isaura Flores Hernández, Cosme Robledo Gómez y Pedro Morales Sifuentes.</p> <p>Comisión Permanente de Comunicación Social Electoral con los Consejeros Ciudadanos Patricio Rubio Ortiz, María Concepción Hernández de León y Gabriela Camarena Briones.</p> <p>Comisión Permanente del Servicio Profesional Electoral con los Consejeros Ciudadanos Patricio Rubio Ortiz, Pascual Francisco Javier de la Cerda Bocardo y Pedro Morales Sifuentes.</p> <p>En virtud de lo anterior las citadas Comisiones Permanentes iniciarán sus funciones a partir de primero de enero del año 2013. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 14 del Reglamento</p>

FECHA DE LA SESION	TIPO DE SESIÓN	FECHA DE APROBACION DE REDACCIÓN	NUMERO DE ACUERDO	TEXTO DE ACUERDO TOMADO
				<p>de Comisiones del Consejo, los integrantes de las Comisiones, deberán designar de entre ellos, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha su integración, al Consejero Ciudadano que presidirá la Comisión de que se trate, debiendo hacerlo del conocimiento del Consejero Presidente y del Pleno de este Organismo Electoral en próxima sesión.</p> <p>302/12/2012. Por lo que toca al punto número 5 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por seis votos a favor y tres en contra, la integración de la Comisión Permanente de Fiscalización de este Organismo Electoral, conforme a lo dispuesto por los artículos 46 y 103 fracción I de la Ley Electoral del Estado en relación con el artículo 13 del Reglamento de Comisiones del Consejo, son los siguientes Consejeros Ciudadanos :María Concepción Hernández de León, Gabriela Camarena Briones y José Antonio Zapata Romo.</p> <p>303/12/2012. En seguimiento al punto número 6 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, el Dictamen que presenta la Comisión Permanente de Fiscalización, relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes financieros presentados por las Agrupaciones Políticas Estatales respecto del Gasto Ordinario del ejercicio 2011, agregándose a la presente acta como parte integral de la misma. Publíquese el documento en mención en el apartado de transparencia de la página electrónica de este Organismo Electoral, para los efectos legales correspondientes.</p>